

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de abril de 2018  
2018, “Año de Manuel José Othón”

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que reforma el quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

### **Exposición de motivos**

Las normas jurídicas que integran un ordenamiento deben ser redactadas con claridad y precisión, que permitan su comprensión sin ningún problema, puesto que de ello depende su buena observancia, aplicación e interpretación; de lo contrario cuando un dispositivo es oscuro e impreciso genera incertidumbre e inseguridad en los agentes receptores de las mismas.

En ese tenor, es relevante para un sistema jurídico que sus conjuntos normativos que lo integran tengan la sistematización e integridad ordinaria, pertinente y oportuna, que hagan que los mismos en el terreno de realidad tengan la positividad y coherencia, que eviten las antinomias legales, contradicciones o las lagunas que provoquen la ineficacia de los mismos.

De manera, que en el caso del quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, éste tiene una redacción poco clara y exacta, que provoca confusión en la hora de su sujeción y aplicación. Puesto que por un lado se expresa que por determinación del Pleno, pero no se sabe si esa decisión es para crear la comisión ex – profeso o para volver a turnar el asunto del ciudadano no resuelto al citado órgano aludido, máxime que dicho enunciado menciona que será la Directiva quien remita la iniciativa.

En ese sentido, queda a la deriva quien debe constituir la comisión ex–profeso; por tanto, es conveniente referir que ésta será creada por el Pleno y señalar con exactitud que es la Directiva la turne el asunto a la misma.

Bajo estas premisas, propongo reformar la porción normativa ya citada, a efecto de mejorar su aplicación y recepción.

En aras de un mejor planteamiento de la iniciativa que sugiero, expongo un estudio comparativo del texto del dispositivo vigente con lo propuesto a continuación:

<p><b>ARTÍCULO 92. ...</b></p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p><b>Por determinación del Pleno, en caso de que</b> los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada <b>ex profeso</b>, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. ...</b></p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p><b>Cuando</b> los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, <b>estos</b> serán turnados por la Directiva a una comisión <b>especial creada por el Pleno para tal efecto</b>, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>
--	---

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92. ...**

. ...

. ...

. ...

**Cuando** los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, **estos** serán turnados por la Directiva a una comisión **especial creada por el Pleno para tal efecto**, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

. ...

. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

**DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** párrafo cuarto artículo 61 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad es ya común ver en las noticias que ocurren situaciones en las que personas son víctimas de desaparición forzada, lo que muchas veces deja familias completas en la indefensión, pero sobre todo, muchas veces se dejan menores en situación de orfandad, con la consecuente afectación que esto implica.

En este particular muchas veces las víctimas de desaparición forzada son perseguidas y prácticamente cazadas por diversos motivos y hablar de menores en situación de orfandad cuando ambos progenitores han sido víctimas, el menor o menores también lo son, pues puede sometérselos o exponérselos a que sean perseguidos por los delincuentes que perpetraron este delito en contra de sus padres, por ello en razón de lo anterior es necesario garantizar que cuando así se determine se brinden las facilidades necesarias para que sea posible la restitución de identidad y puedan proseguir con su desarrollo de manera normal.

Por ello se plantea que deben establecerse en principio la obligación del estado para considerar esta situación y en segundo lugar garantizar que la obtención de la documentación necesaria pueda ser obtenida sin contratiempos, brindando con ello a los menores, seguridad y certeza jurídica, pero sobre todo garantizando su seguridad, considerando en todo momento el interés superior de los menores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** párrafo cuarto artículo 61 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. ...

...

...

Cuando para la aplicación del supuesto contenido en la fracción III sea necesaria la alteración de la identidad de los niños víctimas de desaparición forzada, el Estado a través de las instancias correspondientes deberá adoptar medidas para facilitar la obtención de la documentación y la introducción de las correcciones necesarias en todos los registros pertinentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**  
San Luis Potosí, S.L.P., 26 de abril de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción X del artículo 12 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comisión de delitos afecta en gran medida a la persona que es víctima pero además también se puede causar daño indirecto a los testigos, o personas que intervienen dentro del procedimiento penal, debido a las implicaciones que pudieran presentarse o a las posibles represalias que pudiesen tomarse en contra de quienes son parte e incluso de las mismas víctimas

Por ello dentro de las consideraciones que deben incluirse en la legislación debe estar que dentro de las medidas precautorias o cautelares se considere la gravedad del hecho en su asignación o determinación y dentro de estas deben estar incluida la violencia de género.

Lo anterior en pro de la mayor protección de las víctimas del delito y para que puedan contar con medidas que realmente atiendan las condiciones particulares del hecho delictivo.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción X del artículo 12 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. En el procedimiento penal, las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I a IX. ...

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño, para lo cual deberá considerarse la gravedad del caso tomando en cuenta los múltiples tipos de abusos que hayan podido tener lugar, incluida la violencia de género.

XI a XIII. ...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**  
San Luis Potosí, S.L.P., 26 de abril de 2018

# Dictamen con Proyecto de Decreto

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S:

En Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, les fue turnada a las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y la entonces de, Derechos Humanos, Equidad y Género, bajo el turno número 3786, iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos, 97, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que promueve la Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín.

La promovente expuso los motivos siguientes:

*“En el orden federal, en el Plan Nacional de Desarrollo se asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial. Sólo así el país podrá aspirar a ser un país democrático y participativo, y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto: entre la que se destaca la de un México Incluyente. Para ello, la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva, es indispensable.*

*En el mismo sentido, el PROIGUALDAD obedece a la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo, de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.*

*Por otro lado, en el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un mapa de ruta no sólo para nuestro país, sino para nuestra entidad potosina, en materia de igualdad y erradicación de la violencia, que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.*

*Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.*

*Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para*

*las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que todas las personas que imparten justicia, están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.*

*En el mismo sentido, de manera puntual, el Comité de la CEDAW ha hecho observaciones sobre las actuaciones de los órganos de procuración e impartición de justicia en México, que frecuentemente reproducen en sus procedimientos la violencia y la discriminación contra las mujeres. El acceso de las mujeres a la justicia entendido como "el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales" se ha visto obstaculizado por huecos legales, por prácticas discriminatorias del personal de servicio públicos y por factores sociales, culturales, económicos, geográficos y políticos, como lo señala la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su condena contra el Estado Mexicano por el caso González y otras (caso "Campo Algodonero"). Es importante considerar que hay mujeres más expuestas a la vulneración de sus derechos, porque son víctimas de otras formas de discriminación: por edad, raza, preferencia sexual, situación migratoria o etnia.*

*Igualmente, nos encontramos ahora en la ejecución hacia un Sistema de Justicia Penal Acusatorio que se fundamenta en el respeto de los derechos tanto de la víctima como del imputado; donde este sistema fortalecerá el proceso y el respeto de los derechos humanos. Esto representa un desafío y una oportunidad para que las instituciones de procuración e impartición de justicia incorporen la perspectiva de género en su quehacer.*

*La información disponible señala que un alto porcentaje de la población de 18 años o más confía poco o nada en los jueces (58.3%), en el ministerio público o en las procuradurías de justicia (64.2%). Asimismo, apunta que, de cada diez delitos sexuales, ocho ocurren contra mujeres.*

*La violencia contra las mujeres se expresa en múltiples formas y espacios. En México, 46.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido algún incidente de violencia por parte de su pareja. A un 42.4% se les ha humillado, encerrado, amenazado con correrlas de casa, quitarles a sus hijos o matarlas (violencia emocional). A 24.5% les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (violencia económica). Un 13.5% ha sido golpeada, amarrada, pateada, o agredida con alguna arma por su pareja (violencia física); y a 7.3% de las mujeres se les ha obligado a tener relaciones sexuales sin que ellas quieran.*

*En relación con la violencia laboral, un 20.6% de las mujeres declaró haberla sufrido; más de un 4% refirió hostigamiento sexual. Más de 500 mil mujeres han sido forzadas a tener relaciones sexuales; de ellas, alrededor de 75 mil sufrieron una violación en el último año; sin embargo, por ese delito cada año se inician apenas 15 mil averiguaciones y sólo se concluyen 5 mil juicios en los tribunales superiores de justicia. Estos datos demuestran lo alejadas que se encuentran las mujeres mexicanas de la procuración e impartición de justicia: sólo un 14% de las mujeres víctimas de violencia se acerca a una autoridad para pedir ayuda, el resto considera que nadie puede ayudarles.*

*Un problema central en el marco de la impartición de justicia lo constituye la población femenina privada de su libertad. La población penitenciaria está conformada por 95.2% de hombres y 4.8% de mujeres, ello explica que la infraestructura, organización y funcionamiento de los centros de reclusión contemple solamente necesidades masculinas. La situación de las presas presenta irregularidades, aproximadamente 8000 mujeres (74% de las internas) se encuentran reclusas por delitos del fuero común, aunque sólo 48.7% de ellas han sido sentenciadas; en los centros penitenciarios existe una población de casi 400 menores y hay alrededor de 50 internas embarazadas.*

*Todo lo anterior, se encuentra en la justificación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del año 2013*

*Visto lo anterior, debemos mencionar que frente a esto el Poder Judicial ha manejado el interés de promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, aún se requiere avanzar en estudios sobre los derechos humanos relacionados con la impartición de justicia en nuestro Estado, así como en los aspectos de la equidad de género en el sistema judicial potosino, pues a la fecha no existen estudios*

*sistemáticos del sistema de impartición de justicia en términos de equidad de género, además de la falta de indicadores que permitan registrar el avance de la mujer en puestos considerados habitualmente masculinos, como los de dirección, magistrados, jueces, etcétera; por lo que es necesario proponer esta reforma para que el Poder Judicial, a través de las áreas de estudio planteadas en la iniciativa que presento, se vean en la firme intención de construir sobre este tema y a su vez sirva para medir y evaluar el nivel de igualdad y el de equidad de género alcanzado al interior del Poder Judicial, y que a su vez, este tema sea abordado desde diferentes instrumentos y concebido a partir de distintas metodologías, por lo que es necesario destacar la urgencia del avance de la participación de la mujer en la organización institucional de la justicia estatal. Proporcionando la información necesaria desde el propio Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial podrá desarrollar la perspectiva de género y los derechos humanos desde la evidencia científica en el ánimo de erradicar las inequidades de los géneros persistentes incluso en la administración de la justicia, tarea que ya es una responsabilidad directa para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de esta manera, esa información podrá ser base incluso para desarrollar políticas públicas orientadas a intervenir directamente en el sistema de justicia.”*

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones V, XIII, y XV, 103, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia, Puntos Constitucionales; y ahora de, Derechos Humanos, Igualdad y Género son competentes para dictaminar sobre la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que los alcances de la propuesta que se analiza para efectos ilustrativos, se plasman en el siguiente un cuadro:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>CAPITULO V</b>
<b>De los Órganos Auxiliares</b>	<b>De los Órganos Auxiliares</b>
<p><b>ARTICULO 97.</b> Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de Estudios Judiciales; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación</p>	<p><b>ARTÍCULO 97.</b> Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de Estudios Judiciales, <b>Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos</b>; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación</p>

**ARTICULO 124.** El Instituto contará con el área de investigación, la cual tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado.

**ARTICULO 124.** El Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado, y una segunda especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

**QUINTA.** Que dentro de la labor no jurisdiccional que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, se encuentra la de investigación jurídica que genere el andamiaje académico e institucional para la mejora continua en la impartición de justicia, y dado que el Instituto de Estudios Judiciales, puede y debe brindar un apoyo de, asesoría técnica; búsqueda de soluciones; y marcos de investigación, es que las aquí dictaminadoras encuentran valioso ampliar su objetivo y misión, al de la promoción y desarrollo de los derechos humanos como pilar fundamental en que descansan los principios de impartición de justicia en nuestro país. Dadas estas consideraciones, es que los integrantes de la dictaminadora, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de forma de las dictaminadoras, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro de la vigencia del Pacto de San José, como norma heteroaplicativa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principio *pro persona*, el cual se insertó en la reforma al artículo primero de la Carta Magna, en el que se encuentra el principio de convencionalidad, que rigen ambos, aunque de manera no vinculada, la nueva forma de resolver asuntos de carácter litigioso, o bien en juicio de garantías, velando por la protección de los derechos humanos del gobernado. Aquí describimos ambos, de acuerdo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

### **"INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio*

dominante en la interpretación de las restantes normas. Este **principio** de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el **principio** de conservación de ley, que se asienta a su vez en el **principio** de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el **principio** general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el **principio** de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el **principio pro persona**, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma".

Principio de Convencionalidad:

**"CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SU APLICACIÓN ES DE NATURALEZA SUBSIDIARIA O COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

De la interpretación sistemática y teleológica de los principios pro persona establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, hermenéutico en materia convencional, previsto en el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como sustento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, se advierte que la aplicación del control difuso ex officio en materia de derechos humanos es una herramienta de interpretación subsidiaria o complementaria del sistema jurídico mexicano, cuyo uso está condicionado a la optimización de la norma que la integra para maximizar la defensa de los ciudadanos cuando el derecho interno no alcanza para ese fin. Esto significa que la aplicación del mencionado control se realiza en suplencia de la deficiencia de la normativa interna; es decir, el juzgador no debe acudir directamente a la normativa internacional para buscar respuesta al asunto, en virtud de que, antes, por lógica y preferencia del derecho interno, deberá analizar cómo está establecido el derecho humano en controversia en los contenidos que existen en las reglas y los principios constitucionales, así como en la legislación ordinaria, para que, una vez que se determine mediante los razonamientos respectivos que el derecho fundamental no está protegido o, si lo está, no suficientemente en favor de la persona, se justifica que se realice el control difuso de **convencionalidad** ex officio. De no hacerse así, éste pudiera aplicarse sin restricción alguna, acudiendo de manera directa a la normativa internacional para resolver el caso, sin antes ponderar y justificar la insuficiencia o imperfección del derecho interno, pues no debe soslayarse que el sistema jurídico de cada Estado presenta características especiales que lo distinguen, por lo que de acuerdo a su situación, cada Nación deberá establecer cómo aplicar el control difuso de **convencionalidad** que lo haga coherente con su derecho interno y, como

*consecuencia, que se logre la optimización de los derechos humanos. Además, es importante establecer que el sistema nacional prevé una serie de formalidades e instancias para que el gobernado haga valer sus derechos y se reparen sus posibles violaciones; por lo que si se acudiera directamente al control difuso de **convencionalidad**, se provocaría desorden e incertidumbre en la aplicación del derecho para la solución de los casos, pues podría pasar que existiendo solución en la normativa interna y sin agotarse sus recursos o instancias, se aplicara la normativa internacional, dispensando a la persona del cumplimiento de las cargas que le correspondían de acuerdo con el orden jurídico nacional, lo que es irrealizable y agreda la coherencia y la funcionalidad del sistema interno; máxime que la Constitución Federal, en su artículo 1o., condiciona que dicho control sea útil para optimizar el derecho humano, lo que constituye un presupuesto constitucional previo que el aplicador deberá ponderar para estar en condiciones de realizar o no el control citado.*

En este orden de ideas, resulta de vital importancia establecer que bajo la premisa de que todas las autoridades deben hacer valer y proteger los derechos humanos dentro del dictado de sentencias y autos en lo que concierne a aquellas que su materia sea la impartición de justicia, es que se deben robustecer las bases institucionales por las cuales las autoridades jurisdiccionales cuenten con herramientas más profesionales y eficaces en la búsqueda de marcos teóricos de conocimientos para el mejoramiento de la práctica de impartición de justicia. Por lo tanto la presente reforma, mejorará el apoyo a juzgadores en cuanto al conocimiento y alcances de los derechos humanos del gobernado.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** en el Título Cuarto la de nomenclatura del Capítulo IV, y los artículos, 97, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 97.** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el **Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos**; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación

### TITULO CUARTO

...

### CAPÍTULO I a III

...

### CAPÍTULO IV

#### **Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos**

**ARTÍCULO 124.** El Instituto de Estudios Judiciales, **Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos** contará con **dos áreas** de investigación; **una** que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; **y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrara al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

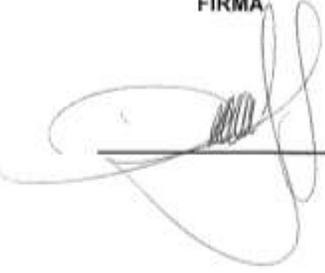
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA		<u>A favor.</u>
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		<u>a favor.</u>

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA	<hr/>	<hr/>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>A favor</u>



"2018, Año de Manuel José Othón"



OF. CJUS-24-LXI/2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA,  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de abril de 2018

Para dar continuidad al proceso legislativo, y no dilatar la dictaminación de los turnos que nos son recomendados, me permito enviar el instrumento emitido por la Comisión de Justicia, respecto del turno 3786, relativo a la iniciativa presentada por el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantea reformar numerales 97 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dictamen que fue enviado a la Comisión de Puntos Constitucionales, el diez de enero del año dos mil dieciocho, por lo que al haber transcurrido en exceso el término en la espera del sentido del voto que en su caso hubiera recaído, envío el documento en cita, para el trámite que corresponda.

Agradezco su atención y les reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE**  
  
**DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA**





DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E.



San Luis Potosí, S. L. P., a 14 de diciembre de 2017

En la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el seis de diciembre del presente año, se aprobó el siguiente dictamen

1. Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar numerales 97 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Xitlálíc Sánchez Servín. (Turno 3786)

Por lo que para continuar con el procedimiento legislativo, respetuosamente adjunto el instrumento parlamentario, para que tenga a bien someterlo a la consideración de la comisión que atinadamente preside.

Agradezco su atención y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Recibí Dict  
10/11/18  
Eduardo

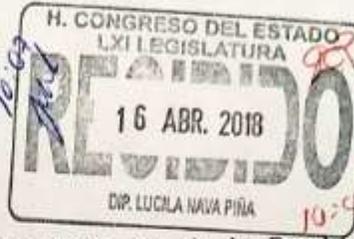


abril 13, 2018

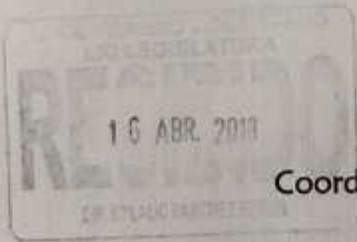
Oficio No. 506

Asunto: dictaminar iniciativa

Comisión de Puntos Constitucionales  
Presidenta  
Legisladora  
Lucila Nava Piña,  
Presente.



Le refiero que en la data a las 13:35 horas recibí oficio s/n de la Presidenta de la Comisión de Justicia (*anexo fotocopia*) por el que remite dictamen que **REFORMA** en el Título Cuarto la denominación del capítulo IV, y los artículos, 97, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; cuya iniciativa fue también turnada en Sesión Ordinaria a la comisión legislativa que Usted preside, el 16 de marzo de 2017. En tal virtud, derivado del Decreto Legislativo No. 592 en vigor desde el 29 de marzo de 2017, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivo.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios  
Juan Pablo Colunga López

- c.c., Dip. Xitlálil Sánchez Servín, Presidenta de la Comisión de Justicia, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, similar fin. Presente.
- c.c. Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, igual finalidad. Presente.
- c.c. Dip. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.

JPC/mgr

30 abril 2018



# Dictamen con Proyecto de, Decreto; y Resolución

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2016, iniciativa que impulsa reformar **los artículos, 61 en sus fracciones I a X, y 62 en sus fracciones, III, y IV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; 40, en su fracción II, de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 96 en su fracción I, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; 41 en su fracción II, y 43, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí; 10, de la Ley que Establece el Depósito Legal para la Preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental del Estado de San Luis Potosí; y 65, y 67, de la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí**, presentada por los legisladores, Dulcelina Sánchez De Lira, María Graciela Gaitán Díaz, Sergio Enrique Desfassix Cabello, y J. Guadalupe Torres Sánchez, con el número de turno 2054.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.

**TERCERO.** Que la que dictamina realizó estudio de la iniciativa que impulsa reformar **los artículos, 61 en sus fracciones I a X, y 62 en sus fracciones, III, y IV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; 40, en su fracción II, de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 10, de la Ley que Establece el Depósito Legal para la Preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental del Estado de San Luis Potosí, y 67, de la Ley**

**de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí**, propuesta por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Que la dictaminante realizó estudio de la iniciativa que impulsa reformar los artículos, 96 en su fracción I, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, y 65 de la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, y se advierte que ya fueron reformadas, es decir, ya fueron dictaminadas y aprobadas por esta Legislatura; la primera de ellas, en la Sesión Ordinaria número 95, de fecha 8 de marzo del 2018; y la segunda, en Sesión Ordinaria número 94, de fecha 1 de marzo del 2018; por lo tanto, se resuelven improcedentes.

**QUINTO.** Que la que dictamina realizó estudio de la iniciativa a la aparte que impulsa reformar los artículos, 41 en su fracción II, y 43, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí; por lo que se consideró incluirla en el dictamen que adecuó diversos artículos de la citada Ley. Por lo tanto, no será considera en el presente Dictamen y, en consecuencia, improcedente en este instrumento.

Bajo esas condiciones, los ordenamientos que se adecuan a través de este dictamen, es para responder y enriquecer las normas en la materia de educación.

**SEXTO.** Que la iniciativa se sustenta en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *“El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

#### **Transitorios**

*Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

...

*Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.*

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

#### **“UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

**Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 61.</b> Las sanciones que imponga la CEGAIP son independientes a las establecidas por otros ordenamientos, y se aplicarán de acuerdo a los siguientes supuestos:</p> <p>I. Al servidor público que incumpla cualquiera de las disposiciones de esta Ley, se le sancionará con <b>quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>II. Todo servidor público que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omita la entrega de algún documento y/o registro, será sancionado con <b>quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>III. Los sujetos obligados que no cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo de sus archivos administrativos e históricos, serán sancionados con <b>quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>IV. El servidor público que maneje documentos o registros históricos, que por dolo o negligencia les causen daño o los mutilen, será sancionado con <b>quinientos a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>V. El servidor público que con dolo o negligencia destruya o extravíe documentos, será sancionado con <b>quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 61. ...</b></p> <p>I. Al servidor público que incumpla cualquiera de las disposiciones de esta Ley, se le sancionará con cincuenta a quinientos días de la <b>unidad de medida y actualización vigente;</b></p> <p>II. Todo servidor público que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omita la entrega de algún documento y/o registro, será sancionado con quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización vigente;</b></p> <p>III. Los sujetos obligados que no cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo de sus archivos administrativos e históricos, serán sancionados con quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización vigente;</b></p> <p>IV. El servidor público que maneje documentos o registros históricos, que por dolo o negligencia les causen daño o los mutilen, será sancionado con quinientos a mil quinientos días de la <b>unidad de medida y actualización vigente;</b></p> <p>V. El servidor público que con dolo o negligencia destruya o extravíe documentos, será sancionado con quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización vigente;</b></p> <p>VI. Quien intervenga en la restauración de documentos históricos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad altere la información contenida en los mismos para beneficio o perjuicio propio o de un tercero, será sancionado con</p>

<p>VI. Quien intervenga en la restauración de documentos históricos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad altere la información contenida en los mismos para beneficio o perjuicio propio o de un tercero, será sancionado <b>con quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>VII. La eliminación de documentos públicos se realizará con estricto apego a lo establecido por esta Ley y reglamentos respectivos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el Acervo Documental Propiedad del Estado y será sancionado <b>con multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>VIII. Los usuarios de los Archivos Administrativos que marquen o mutilen documentos, serán sancionados con <b>multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</b></p> <p>IX. Los usuarios de los Archivos Administrativos e Históricos que destruyan, extravíen o sustraigan algún documento, serán sancionados con <b>quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado, y</b></p> <p>X. Queda fuera del comercio, y por ende prohibida la enajenación de los documentos y registros del Acervo Documental Propiedad del Estado, por lo que se sancionará a quien incurra en la falta con multa <b>de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en el Estado.</b></p>	<p>quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente;</p> <p>VII. La eliminación de documentos públicos se realizará con estricto apego a lo establecido por esta Ley y reglamentos respectivos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el Acervo Documental Propiedad del Estado y será sancionado con multa de quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente;</p> <p>VIII. Los usuarios de los Archivos Administrativos que marquen o mutilen documentos, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente;</p> <p>IX. Los usuarios de los Archivos Administrativos e Históricos que destruyan, extravíen o sustraigan algún documento, serán sancionados con quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente, y</p> <p>X. Queda fuera del comercio, y por ende prohibida la enajenación de los documentos y registros del Acervo Documental Propiedad del Estado, por lo que se sancionará a quien incurra en la falta con multa de mil a tres mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente.</p>
<p><b>ARTICULO 62.</b> Para hacer cumplir sus determinaciones, y sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo 61 de esta Ley, la CEGAIP aplicará, por su orden, las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Amonestación privada;</p> <p>II. Amonestación pública;</p> <p>III. Multa de cincuenta a quinientas veces <b>el salario mínimo general vigente en el Estado, y</b></p> <p>IV. Multa de quinientas un a mil veces el</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Para hacer cumplir sus determinaciones, y sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo 61 de esta Ley, la CEGAIP aplicará, por su orden, las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Multa de cincuenta a quinientas veces de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente, y</p> <p>IV. Multa de quinientas un a mil veces de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente.</p> <p>...</p>

<p>salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <p>Todos los casos de incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP, se harán del conocimiento del superior jerárquico para los efectos de las responsabilidades a que haya lugar.</p>	
---	--

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

<p><b>LEY DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Las infracciones a esta Ley y sus reglamentos. Según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Las infracciones a esta Ley y sus reglamentos. Según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones:</p>
<p>I. Amonestación escrita:</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Multa desde 50 a 1000 <b>días de salario mínimo general vigente en la zona que se trate;</b></p>	<p>II. Multa desde 50 a 1000 días de la <b>unidad de medida y actualización</b> vigente;</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DEPOSITO LEGAL PARA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DEPOSITO LEGAL PARA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 10.</b> Los autores, editores y productores que incumplan con la obligación del depósito legal, desatendiendo los requerimientos para ello, serán acreedores a una multa de dos veces el precio de venta al público del material omitido. En el caso de obras de distribución gratuita, la sanción no será menor de tres, ni mayor de cinco días de salario mínimo general vigente, de acuerdo a la importancia del material.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Los autores, editores y productores que incumplan con la obligación del depósito legal, desatendiendo los requerimientos para ello, serán acreedores a una multa de dos veces el precio de venta al público del material omitido. En el caso de obras de distribución gratuita, la sanción no será menor de tres, ni mayor de cinco días de la <b>unidad de medida y actualización vigente</b>, de acuerdo a la importancia del material.</p>

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

<b>LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL</b> PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI <b>VIGENTE</b>	<b>LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL</b> PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI <b>PROPUESTA</b>
<b>ARTICULO 67.</b> Para estimar la cuantía del daño a un bien cultural inmueble, se atenderá únicamente al valor intrínseco del bien dañado, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuese posible fijar su valor, la sanción pecuniaria será de cincuenta a tres mil días de salario mínimo vigente en el Estado.	<b>ARTÍCULO 67.</b> Para estimar la cuantía del daño a un bien cultural inmueble, se atenderá únicamente al valor intrínseco del bien dañado, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuese posible fijar su valor, la sanción pecuniaria será de cincuenta a tres mil días de la <b>unidad de medida y actualización vigente</b> .

La dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa citada en el considerando tercero, prevé que la misma tiene por objeto armonizar y ser congruentes con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2016; por tal motivo, es importante mencionar que la determinación de la Unidad de Medida y Actualización, ha sido otorgada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual funge como organismo responsable de medir la inflación en nuestro país, y que para tal efecto, aplicará el procedimiento previsto en la **Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual establece que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por dicho ente en términos del método previsto por el artículo 4 del citado ordenamiento. Asimismo, la ley en comento, establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrará en vigor dichos valores el 1 de febrero de dicho año. Por lo anterior, la dictaminadora considera procedente iniciativa.

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, se desecha por improcedente las adecuaciones planteadas a las leyes: de Educación del Estado; para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el considerando tercero del presente.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa, las modificaciones de las leyes locales: Archivos; de Centros de Educación Inicial y Cuidado infantil; que establece el Depósito legal para la preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental; y Protección del Patrimonio Cultural.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional, y, previa la aprobación de las cámaras de Diputados, y Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas del país, declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Dicho Decreto estipuló en su artículo cuarto transitorio la obligación de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos competencia de las legislaturas de los Estados, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

La finalidad inicial de la modificación de disposiciones de la Constitución Política Federal, así como de las diversas disposiciones legales en las entidades federativas, es desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para mejorar su poder adquisitivo en términos reales, pues el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** los artículos, 61 fracciones I a X, y 62 en sus **fracciones, III, y IV**, de la **Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 61. ...**

**I.** Al servidor público que incumpla cualquiera de las disposiciones de esta Ley, se le sancionará con cincuenta a quinientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**II.** Todo servidor público que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omita la entrega de algún documento y/o registro, será sancionado con quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**III.** Los sujetos obligados que no cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo de sus archivos administrativos e históricos, serán sancionados con quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**IV.** El servidor público que maneje documentos o registros históricos, que por dolo o negligencia les causen daño o los mutilen, será sancionado con quinientos a mil quinientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**V.** El servidor público que con dolo o negligencia destruya o extravíe documentos, será sancionado con quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**VI.** Quien intervenga en la restauración de documentos históricos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad altere la información contenida en los mismos para beneficio o perjuicio propio o de un tercero, será sancionado con quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**VII.** La eliminación de documentos públicos se realizará con estricto apego a lo establecido por esta Ley y reglamentos respectivos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el Acervo Documental Propiedad del Estado y será sancionado con multa de quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**VIII.** Los usuarios de los Archivos Administrativos que marquen o mutilen documentos, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

**IX.** Los usuarios de los Archivos Administrativos e Históricos que destruyan, extravíen o sustraigan algún documento, serán sancionados con quinientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, y

**X.** Queda fuera del comercio, y por ende prohibida la enajenación de los documentos y registros del Acervo Documental Propiedad del Estado, por lo que se sancionará a quien incurra en la falta con multa de mil a tres mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente.

## **ARTÍCULO 62. ...**

**I y II. ...**

**III.** Multa de cincuenta a quinientas veces de la **unidad de medida y actualización** vigente, y

**IV.** Multa de quinientas un a mil veces de la **unidad de medida y actualización** vigente.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 40 en su fracción II, de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

## **ARTÍCULO 40. ...**

I. ...

II. **Multa desde 50 a 1000 días de la unidad de medida y actualización vigente;**

III. a V. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMA** el artículo 10, de la Ley que Establece el Depósito Legal para la Preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 10.** Los autores, editores y productores que incumplan con la obligación del depósito legal, desatendiendo los requerimientos para ello, serán acreedores a una multa de dos veces el precio de venta al público del material omitido. En el caso de obras de distribución gratuita, la sanción no será menor de tres, ni mayor de cinco días de la **unidad de medida y actualización vigente**, de acuerdo a la importancia del material.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMA** el artículo 67, de la Ley de protección de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

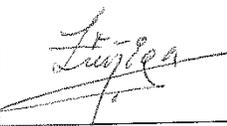
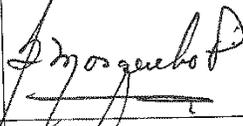
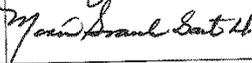
**ARTÍCULO 67.** Para estimar la cuantía del daño a un bien cultural inmueble, se atenderá únicamente al valor intrínseco del bien dañado, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuese posible fijar su valor, la sanción pecuniaria será de cincuenta a tres mil días de la **unidad de medida y actualización vigente**.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAUL ZUÑIGA PADILLA PRESIDENTE	A favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTA	A favor	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DEL TURNO 2054.

# Dicámenes con Proyecto de Decreto

## **C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

**1.** A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Desarrollo Económico y Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero del 2017, iniciativa que plantea adicionar el artículo 42, a la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño, con el número de turno 3363.

**2.** De igual manera a las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Desarrollo Económico y Social; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo del 2017, iniciativa que insta reformar el artículo 8º en su fracción V, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas, con el número de turno 3687.

**3.** Asimismo, a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y Social; y Asuntos Indígenas, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo del 2017, iniciativa que reformar el artículo 18 en su fracción III, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez, con el número de turno 4087.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones III, VI y X, 108, 104, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar las iniciativas expuestas.

**TERCERO.** Que las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de las iniciativas propuestas por los legisladores, y se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, se resuelva realizar un solo dictamen, ya que las iniciativas planteadas corresponden a las disposiciones sobre una sola materia en un mismo cuerpo legal, que favorece con claridad y accesibilidad de la legislación del Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de la ley.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se adecua a través de este dictamen, es con el fin de responder y enriquecer la norma en materia artesanal con las aportaciones citadas.

**CUARTO.** Que la primera iniciativa citada en el proemio se basa en la siguiente

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los hechos acontecidos al cierre del año y el comienzo de éste, se ha hablado por los especialistas en economía que nuestro País, debe sin duda fortalecer, aumentar y consolidar el producto nacional.

Promover el consumo del producto nacional, es sin duda uno de los grandes retos para los tiempos venideros y para la actualidad, por ello, los gobiernos debemos enfocarnos a realizar todo cuanto esté a nuestro alcance y en el ámbito de nuestras facultades, para lograr dicho objetivo.

El consumo de los productos artesanales locales y de la región, es sin duda un apoyo al desarrollo comercial y económico de las familias, aunado al crecimiento profesional y artístico, trayendo como consecuencia un progreso integral.

Es además necesario conservar y preservar las actividades artesanales de los pueblos, pues cuando se tiene en mano un producto que ha sido elaborado a base de gran trabajo, dedicación, paciencia, esmero, amor, misticismo, en los tiempos exactos y precisos para que se cumpla con el objetivo, éste transmite todos esos sentimientos y emociones, que incluso se vuelven cosas con un valor incalculable.

Considero importante y necesario, dar a conocer esos objetos que guardan cada uno sentimientos artísticos y de inspiración que sería egoísta no darlos a conocer a alguien más para que los admire.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la adición a la **LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** artículo 42, para que queden como sigue:

Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
	<b>ARTÍCULO 42. Los Ayuntamientos a través del Departamento de Cultura Municipal, preservarán, desarrollarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, logrando con ello la comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, desarrollando los programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.</b>

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA**, el artículo **42**, de la **LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42.** . Los Ayuntamientos a través del Departamento de Cultura Municipal, preservarán, desarrollarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, logrando con ello la comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, desarrollando los programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente."

**QUINTO.** Que la segunda iniciativa enunciada en el proemio se sustenta en la siguiente

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un aspecto de suma trascendencia en la actividad de nuestra entidad es la que realizan diariamente los artesanos potosinos, quienes fieles a sus costumbres y tradiciones mantienen viva nuestra historia e identidad con la elaboración de artículos de diversos tipos que reflejan la riqueza de nuestro acervo y tradición como potosinos.

Por ello es necesario que se les brinde el apoyo necesario para que se fomente su actividad y a la vez se reactiven las prácticas ancestrales en torno a nuestra cultura.

Actualmente existen ya precisiones en nuestra legislación que tienen como finalidad el fomento de la actividad artesanal en la entidad, sin embargo debemos abonar a que se garantice el apoyo a nuestros artesanos mediante capacitaciones, curso, asesorías que les faciliten la comercialización de sus productos.

Por lo anterior una de las prioridades gubernamentales debe ser el fomento de la actividad artesanal, dotando a los artesanos de las herramientas idóneas para que puedan acceder a esquemas de financiamiento, pero además puedan conocer de los programas o recursos disponibles tanto a nivel federal como a nivel local, para fortalecer su actividad, aunado a que se les capacite en aspectos de comercialización , mercadotecnia, estrategias de mercadeo, entre otros aspectos que les faciliten la venta de sus productos ya sea en nuestro estado, en el país o en el extranjero, pues en la medida que se les apoye abrimos la puerta de la entidad al mundo.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción V del artículo 8º de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. ...

I a IV. ...

V. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para

que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales, **así como para la obtención de financiamientos públicos y privados y las formas de comercialización de sus productos a nivel local, nacional e internacional;**

VI a XV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** Que la tercera iniciativa descrita en el proemio se apoya en la siguiente

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 5 mandata lo siguiente: **Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**

Es por ello que la producción artesanal es una actividad primordialmente desarrollada por hombres y mujeres de las comunidades indígenas en su modalidad de residentes, migrantes o de tránsito, nuestro Estado cuenta con expresiones de arte cuyas técnicas datan de la antigüedad prehispánica, milenarias y tradiciones que han sido transmitidas de padres a hijos en innumerables generaciones.

A nivel nacional San Luis Potosí es uno de los estados con mayor producción artesanal en las ramas: textil, fibras naturales, talla de madera, alfarería, bisutería, laudaría y productos agrícolas". **(Mtra. Adriana Silos Motilla, Catalogo Artesanal 2014 del INDEPI).**

- **Productos agrícolas:** vainilla, café, miel, piloncillo.
- **Fibras Naturales:** bolsas, aretes, pulseras, collares,
- **Talabartería:** cinturones, huaraches, fundas, carteras.
- **Talla de Madera:** lapiceras, violines de juguete, servilleteros, llaveros, cucharas, platos, máscaras, etc.
- **Taxidermia:** objetos decorativos, lapiceros, etc.
- **Textil:** bolsas, vestidos, servilletas, tortilleros, faldas, carpetas, adornos.
- **Cestería:** bolsas, canastos de diferentes tamaños, flores, objetos decorativos, aretes, pulseras, escobas.
- **Chakira:** alhajeros, jícara, máscaras, aretes, pulseras, pectorales, cuadros.
- **Laudaría:** Elaboración de Instrumentos Musicales
- **Alfarería:** jarras, ollas, floreros, figurillas, incendiarios.
- **Plantas Medicinales y curativas.**
- **Gastronomía Indígena** conforme a la costumbre de cada Pueblo Indígena.

La actual Ley De Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí en su artículo 17 mandata lo siguiente: *“La Casa contará con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal del Estado, **integrado por representantes de artesanos de comunidades indígenas**, organizaciones de artesanos de la Entidad y demás miembros de las comunidades académica, cultural y artística vinculadas con la actividad artesanal.”*

De lo anterior se desprende que el Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal del Estado deberá contar con representantes de las comunidades indígenas; sin embargo en el artículo 18 de la misma norma no se encuentran representados los pueblos y comunidades indígenas para muestra se transcribe lo siguiente:

*“Artículo 18: El Consejo se integrará por:*

*I. Un Presidente, que será el Director General de la Casa;*

*II. Un Secretario, que será designado por el Presidente, y*

**III. Nueve vocales; cuatro de los cuales serán representantes de la organización de artesanos; tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal; y dos representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, relacionadas directa o indirectamente con el renglón artesanal.”**

Es de capital importancia que los artesanos indígenas estén contemplados dentro de dicho consejo con dos representantes, con la finalidad de que estén representados y sean escuchados en una de sus principales actividades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 18 de la Ley De Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 18. ...**

**I y II. ...**

**III.** Nueve vocales; **dos** de los cuales serán representantes de la organización de artesanos; **dos de los cuales serán representantes de los artesanos de las comunidades indígenas**; tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal; y dos representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, relacionadas directa o indirectamente con el renglón artesanal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.”

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar por las dictaminadoras se compara con el texto vigente

Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 8º.</b> La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:	<b>ARTÍCULO 8º.</b> La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:
I a IV...	I a IV...
V. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales;	V. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales, <b>así como para la obtención de financiamientos públicos y privados y las formas de comercialización de sus productos a nivel local, nacional e internacional;</b>
VI a XV...	VI a XV...
<b>ARTÍCULO 18.</b> El Consejo se integrará por	<b>ARTÍCULO 18.</b> El Consejo se integrará por
I a II...	I a II...
III. Nueve vocales; cuatro de los cuales serán representantes de la organización de artesanos; tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal; y dos representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, relacionadas directa o indirectamente con el renglón artesanal.	III. Nueve vocales; <b>dos</b> de los cuales serán representantes de la organización de artesanos; <b>dos de los cuales serán representantes de los artesanos de las comunidades indígenas;</b> tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal; y dos representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, relacionadas directa o indirectamente con el renglón artesanal.
	<b>ARTÍCULO 42.</b> Los Ayuntamientos a través del Departamento de Cultura Municipal, preservarán, desarrollarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, logrando con ello la comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, desarrollando los programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

**SÉPTIMO.** Que las dictaminadoras al realizar su análisis de la primera iniciativa citada en el proemio, coinciden con el proponente en el sentido de plasmar en la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, la facultad para que los ayuntamientos puedan promover el consumo del producto nacional que es, sin duda, uno de los grandes retos para los tiempos venideros y para la actualidad, por ello, los gobiernos municipales deben enfocarse a realizar todo cuanto esté a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, para lograr dicho objetivo; conscientes de la importancia que representa desde todos los ámbitos de gobierno el apoyar a nuestros artesanos potosinos, la reforma busca preservar el trabajo artesanal, para que ellos puedan lograr una mejora en la comercialización de los mercados tanto locales como nacionales y, porque no decirlo, internacionales; con esta adecuación, se busca que los ayuntamientos, a

través de sus departamentos culturales, cuenten con las atribuciones reconocidas por la Ley, con el fin de que dicha actividad artesanal pueda desarrollarse y promoverse en el ámbito de la legalidad, favoreciendo de esta manera la economía de los artesanos y de los municipios.

**OCTAVO.** Que igualmente las dictaminadoras al realizar su análisis de la segunda propuesta, concuerdan con el impúlsate al plantear entre las atribuciones que tiene la Casa de las Artesanía, la de obtener financiamientos públicos y privados, y las formas de comercialización de sus productos a nivel local, nacional e internacional; sin duda esta atribución viene a consolidar la posibilidad de apoyar más a los artesanos potosinos, al permitir el financiamiento tanto público como privado para lograr potencializar el sector artesanal de nuestro Estado, y rescatar, desarrollar, preservar y mejorar la comercialización y protección de las artesanías que produce nuestra Entidad.

**NOVENO.** Que por último, las dictaminadoras al realizar análisis de la tercera iniciativa, están de acuerdo con la misma, en el sentido de modificar la integración de los nueve vocales del Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal del Estado, reconociéndoles la participación a los representantes de los artesanos de las comunidades indígenas; esta propuesta viene a reforzar la pluralidad que debe tener un ente de esta naturaleza; asimismo, se reconoce que era una sentir de las comunidades indígenas de nuestro Estado el no ser considerados en la conformación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal; ahora con la propuesta, se integran dos representantes de artesanos de las comunidades originarias con lo cual se promueve más la participación y la pluralidad del sector artesanal. Con lo anterior, somos congruentes con La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 5, que mandata lo siguiente: "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Promover el consumo del producto nacional es, sin, duda uno de los grandes retos para los tiempos venideros y para la actualidad; por ello, los gobiernos debemos enfocarnos a realizar todo cuanto esté a nuestro alcance y, en el ámbito de nuestras facultades, para lograr dicho objetivo.

El consumo de los productos artesanales locales y de la región es innegable un apoyo al desarrollo comercial y económico de las familias, aunado al crecimiento profesional y artístico, trayendo como consecuencia un progreso integral.

Dentro del arte popular del Estado potosino, la artesanía tiene un papel fundamental por ser expresión auténtica de los valores culturales, raíces históricas, tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, ello sin considerar que como actividad económica, el trabajo artesanal constituye la fuente de ocupación de miles de familias de origen huastecas, chichimecas y guachichiles, entre otros, cuya subsistencia y mejoramiento de sus condiciones de vida dependen de la capacidad de afrontar bajos niveles de calidad y productividad, así como graves obstáculos para la comercialización de los productos artesanales.

De manera constante se promueve en nuestra Entidad la participación de los artesanos en ferias y exposiciones de carácter local, regional, nacional e internacional, incrementando así las expectativas del mercado, convirtiendo la producción artesanal en una actividad económica y rentable.

Por lo anterior, una de las prioridades gubernamentales es el fomento de la actividad artesanal, dotando a los artesanos de las herramientas idóneas para que tengan acceso a esquemas de financiamiento, pero, además, puedan conocer de los programas o recursos disponibles tanto a nivel federal como a nivel local, para fortalecer su actividad.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 8º en su fracción V y 18, en su fracción III; y **ADICIONA** el artículo, 42, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 8º. ...**

I a IV. ...

V. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales; **así como para la obtención de financiamientos públicos y privados, y las formas de comercialización de sus productos a nivel local, nacional e internacional;**

VI a XV. ...

### **ARTÍCULO 18. ...**

I y II. ...

III. Nueve vocales; **dos** de los cuales serán representantes de la organización de artesanos; **dos de los cuales serán representantes de los artesanos de las comunidades indígenas;** tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal; y dos representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, relacionadas directa o indirectamente con el renglón artesanal.

**ARTÍCULO 42.** Los ayuntamientos, a través del Departamento de Cultura Municipal, preservarán, incentivarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, logrando con ello la comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, instrumentando los programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

## TRANSITORIOS

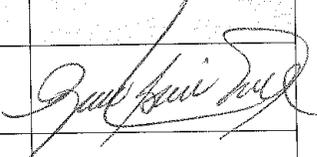
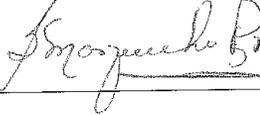
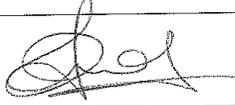
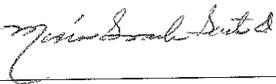
**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

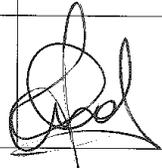
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE</b>	<i>a favor</i>	
<b>VICEPRESIDENTE</b>		
<b>DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA</b>		
<b>DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL</b>	<i>A favor</i>	
<b>DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL</b>		
<b>DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL</b>		

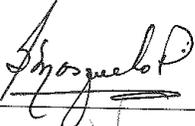
HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LOS TURNOS 3363, 3687 y 4087.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE			
DIP. MARIANO NIÑO MARTINEZ VICEPRESIDENTE			
SECRETARIO			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS TURNOS 3363, 3687 Y 4087.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ PRESIDENTA			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR SECRETARIO			

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LOS TURNOS 3363, 3687 Y 4087.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

1. A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre del 2017, iniciativa que propone reformar el artículo 2º, en sus fracciones, IX, y XIII, de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Roberto Alejandro Segovia Hernández, con el número de turno 5041.

2. A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, iniciativa que propone reformar el artículo 6º en su párrafo primero, de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas, con el número de turno 5874.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar las iniciativas expuestas.

**TERCERO.** Que la que dictamina realizó estudio de las iniciativas propuestas por los legisladores, y se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, se realizar un solo dictamen ya que las iniciativas corresponden a disposiciones sobre una sola materia del mismo cuerpo legal.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se adecua, a través de este dictamen, es responder y enriquecer la norma en materia de bibliotecas con las aportaciones planteadas por los impulsantes.

**CUARTO.** Que la primera iniciativa citada, se basa en la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Parte del compromiso gubernamental es el llevar a todos los ciudadanos el acceso a la educación y la cultura y en gran medida las tecnologías de la información han sido un gran aporte para ello, pues facilitan en todo sentido la distribución de materiales de tipo digital, así como el acceso a portales de diversos tipos que garantizan el acceso a diversas fuentes de información.

Por ello resulta necesario establecer que al interior de las áreas destinadas a bibliotecas públicas de privilegie la instalación de espacios en los que se instalen equipos de cómputo, a efecto de brindar a los usuarios la cercanía de la información, así como la consulta de material de manera virtual.

Ahora bien un aspecto fundamental en cuanto a la prestación de servicios de computo es que los equipos se mantengan en adecuadas condiciones y se actualicen y se brinde el mantenimiento necesario para que los usuarios cuenten con un servicio óptimo y de primera calidad, para lo cual también habrán de establecer campañas de sensibilización en cuanto al uso de los materiales disponibles en las bibliotecas a efecto de que los mismos usuarios se esmeren en el cuidado de los equipos y puedan ser útiles durante el tiempo que se espera de acuerdo a su vida útil.”

Para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Vigente	Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Propuesta
<p><b>ARTICULO 6°.</b> El Gobierno del Estado, y los ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, así como los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.</p> <p><i>(ADICIONADO P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</i> De igual forma, en la medida de sus respectivos presupuestos implementarán el sistema de bibliotecas móviles, con el propósito de garantizar el acceso a dichos servicios en aquellos lugares que aun no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio o localidad.</p> <p><i>(ADICIONADO P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</i> Dichos entes de gobierno deberán desarrollar programas para la actualización del sistema de bibliotecas, y propiciar la formación de especialistas e investigadores en la materia, con el fin de restaurar y conservar el material bibliográfico.</p> <p><i>(ADICIONADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2014)</i> Asimismo, para el enriquecimiento del acervo de las bibliotecas públicas, podrán gestionar la adquisición de obras mediante donación, dando prioridad a aquéllas dedicadas al conocimiento de la historia y cultura del Estado; de la cultura indígena y sus lenguas con presencia en la Entidad; y de autores potosinos; con la finalidad de integrar y robustecer la colección local.</p>	<p><b>ARTICULO 6°.</b> El Gobierno del Estado, y los ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, <b>impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo,</b> así como los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

La dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa, advierte que tiene por objeto impulsar que en las bibliotecas públicas se tenga un espacio donde exista un área de cómputo, en el cual, los usuarios puedan tener acceso a la información, así como realizar consultas de material de forma virtual; además, de que los equipos se mantengan en buenas condiciones para un mejor servicio.

El contar con equipos de cómputo permite que los usuarios puedan acceder de una forma más eficiente a la búsqueda de la información que necesiten, con ello se logra estar a la vanguardia en el servicio de bibliotecas, fortaleciendo y elevando la calidad del servicio de consulta de los acervos culturales y, en general, del conocimiento, todo esto en beneficio de los que solicitan el servicio que prestan el Estado y los ayuntamientos.

La propuesta pretende adicionar el párrafo primero al artículo 6° de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; sin embargo, la dictaminadora considera que debe agregarse como quinto párrafo, porque aprobarse en los términos propuestos crearía confusión en la interpretación del mismo.

**QUINTO.** Que la segunda iniciativa citada en el proemio se sustenta en la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El día 17 de diciembre de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; con lo cual El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaria de Cultura.

Lo anterior queda asentado en el artículo segundo del decreto en comento, el cual señala:

**SEGUNDO.** *El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.*

Es por cuanto, con la presente reforma se busca actualizar la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que haga una correcta referencia.”

Para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Vigente</b>	<b>Ley de Bibliotecas del estado y Municipios de San Luis Potosí propuesta</b>
<b>ARTICULO 2º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	<b>ARTICULO 2º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
<b>I a VIII...</b>	<b>I a VIII...</b>
<b>IX.</b> Dirección General de Bibliotecas (DGB): institución dependiente <b>del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes</b> , que tiene sustento jurídico en la Ley General de Bibliotecas, y opera a nivel federal la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;	<b>IX.</b> Dirección General de Bibliotecas (DGB): institución dependiente <b>de la Secretaría de Cultura Federal</b> , que tiene sustento jurídico en la Ley General de Bibliotecas, y opera a nivel federal la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
<b>X a XII...</b>	<b>X a XII...</b>
<i>(ADICIONADA P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</i> <b>XIII.</b> Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinada por la Dirección General de Bibliotecas, dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y	<b>XIII.</b> Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinada por la Dirección General de Bibliotecas, dependiente <b>de la Secretaría de Cultura Federal</b> , y
<b>XIV...</b>	<b>XIV...</b>

La dictaminadora al realizar el estudio de la iniciativa, coincide con el proponente, ya que la misma tiene por objeto armonizar las denominaciones que se han realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que ha generado un cambio en el nombre de la Secretaría de Cultura Federal, ya que ésta sustituye a lo que era el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, por lo que la legislación local debe actualizar la misma, con la finalidad de ser congruentes con su referencia. Por lo expuesto, se pone a consideración el siguiente

**DICTAMEN.** Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las bibliotecas son instituciones que deben estar a la vanguardia con los adelantos tecnológicos, que permitan aprovechar con mayor facilidad el acervo cultural con el que cuentan; así como poder acceder de manera rápida y eficaz a la misma.

Esta adecuación busca impulsar el servicio de cómputo en las bibliotecas; además, que se cuente con un espacio exclusivo para los usuarios, con la finalidad de evitar generar molestias a quienes únicamente busquen la simple lectura de un libro.

Asimismo, se armoniza las denominaciones que se modificaron en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el cambio de nombre a la Secretaría de Cultura Federal, que sustituye al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2º, en sus fracciones IX, y XIII ; y adiciona al artículo 6º el párrafo quinto, de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 2º. ...**

I a VIII...

**IX. Dirección General de Bibliotecas (DGB): institución dependiente de la Secretaría de Cultura Federal, que tiene sustento jurídico en la Ley General de Bibliotecas, y opera a nivel federal la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;**

X a XII. ...

**XIII. Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinada por la Dirección General de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Cultura Federal, y**

XIV...

**ARTÍCULO 6º....**

...

...

...

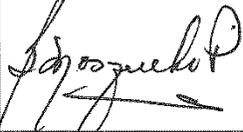
**Se deberá impulsar el en las bibliotecas establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
<b>DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE</b>	<i>A favor</i>	
<b>DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTA</b>	<i>A favor</i>	
<b>DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA</b>	<i>A favor</i>	
<b>DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL</b>	<i>A favor</i>	
<b>DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL</b>		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DE LOS  
TURNOS 5041 y 5874

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el turno 5397, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la iniciativa que plantea reformar los artículos, 2° en su párrafo primero, 3°, y 5° en su fracción IX; y adicionar, el artículo 93 Bis, así como al Título Noveno el capítulo VI “Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada” y el artículo 110 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Manuel Barrera Guillén.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos, 111 fracción XIII, 115 fracciones I y II, y 117 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

**QUINTO.** Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 17 de junio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde en su artículo tercero*

*transitorio, se establecen ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigencia de las citadas reformas, para que las entidades federativas cuenten con una autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; asimismo, dicho precepto fija treinta días a la fecha de creación de las autoridades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, para que se emitan los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.*

*Es evidente que los plazos referidos han transcurrido, sin bien es cierto que en el Estado existe una Unidad de Medidas Previas al Juicio que está a cargo de la Dirección General de Prevención y reinserción Social; no obstante no existe la armonización de la normativa estatal con la federal en la obligación que tendrán las autoridades estatales y municipales para mantener permanentemente la actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada; en ese sentido, se propone establecer dicho deber en la normativa que regula la función de seguridad pública en la Entidad Federativa.*

*Por otro lado, en la reforma federal referida con antelación se establecen diferentes figuras jurídicas que son complementarias con el nuevo sistema penal acusatorio adverbial, así como la forma en que intervendrán en el mismo por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública y la precisión de quienes son instituciones policiacas, de manera que es indispensable adecuar la normativa estatal en estos tópicos.*

*Así mismo, en el Ordenamiento Nacional citado con anticipación se establece como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. Por lo que, es pertinente, conveniente e indispensable fijar esta situación en la norma de la materia en el ámbito estatal y municipal, a efecto de darle certeza y seguridad jurídica al sistema jurídico en su conjunto.”*

**SEXTO.** Que con el propósito de ilustrar las modificaciones que se plantean se hace una comparativa del texto actual con la propuesta.

<b>Texto actual</b>	<b>propuesta</b>
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social de <b><u>los individuos</u></b> en términos de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social <b><u>del sentenciado</u></b> en términos de esta Ley.</p>
<p><b>ARTICULO 3°.</b> La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, <b>del Ministerio Público</b>, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instancias que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, <b>de la fiscalía General del Estado</b>, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, <b>de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento</b>, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás <b>autoridades</b> que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. ...</b> <b>I a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;</p> <p><b>IX BIS a la XV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. ...</b> <b>I a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Instituciones policiacas:</b> a los cuerpos de policía, <b>de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;</b></p> <p><b>IX BIS a la XV. ...</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 93 BIS.</b> Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida</p>

	<p>en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Del Registro de Medidas Cautelares,</b> <b>Soluciones Alternas</b> <b>y Formas de Terminación Anticipada</b></p> <p><b>ARTÍCULO 110 BIS.-</b> Las autoridades competentes estatales y municipales participaran en el mantenimiento permanente y actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;</p> <p>II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;</p> <p>III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes,</p>

	<p><b>el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y</b></p> <p><b>IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.</b></p>
--	--

**SÉPTIMO.** Que del análisis de la iniciativa planteada se determina lo siguiente:

Que como se manifiesta en la exposición de motivos de esta iniciativa, el 17 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto que modifica a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde en su Artículo Tercero Transitorio se fija un plazo de ciento ochenta días naturales para que las entidades federativas tengan una autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; San Luis Potosí tiene dicha instancia mediante la Unidad de Medidas Previas al Juicio que depende de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; no obstante, no se ha armonizado la normativa estatal con la federal en la obligación que tendrán las autoridades estatales y municipales para mantener permanentemente la actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada; por tanto, es indispensable establecer en la Ley equivalente de la Entidad dicha determinación en aras de la seguridad y certeza jurídica.

Aunado a lo anterior, en el Decreto citado con antelación se realizan otros ajustes que impactan al Ordenamiento Local de Seguridad Pública; de manera que se requiere hacerle a éste último las adecuaciones correspondientes para armonizarlo.

En esa tesitura, en relación con las modificaciones en lo específico se expresa lo siguiente:

**1.** La reforma al párrafo primero del artículo 2°, relativo a cambiar el término **individuos** por el **del sentenciado**: En el contexto de la porción normativa que se pretende modificar, al referir ésta actualmente que son susceptibles de reinserción social los individuos y ahora el sentenciado; es pertinente y adecuado este ajuste, debido a quienes se les debe buscarse la reincorporación a la sociedad es a las personas que cometieron un delito y han sido sentenciados.

**2.** En relación con la modificación al artículo 3°, dicho precepto se refiere a las autoridades que realizan la función de seguridad pública: Las modificaciones que buscan en este dispositivo son:

**2.1.** Cambiar la locución Ministerio Público por el de Fiscalía General del Estado: Aspecto que tiene que ver con las modificaciones que se hicieron a la Constitución Política del Estado, mediante el Decreto 0705 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 2 de octubre del año en curso; donde se sustituye la denominación de la Procuraduría General de Justicia por la de Fiscal General del Estado, de acuerdo con el

Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

**2.2.** Se agrega a las instancias que realizan la supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del procedimiento como parte de las autoridades que realizan la función de seguridad pública en la Entidad, con el propósito de armonizar la Ley Estatal con la Federal en materia de seguridad pública, ya que con la reforma que se realizó a esta última y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2016, es indispensable integrar en la norma a las mismas como parte de esta tarea fundamental para el Estado y sociedad.

**2.3.** La última modificación efectuada a este precepto se refiere al cambio de la palabra **instancias** por la de **autoridades**, ajuste que se hace con la intención de establecer un término más adecuado y propio al contexto del contenido de la norma que se modifica, para darle mayor claridad y precisión a la misma; por tanto, se considera viable este ajuste.

**3.** La planteada a la fracción IX del artículo 5°, para precisar lo que se entiende por instituciones policiacas: agregándose a los cuerpos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, los centros de detención preventiva y de arraigo, y en general a todas las autoridades locales y municipales encargadas de la seguridad pública; estos ajustes se hacen para armonizar este concepto con el previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de manera que es permisible y adecuado la modificación por que se da certeza y seguridad jurídica a esta porción normativa.

**4.** El artículo 93 Bis, que se pretende agregar con la finalidad de fijar que la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema es reservada, por lo que el público no tendrá acceso a la misma, este ajuste es con la intención adecuar esta normativa con la de carácter federal en materia de seguridad pública, aspecto que es conducente y viable, en aras de la coherencia y uniformidad del sistema jurídico imperante.

**5.** Se agrega el capítulo VI al Título Noveno de esta Ley, denominado “*Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada*”, así mismo el numeral 110 Bis, para establecer que las autoridades competentes estatales y municipales participaran en el mantenimiento permanente y actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, como las referidas medidas, los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional y la sustanciación de los procedimientos abreviados; en ese tenor, estas modificaciones le dan coherencia y uniformidad a esta normativa estatal con la federal.

**OCTAVO.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso el Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa aludida en el preámbulo.

## **Exposición de Motivos**

El 17 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde en su artículo tercero transitorio se establecen ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigencia de las citadas reformas, para que las entidades federativas cuenten con una autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; y fija treinta días a la fecha de creación de las autoridades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, para que se emitan los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Los referidos plazos han trascurrido y en la Entidad ya existe una Unidad de Medidas Previas al Juicio, que está a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; no obstante, no existe la armonización de la normativa estatal con la federal, en la obligación que tendrán las autoridades estatales y municipales para mantener permanentemente la actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada; en ese sentido, se establece dicho deber en la norma que regula la función de seguridad pública en nuestra Entidad.

En la reforma federal referida con antelación se estipulan diferentes figuras jurídicas que son complementarias con el nuevo sistema penal acusatorio adversarial, así como la forma en que intervendrán los elementos de los cuerpos de seguridad pública y la precisión de quiénes son instituciones policiacas, de manera que se adecua la normativa estatal en estos tópicos.

En la Ley Federal enunciada se mandata como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias, para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En tal virtud, se fija esta situación en la norma de la materia en el ámbito estatal y municipal, a efecto de dar certeza y seguridad jurídica al sistema jurídico en su conjunto.

Se cambia la locución Ministerio Público por el de Fiscalía General del Estado, aspecto que tiene que ver con las modificaciones que se hicieron a la Constitución Política del Estado, mediante el Decreto Legislativo 0705 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 2 de octubre de 2017; donde se sustituye la denominación de la Procuraduría General de Justicia por Fiscal General del Estado, de acuerdo con el Decreto que adecua la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

**PROYECTO  
DE**

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 2° en su párrafo primero, 3°, y 5° en su fracción IX; y **ADICIONA** el artículo 93 Bis, y en el Título Noveno el capítulo VI “Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada” y crea el artículo 110 Bis, de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 2°.** La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del **sentenciado** en términos de esta Ley.

. ...

. ...

**ARTÍCULO 3°.** La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, **de la fiscalía General del Estado**, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, **de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento**, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás **autoridades** que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**ARTÍCULO 5°.** ...

I a VIII. ...

**IX. Instituciones policiacas:** a los cuerpos de policía, **de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y, en general, todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;**

IX BIS a XV. ...

**ARTÍCULO 93 Bis.** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**TÍTULO NOVENO. ...**  
**Capítulos I a V. ...**

**CAPÍTULO VI**  
**Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas**  
**y Formas de Terminación Anticipada**

**ARTÍCULO 110 Bis.** Las autoridades competentes estatales y municipales participarán en el mantenimiento permanente y actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

**I.** Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por los que se impuso la medida y, en su caso, incumplimiento o modificación de la misma;

**II.** Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

**III.** La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

**IV.** La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito, y la sanción impuesta.

**TRANSITORIOS**

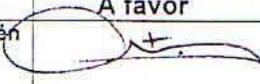
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y  
REINSERCIÓN SOCIAL**

Diputado (a)	A favor	En contra	Abstención
Manuel Barrera Guillén Presidente.			
Jorge Luis Miranda Torres Vicepresidente			
Sergio Enrique Desfassiu Cabello. Secretario			



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

A favor.

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

A favor

DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES  
GONZÁLEZ GORDO  
VOCAL

A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

A favor

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 2° en su párrafo primero, 3°, y 5° en su fracción IX; y adicionar, el artículo 93 Bis, así como al Título Noveno el capítulo VI "Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada" y el artículo 110 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillón. (Turno 5397)*

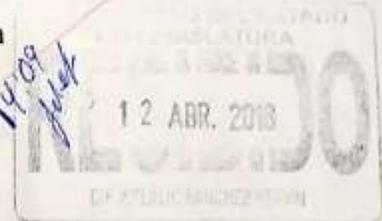


abril 12, 2018

Oficio No. 502

Asunto: dictaminar iniciativa

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Presidenta  
Legisladora  
María Lucero Jasso Rocha,  
Presente.



use

14015  
Jasso

Le refiero que el 11 del mes y año en curso a las 13:25 horas recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (*anexo fotocopia*) por el que remite dictamen que **REFORMA** los artículos, 2º en su párrafo primero, 3º, 5º en su fracción IX; y **ADICIONA** los artículos, 93 Bis, y 110 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; cuya iniciativa fue también turnada en Sesión Ordinaria a la comisión legislativa que Usted preside, el 30 de noviembre de 2017. En tal virtud, derivado del Decreto Legislativo No. 592 en vigor desde el 29 de marzo de 2017, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivo.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios  
Juan Pablo Colunga López

- c. Dip. Eduardo Guillén Martell, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para conocimiento y registro.
- c. Dip. Xitlál Sánchez Servín, Presidenta de la Comisión de Justicia, similar fin. Presente.
- c. Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, igual finalidad. Presente.
- c. Dip. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c. Expediente.

mpg



abril 23, 2018

Oficio No. 370

Asunto: devolución dictamen

Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Presidente

Legislador

Eduardo Guillén Martell,

Presente.

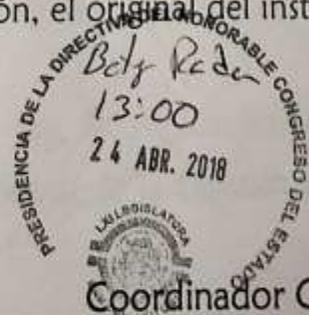


*Handwritten notes:*  
P/prop.  
Eduardo  
Guillén  
24/4/18  
11:51 AM  
Revisión  
de dictamen  
de CO.

*Handwritten mark:* e

Con sustento y para efectos que señalan los artículos, 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario con observaciones, que REFORMA los artículos, 2º en su párrafo primero, 3º, y 5º en su fracción IX; y ADICIONA el artículo 93Bis, y en el Título Noveno el capítulo VI "Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas, y Formas de Terminación Anticipada" con el artículo 110 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, resuelto lo procedente les solicito que en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Además, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión, el original del instrumento legislativo en comento.



*Handwritten signature:* J.P.  
Coordinador General de Servicios Parlamentarios  
Juan Pablo Colunga López

- Legisladora Xitlállic Sánchez Servín, Presidenta de la Comisión de Justicia, para conocimiento. Presente.
- Legislador Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, semejante intención. Presente.
- Legislador Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- Expediente.

CL/mgbc



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



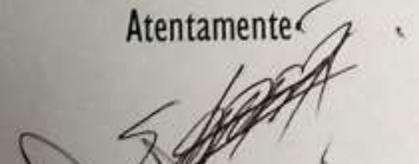
2018, Año de Manuel José Othón"

**PROF Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, le remitimos dictamen con las correcciones propuestas que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con la intención de que se continúe con el procedimiento legislativo.

Sin más por el momento.

Atentamente

  
Dip. Eduardo Guillén Martell

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

  
Dip. Atlálica Sánchez Servín  
Presidenta de la Comisión de Justicia

# Dos dictámenes que resuelven iniciativas turnos, 2883, y 4168 Derechos Humanos, Igualdad, y Género, improcedente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procedente

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fueron turnadas para estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. Que plantea reformar el artículo 8, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas.
2. Que plantea reformar el artículo 3 en sus fracciones, IX, y X; y adicionar a los artículos, 3 la fracción XI, 5 una fracción, ésta como XIV, por lo que actuales XIV a XXVIII pasan a ser fracciones XV a XXIX, de y a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi.

## **ANTECEDENTES**

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, les fue turnada a estas dictaminadoras, la iniciativa citada con el número 1 en el proemio, bajo el turno 2883.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, les fue turnada a estas dictaminadoras, la iniciativa citada con el número 2 en el proemio, bajo el turno 4168.
- III. Por escrito de fecha 9 de febrero de 2018, recibido el pasado 13 de marzo, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitió a esta Comisión, dictamen que resuelve procedentes las iniciativas de mérito.
- IV. En reunión de trabajo de esta Comisión de fecha 23 de marzo del año en curso, sus integrantes nos manifestamos en contra del sentido del dictamen, al no compartir los argumentos que lo sustentan, lo que da lugar a la emisión del presente instrumento en diverso sentido.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la y el proponente de las iniciativas tienen legitimidad para promoverlas ante este Congreso.

**TERCERO.** Que la iniciativa consignada bajo el turno 2883, tiene por objeto establecer como responsabilidades de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de mérito, procurar fomentar la igualdad, equidad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.

**CUARTO.** Que la iniciativa consignada bajo el turno 4168, tiene por objeto establecer como principio rector de la Ley de Cultura, “Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos”, al mismo tiempo que busca definir lo que debe entenderse por “identidad cultural”.

**QUINTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedentes las iniciativas planteadas, por considerarlas innecesarias, en razón de lo siguiente:

### **1. Respecto de la primera de las iniciativas, es de señalarse:**

a) De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

✓ Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

✓ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

✓ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

✓ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del precepto constitucional aludido se desprende con claridad, la obligación que ya tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

b) En la misma línea debemos referirnos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene por objeto:

✓ Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

✓ Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales tendentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

✓ Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

✓ Regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, así como el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, consagrados en la Constitución Política Federal, la del Estado, las leyes generales y los tratados internacionales y convenciones signados por México.

✓ El establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes en el cumplimiento de este ordenamiento.

Es a partir de este cuerpo normativo, que las autoridades del Estado y de los municipios, deben llevar a cabo acciones para garantizar la igualdad sustantiva, esto a la luz del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

c) Igualmente cabe referirnos a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, la cual regula el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier, otra característica que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Es así que esta Ley tiene por objeto, prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que

se encuentre dentro del territorio del Estado, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

Es en términos de dicha Ley –artículo 4º-, que toda autoridad, órgano público y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con independencia de la esfera pública federal, estatal o municipal, o que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, y deberán erradicar aquéllos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos y libertades de las personas, que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y del Estado de San Luis Potosí.

d) Es importante señalar que la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto garantizar los derechos culturales de los potosinos y de los habitantes del Estado, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la Entidad.

Es a través de esta Ley que se reconoce la diversidad cultural de los grupos sociales del Estado, con el objeto de garantizar un marco de libertad y equidad para su desarrollo, con pleno respeto a todas las manifestaciones culturales que de ellos emanen.

No debe pasar desapercibido que son principios rectores de esta Ley:

- ✓ Garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y los habitantes del Estado, como parte sustantiva de sus derechos humanos.
- ✓ Respetar plenamente a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución Federal, y la Estatal; en el mismo sentido, esta Ley considera esencial el rechazo a las expresiones discriminatorias por cualquier condición de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad, estado de salud, entre otras.
- ✓ Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural.
- ✓ Reconocer y respetar a la fecunda diversidad cultural, garantizando el derecho de todos los individuos y grupos sociales de San Luis Potosí, a la preservación, desarrollo y difusión de la cultura propia.
- ✓ Garantizar el desarrollo cultural de todos los potosinos y habitantes del Estado, con

sentido distributivo, equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales de todos los sectores de la población y de todos los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones posibles para su desenvolvimiento.

- ✓ Propiciar la formación y educación artística de los potosinos y habitantes del Estado.
- ✓ Estimular la creación cultural y artística de los potosinos y habitantes del Estado.
- ✓ Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, conforme a las leyes vigentes en la materia.
- ✓ Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado.

## **2. Respecto de la segunda de las iniciativas, es de señalarse:**

a) De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

✓ La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

✓ Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

✓ Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

1. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

2. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

3. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

✓ La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

1. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

2. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

b) De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

✓ El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria. El criterio que orientará a esa educación además:

1. Será democrático, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

2. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

✓ Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el

fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

✓ Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

c) De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

d) De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

e) Igualmente es importante referirnos a algunas definiciones previstas en el artículo 5° la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar como el concepto “identidad cultural” ya se encuentra inmerso en el texto legal.

Es así que conforme a dicho dispositivo, por “Cultura” se entiende: “el fenómeno social que se reproduce de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; que promueve el respeto a la diversidad y creatividad humana; que es compatible con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos existentes; que cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable: manifestaciones tales como las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, así como el patrimonio histórico heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua como vehículo del patrimonio inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza, el teatro popular y las artes circenses; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros”.

Igualmente este numeral define los “Derechos culturales” como: “el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas,

literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua”.

Finalmente el referido artículo define a la “Diversidad cultural” como: “el conjunto de las diferentes manifestaciones culturales de todos los seres humanos que deviene en la generación de múltiples identidades, gustos y tendencias, elementos que caracterizan a los grupos y sociedades a través del tiempo. Este concepto incluye el reconocimiento a lo diferente desde un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos de homogeneización y repliegue identitario asociados a la universalización”.

f) Conforme al artículo 19 la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, cada autoridad tiene la obligación de propiciar el intercambio cultural entre los habitantes del Estado de San Luis Potosí y sus emigrantes que, por diversas razones, viven fuera del mismo y del país, con especial atención a las comunidades establecidas en Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de estimular y fortalecer los lazos de identidad cultural.

g) De acuerdo con el artículo 25 la Ley de mérito, independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, y de acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, sobre Derechos y Cultura Indígenas, éstas deben:

- ✓ Reconocer la pluralidad cultural, y diversidad étnica y lingüística del Estado de San Luis Potosí.
- ✓ Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- ✓ Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a acceder a ellas privadamente; y a utilizar y vigilar sus objetos de culto.
- ✓ Preservar el patrimonio lingüístico del Estado; el uso, conocimiento y divulgación de la lengua materna, en todos los niveles de enseñanza.
- ✓ Apoyar las propuestas culturales que se originen en el seno de los pueblos y comunidades indígenas.

- ✓ Promover entre las instituciones, organismos privados e investigadores, los trabajos que aborden temas relacionados con el pluralismo lingüístico, las nuevas identidades, la migración y la presencia indígena en el territorio del Estado; así como la edición de publicaciones, de preferencia bilingües, orientadas tanto a la difusión de la cultura indígena, como a las diversas expresiones artísticas y culturales que de ella emanan.
- ✓ Impulsar acciones que reconozcan el papel de la mujer indígena en la transmisión y desarrollo de su cultura.
- ✓ Desarrollar campañas de difusión de las culturas de los pueblos indígenas, que promuevan el respeto, y combatan la discriminación y racismo.
- ✓ Promover programas que propicien el desarrollo cultural de los pueblos indígenas.

h) En términos del artículo 58 de la misma Ley, los ayuntamientos deben promover y reglamentar los espacios culturales independientes, con la finalidad de estimular la organización de la sociedad para llevar a cabo proyectos culturales sustentables, independientes de la administración pública, no lucrativos, y que impulsen las expresiones artísticas de las personas, grupos o sectores sociales, indistintamente de la opción estética, étnica, de género, o de identidad que asuman, por considerar dichas manifestaciones culturales parte de la riqueza y diversidad del Estado, y por lo tanto, patrimonio colectivo de todos los potosinos.

i) A la luz de las disposiciones antes enunciadas podemos advertir, que el marco constitucional y legal ya se refiere con puntualidad, al derecho a la identidad cultural y a las responsabilidades de todas las autoridades que tienen de reconocerlo, garantizarlo y promoverlo.

Finalmente cabe señalar que de acuerdo con la publicación realizada en “Sur- revista internacional de derechos humanos”, titulada “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano”, de Oswaldo Ruiz Chiriboga, podemos advertir que “el derecho a la identidad cultural básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico-cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado involuntariamente por ella.

No obstante, la identidad cultural de un grupo no es estática y tiene una conformación heterogénea. La identidad fluye y tiene un proceso de reconstrucción y revalorización dinámico que se produce tanto por las continuas discusiones a nivel interno, como por el contacto e influencia que se tenga con otras culturas. Dentro de cada grupo étnico-cultural se confunden subgrupos (ancianos, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad) que continuamente retoman, readaptan o rechazan ciertos rasgos y

tradicionales culturales de su grupo, todo lo cual “es parte integral de los procesos de reorganización étnica que hacen posible su persistencia”. Del mismo modo, al entrar en contacto con otras culturas los grupos culturales toman ciertas prácticas o rasgos de la cultura ajena y los incorporan a su propia identidad.

En tal sentido, el derecho a la identidad cultural también consiste en el cambio, la adaptación y la toma de elementos culturales de otras culturas y pueblos, en la inteligencia de que todo esto se haga de manera voluntaria, libre e informada por parte del grupo. Impedir o dificultar el acceso a estos mecanismos podría llevar al grupo al estancamiento y a la exclusión, poniéndose en peligro su supervivencia física y cultural. Es por esto que algunos autores sostienen que el fortalecimiento de la identidad cultural no tiene como único objetivo conservar a las culturas, sino impulsar el despliegue de sus potencialidades en el presente y en el futuro, permitir el ejercicio de los derechos culturales, establecer canales más justos de diálogo y participación en la toma de decisiones, y evitar procesos de interacción avasalladores entre culturas diferentes.

Asimismo, debe resaltarse que por su propia naturaleza el derecho a la identidad cultural es un derecho autónomo, dotado de singularidad propia (al menos conceptualmente), pero a la vez, es un “derecho síntesis”, que abarca (y transversaliza) tanto derechos individuales como colectivos, requiere de la realización y efectivo ejercicio de todos los derechos humanos y, a la inversa, de su realización depende la vigencia de muchos otros derechos humanos internacionalmente protegidos”.

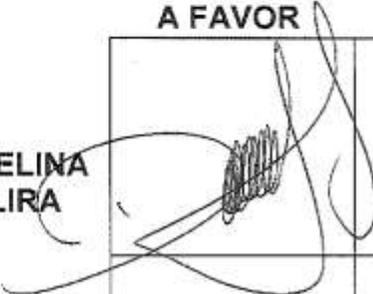
En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desechan por improcedentes las iniciativas citadas en el proemio.

**DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA</b>			
<b>DIP. MARÍA LUCERO ROCHA VICEPRESIDENTA</b>			
<b>DIP. SECRETARIA</b>			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

COMISIÓN DE DERECHOS  
IGUALDAD Y GÉNERO.



Abril 19, 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

At'n. Coordinación General de Servicios  
Parlamentarios.

Como es de su conocimiento:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, fue turnada a comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el número 2883, iniciativa que plantea reformar el artículo 8, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, fue turnada a comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el número 4168, iniciativa que plantea reformar el artículo 3 en sus fracciones, IX, y X; y adicionar a los artículos, 3 la fracción XI, 5 una fracción, ésta como XIV, por lo que actuales XIV a XXVIII pasan a ser fracciones XV a XXIX, de y a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi.

Derivado de lo anterior, mediante escrito fechado el 9 de febrero de 2018 y recibido el pasado 13 de marzo, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitió a esta Comisión, dictamen que resuelve procedentes las iniciativas de mérito.

Es así que en reunión de trabajo de esta Comisión de fecha 23 de marzo del año en curso, sus integrantes nos manifestamos en contra del sentido del dictamen, al no compartir los argumentos vertidos, razón por la cual se emitió diverso dictamen en sentido negativo por parte de este órgano de trabajo parlamentario, lo que se hizo del conocimiento de la codictaminadora.

Por lo anterior, anexo al presente remitimos a Ustedes para los efectos conducentes, dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedentes las iniciativas referidas.

ATENTAMENTE

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
PRESIDENTA



abril 20, 2018

Oficio No. 513

Asunto: dictaminar iniciativa

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología  
Presidente  
Legislador  
Raúl Zúñiga Padilla,  
Presente.



Le refiero que en la data a las 12:00 horas recibí oficio s/n de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género (*anexo fotocopia*) por el que remite dictamen que desecha por improcedentes las iniciativas turnos números, 2883; y 4168; cuya iniciativas fueron también turnadas en sesiones ordinarias a la comisión legislativa que Usted preside, el 24 de noviembre de 2016; y 18 de mayo 2017, respectivamente. En tal virtud, derivado del Decreto Legislativo No. 592 en vigor desde el 29 de marzo de 2017, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivamente.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios  
Juan Pablo Colunga López

Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.  
Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, igual finalidad. Presente.  
Dip. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.  
xpediente.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

1. A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la entonces Derechos Humanos, Equidad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2016, iniciativa que plantea reformar al artículo 8, de la Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Bautista, con el número de turno 2883.

2. A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la entonces Derechos Humanos Equidad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo del 2017, iniciativa que plantea reformar el artículo 3 en sus fracciones, IX, y X; y adicionar a los artículos, 3 la fracción XI, 5 una fracción, ésta como XIV, por lo que las actuales XIV a XXVIII pasan hacer fracciones XV a XXIX, de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, con el número de turno 4168.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 en su fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar las iniciativas expuestas.

**TERCERO.** Que la primera comisión dictamina viables ambas iniciativas, contrario a la determinación improcedente de la segunda comisión dictaminante; en tal virtud derivado del disenso expreso se realiza estudio de las iniciativas del cual se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, se estima, elaborar un sólo dictamen ya que las iniciativas corresponden a disposiciones sobre una sola materia del mismo cuerpo legal.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se modifica a través de este dictamen, es con el fin de enriquecer la norma en materia de cultura.

**CUARTO.** Que la primera iniciativa se basa en la siguiente

**“EXPOSICION DE MOTIVOS**

La construcción de identidad se ha considerado a lo largo de la historia como un proceso al mismo tiempo cultural, material y social. Cultural, porque los individuos se definen a sí mismos en términos de ciertas categorías compartidas, cuyo significado está culturalmente definido, tales como religión, género, clase, profesión, etnia o nacionalidad que contribuyen a especificar al sujeto y su sentido de identidad.

Estas categorías podríamos llamarlas identidades culturales o colectivas. Es material en cuanto los seres humanos proyectan simbólicamente sus propias cualidades en cosas materiales, partiendo por su propio cuerpo; se ven a sí mismos en ellas y las ven de acuerdo a su propia imagen.

Es también un proceso social, porque la identidad implica una referencia a otras personas, cuyas opiniones acerca de nosotros hacemos internas, cuyas expectativas se transforman en nuestras propias auto-expectativas. Pero también son aquellos con respecto a los cuales queremos diferenciarlos.

Pero esto no sólo se aplica a identidades individuales sino también a identidades colectivas. Por ejemplo, en la definición identitaria de un país se utilizan categorías más generales tales como: la religión (islámico/cristiano), lugar donde nació (norte/sur), apariencia física (hispano/sajón), etc.

Esto significa que toda identidad requiere una referencia a un grupo con el que se comparten ciertas características. En el proceso de identificación “el individuo se juzga a sí mismo a la luz de lo que percibe como la manera en que los otros lo juzgan a él.” (Erikson)

El medio social no sólo nos rodea, sino que también está dentro de nosotros. En este sentido se podría decir que las identidades vienen de afuera en la medida que son la manera como los otros nos reconocen, pero vienen de adentro en la medida que nuestro auto-reconocimiento es una función del reconocimiento de lo que hemos internalizado. En ese sentido es que propongo modificar el texto de la Ley de Cultura del Estado, para dar paso a garantizar el derecho de la identidad cultural de los individuos como una forma de reconocimiento a las distintas formas y propuestas culturales que existen en nuestro estado.”

**QUINTO.** Que la segunda Iniciativa se sustenta en la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura es un aspecto de suma importancia para la sociedad, pues a través de ella podemos expresarnos de diversas formas, tales como la pintura, la escultura, la escritura, entre otras, creando con ello un sentido de identidad y muchas veces dejando huella de nuestro avanzar en el tiempo, nuestra evolución y en gran medida definimos nuestra historia.

Muchas veces acotamos la cultura a aspectos meramente artísticos, pero la cultura va mucho más allá, pues enmarca nuestro propio entorno como resultado de las prácticas que con motivo del aprendizaje muchas veces ecléctico y empírico evidencia la evolución del hombre.

Existen miles de evidencias que antropológicamente nos dan idea de cómo vivía el hombre en los albores del surgimiento de su existencia, todo ello es parte de nuestra cultura, todo ello nos da identidad, nos brinda sentido de pertenencia y denota el avance y evolución de todos esos personajes que hoy se configuran como parte de nuestra historia.

Asimismo la cultura es parte de nuestra formación, por lo que además de fomentar nuestra creatividad, debe incentivar nuestro sentido artístico y expresivo, y debe facilitar que en ella se plasmen nuestras ideas libremente, pero siempre considerando el respeto mutuo, la igualdad, equidad de género, no discriminación, responsabilidad social y la inclusión social, pues todos estos aspectos habrán de ensalzar nuestros valores y sentido de pertenencia en el estado, propiciando que tanto los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos podamos ser partícipes de las manifestaciones culturales.”

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura para el Estado y Municipios Texto actual:	Ley de Cultura para el Estado y Municipios Texto propuesto:
<p><b>ARTICULO 3.</b> La presente Ley atenderá a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. Garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y los habitantes del Estado, como parte sustantiva de sus derechos humanos;</p> <p>II. Respetar plenamente a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución Federal, y la Estatal; en el mismo sentido, esta Ley considera esencial el rechazo a las expresiones discriminatorias por cualquier condición de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ;ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad, estado de salud, entre otras;</p> <p>III. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural;</p> <p>IV. Reconocer y respetar a la fecunda diversidad cultural, garantizando el derecho de todos los individuos y grupos sociales de San Luis Potosí, a la preservación, desarrollo y difusión de la cultura propia;</p> <p>V. Garantizar el desarrollo cultural de todos los potosinos y habitantes del Estado, con sentido distributivo, equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales de</p>	<p><b>ARTICULO 3.</b> La presente Ley atenderá a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. Garantizar y promover los derechos culturales de los potosinos y los habitantes del Estado, como parte sustantiva de sus derechos humanos;</p> <p>II. Respetar plenamente a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución Federal, y la Estatal; en el mismo sentido, esta Ley considera esencial el rechazo a las expresiones discriminatorias por cualquier condición de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ;ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad, estado de salud, entre otras;</p> <p>III. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural;</p> <p>IV. Reconocer y respetar a la fecunda diversidad cultural, garantizando el derecho de todos los individuos y grupos sociales de San Luis Potosí, a la preservación, desarrollo y difusión de la cultura propia;</p> <p>V. Garantizar el desarrollo cultural de todos los potosinos y habitantes del Estado, con sentido distributivo, equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales de</p>

todos los sectores de la población y de todos los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones posibles para su desenvolvimiento;  
VI. Propiciar la formación y educación artística de los potosinos y habitantes del Estado;  
VII Estimular la creación cultural y artística de los potosinos y habitantes del Estado;  
VIII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, conforme a las leyes vigentes en la materia;  
IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado, y  
X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular.

**ARTICULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. Bienes y servicios culturales: todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía;

II. Cultura: el fenómeno social que se reproduce de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; que promueve el respeto a la diversidad y creatividad humana; que es compatible con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos existentes; que cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable: manifestaciones tales como las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, así como el patrimonio histórico heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua como vehículo del patrimonio inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza, el teatro popular y las artes circenses; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros;

III Creadores artísticos: todo individuo o grupo de ellos, dedicado a una o varias disciplinas artísticas: las letras, la música, las artes visuales y las artes escénicas;

IV. Culturas populares: prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad particular en el seno de una sociedad más grande, y considera aspectos tan diversos como las lenguas propias de cada grupo étnico, las artesanías, el folclor, las formas de organización social y el cúmulo de conocimientos empíricos no considerados como científicos; así como las prácticas y formas de pensamiento que dichos sectores crean para concebir y mantener su realidad;

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales

todos los sectores de la población y de todos los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones posibles para su desenvolvimiento;  
VI. Propiciar la formación y educación artística de los potosinos y habitantes del Estado;  
VII Estimular la creación cultural y artística de los potosinos y habitantes del Estado;  
VIII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, conforme a las leyes vigentes en la materia;  
IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social y económico del Estado;  
X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular, y  
**XI. Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos.**

**ARTICULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. Bienes y servicios culturales: todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía;

II. Cultura: el fenómeno social que se reproduce de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; que promueve el respeto a la diversidad y creatividad humana; que es compatible con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos existentes; que cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable: manifestaciones tales como las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, así como el patrimonio histórico heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua como vehículo del patrimonio inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza, el teatro popular y las artes circenses; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros;

III Creadores artísticos: todo individuo o grupo de ellos, dedicado a una o varias disciplinas artísticas: las letras, la música, las artes visuales y las artes escénicas;

IV. Culturas populares: prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad particular en el seno de una sociedad más grande, y considera aspectos tan diversos como las lenguas propias de cada grupo étnico, las artesanías, el folclor, las formas de organización social y el cúmulo de conocimientos empíricos no considerados como científicos; así como las prácticas y formas de pensamiento que dichos sectores crean para concebir y mantener su realidad;

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la

que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto;

VII. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

VIII Diversidad cultural: el conjunto de las diferentes manifestaciones culturales de todos los seres humanos que deviene en la generación de múltiples identidades, gustos y tendencias, elementos que caracterizan a los grupos y sociedades a través del tiempo. Este concepto incluye el reconocimiento a lo diferente desde un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos de homogeneización y repliegue identitario asociados a la universalización;

IX. Empresas culturales: son aquellas instituciones del sector de la iniciativa privada, cuyo interés es la creación, promoción y difusión de productos culturales con fines comerciales;

X. Equipamiento cultural: conjunto de bienes muebles que facilitan la creación y prestación de servicios culturales;

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

XII. Espacio cultural independiente: espacio gestionado por una asociación civil o cooperativa, que sin fines de lucro la organización de colectivos para ofrecerán servicio cultural, donde se promueve la creación y difusión de las artes, el conocimiento o el intercambio de ideas, y productos culturales, y que para su sustentabilidad económica complementa su oferta con servicios de carácter comercial: galerías, cafés, salas de concierto,

protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto;

VII. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

VIII Diversidad cultural: el conjunto de las diferentes manifestaciones culturales de todos los seres humanos que deviene en la generación de múltiples identidades, gustos y tendencias, elementos que caracterizan a los grupos y sociedades a través del tiempo. Este concepto incluye el reconocimiento a lo diferente desde un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos de homogeneización y repliegue identitario asociados a la universalización;

IX. Empresas culturales: son aquellas instituciones del sector de la iniciativa privada, cuyo interés es la creación, promoción y difusión de productos culturales con fines comerciales;

X. Equipamiento cultural: conjunto de bienes muebles que facilitan la creación y prestación de servicios culturales;

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

XII. Espacio cultural independiente: espacio gestionado por una asociación civil o cooperativa, que sin fines de lucro la organización de colectivos para ofrecerán servicio cultural, donde se promueve la creación y difusión de las artes, el conocimiento o el intercambio de ideas, y productos culturales, y que para su sustentabilidad económica complementa su oferta con servicios de carácter

<p>teatro, talleres de formación artística, centros comunitarios, de información cultural, entre otros;</p> <p>XIII. Gestor cultural: es toda aquella persona que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural de una comunidad, a través de una serie de diligencias orientadas a la obtención de apoyos para la ejecución de los mismos;</p> <p>XIV. Industrias culturales: conjunto de empresas cuya finalidad es la producción, distribución, difusión, promoción y reproducción de productos culturales y artísticos, actividades que tienen como base los derechos de la propiedad intelectual, con fines comerciales. Las industrias culturales se refieren a las casas editoras, productoras discográficas, escénicas y cinematográficas, de video y productos multimedia, entre otras;</p> <p>XV. Infraestructura cultural: conjunto de instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrece a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales;</p> <p>XVI. Instituciones públicas: organizaciones fundamentales del estado con diferente vocación, que incluyen dentro de su misión, la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>XVII. Organismos privados, son aquellas agrupaciones que pertenecen a la iniciativa privada, comprometidas con el desarrollo cultural. Tienen como función principal apoyar, promover y difundir la producción artística y cultural, a través de cualquier aportación económica o en especie;</p> <p>XVIII. Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones de diversa vocación que incluyen en su misión, la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>XIX. Organizaciones independientes: son aquellas integradas por creadores o grupos de éstos, cuya formación obedece a la difusión, promoción, creación e investigación de la cultura; siendo ajenas a las instituciones públicas u organismos privados;</p> <p>XX. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>XXI. Política cultural: principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de San Luis Potosí realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;</p> <p>XXII. Promoción cultural: apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;</p> <p>XXIII. Promotor cultural: toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística;</p>	<p>comercial: galerías, cafés, salas de concierto, teatro, talleres de formación artística, centros comunitarios, de información cultural, entre otros;</p> <p>XIII. Gestor cultural: es toda aquella persona que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural de una comunidad, a través de una serie de diligencias orientadas a la obtención de apoyos para la ejecución de los mismos;</p> <p><b>XIV. Identidad cultural: sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma.</b></p> <p>XV. Industrias culturales: conjunto de empresas cuya finalidad es la producción, distribución, difusión, promoción y reproducción de productos culturales y artísticos, actividades que tienen como base los derechos de la propiedad intelectual, con fines comerciales. Las industrias culturales se refieren a las casas editoras, productoras discográficas, escénicas y cinematográficas, de video y productos multimedia, entre otras;</p> <p>XVI. Infraestructura cultural: conjunto de instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrece a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales;</p> <p>XVII. Instituciones públicas: organizaciones fundamentales del estado con diferente vocación, que incluyen dentro de su misión, la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>XVIII. Organismos privados, son aquellas agrupaciones que pertenecen a la iniciativa privada, comprometidas con el desarrollo cultural. Tienen como función principal apoyar, promover y difundir la producción artística y cultural, a través de cualquier aportación económica o en especie;</p> <p>XIX. Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones de diversa vocación que incluyen en su misión, la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>XX. Organizaciones independientes: son aquellas integradas por creadores o grupos de éstos, cuya formación obedece a la difusión, promoción, creación e investigación de la cultura; siendo ajenas a las instituciones públicas u organismos privados;</p> <p>XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>XXII. Política cultural: principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de San Luis Potosí realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;</p> <p>XXIII. Promoción cultural: apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;</p> <p>XXIV. Promotor cultural: toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar,</p>
---	--

<p>XXIV. Sistema de información Cultural: base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística;</p> <p>XXV. Secult: Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXVI. SEGE: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>XXVII. Trabajadores de la cultura: aquéllos investigadores, promotores y personal técnico y administrativo, que labora en las instituciones o industrias culturales, y</p> <p>XXVIII. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.</p> <p><b>ARTICULO 8.</b> Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.</p>	<p>estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística;</p> <p>XXV. Sistema de información Cultural: base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística;</p> <p>XXVI. Secult: Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXVII. SEGE: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>XXVIII. Trabajadores de la cultura: aquéllos investigadores, promotores y personal técnico y administrativo, que labora en las instituciones o industrias culturales, y</p> <p>XXIX. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.</p> <p><b>ARTICULO 8.</b> Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, <b>procurando fomentar la igualdad, equidad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.</b></p>
--	---

**SEXTO.** Que con la primera iniciativa se coincide, al reconocer que las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, deben procurar fomentar la igualdad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social, en las políticas públicas en el Estado.

Es por ello que la cultura es parte de nuestra formación y de nuestra historia, por lo que además de fomentar la creatividad, se debe incentivar el aspecto artístico y expresivo, permitiendo que las ideas se plasmen libremente, siempre y cuando se considere el respeto mutuo, la igualdad de género, no discriminación, responsabilidad social y la inclusión social. En otras palabras, el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales es del todo compatible con la igualdad de género, si se inscribe en un marco de derechos humanos que favorezca la integración y el acceso en pie a los derechos y las oportunidades.

**SÉPTIMO.** Que en cuanto a la segunda iniciativa se coincide con la proponente en el sentido de reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos, entendiendo ésto como el conjunto de peculiaridades propias de una cultura o grupo, que permiten a los individuos identificarse como miembros de un grupo, pero también diferenciarse entre sí.

La identidad cultural comprende aspectos tan diversos como la lengua, el sistema de valores y creencias, las tradiciones, los ritos, las costumbres o los comportamientos de una comunidad. Este conjunto de particularidades, patrimonio y herencia cultural de la colectividad, es lo que viene definiendo históricamente la identidad cultural de los pueblos.

Es por ello que se considera viable jurídicamente la propuesta que tiende a reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos y, a su vez, somos congruentes con lo establecido por el artículo 2 del ordenamiento que se adecua, al señalar entre otras cosas que el objeto de la diversidad cultural de los grupos sociales, tienden a garantizar un marco de libertad y equidad para su desarrollo, con pleno respeto a todas las manifestaciones culturales.

Asimismo, se incorpora la fracción XIV, al artículo 5 que agrega el concepto de identidad cultural, refiriéndolo como el sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma. La citada definición da claridad a lo que debe entenderse por identidad cultural. La identidad cultural sirve como elemento cohesionador dentro de un grupo social, pues permite que el individuo desarrolle un sentido de pertenencia hacia el grupo con el cual se identifica en función de los rasgos culturales comunes.

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin identidad cultural no habrá desarrollo, porque ésta es como una huella digital que le permite a un pueblo o a una sociedad identificarse, saber quién es, de dónde viene y a dónde va.

La construcción de identidad se ha considerado a lo largo de la historia como un proceso al mismo tiempo cultural, material y social. Cultural, porque los individuos se definen a sí mismos en términos de ciertas categorías compartidas, cuyo significado está culturalmente definido, tales como religión, género, clase, profesión, etnia o nacionalidad, que contribuyen a especificar al sujeto y su sentido de identidad.

Esto significa que toda identidad requiere una referencia a un grupo con el que se comparten ciertas características.

Las identidades vienen de afuera en la medida que son la manera como los otros nos reconocen, pero también de adentro en la medida que nuestro auto-reconocimiento es una función del reconocimiento de lo que hemos internalizado.

Por lo anterior, esta modificación da paso a garantizar el derecho de la identidad cultural de los individuos, como una forma de reconocimiento a las distintas formas y propuestas culturales que existen en nuestro Estado, al definir lo que debe entenderse por identidad cultural, para una mayor comprensión de la materia.

asimismo, se incluye modificación relativa a procurar fomentar la igualdad de género, no discriminación, con lo cual, se amplían los fines de la política cultural de la Entidad, reconociendo que la cultura es parte de nuestra formación, por lo que además de fomentar la creatividad, debe incentivar el sentido artístico y expresivo, facilitando que con ella se plasmen las ideas libremente, pero siempre considerando el respeto mutuo, la igualdad de género, no discriminación, responsabilidad social y la inclusión social, pues todos estos aspectos habrán de ensalzar los valores y sentido de pertenencia del Estado.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 3 en sus fracciones, IX, y X, y 8; y **ADICIONA** a los artículos, 3 la fracción XI, y 5 una fracción, ésta como XIV, por lo que actuales XIV a XXVIII pasan a ser fracciones XV a XXIX, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 3. ...

I a VIII. ...

...

**IX. ...;**

**X. ..., y**

**XI. Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos.**

**ARTÍCULO 5. ...**

**I a XIII...**

**XIV. Identidad cultural: sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma;**

**XV a XXIX...**

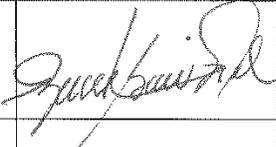
**ARTÍCULO 8.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, **procurando fomentar la igualdad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	a favor	
VICEPRESIDENTE		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS  
TURNOS 4168 y 2883.



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de abril del 2018.

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTE.



En atención a su oficio de fecha 23 de abril del año en curso, me permito remitir para su trámite correspondiente, el dictamen que **REFORMA** los artículos, 3 en sus fracciones, IX, y X, y 8; y **ADICIONA** a los artículos, 3 la fracción XI, y 5 una fracción, esta como XIV por lo que actuales XIV a XXVIII, pasan a ser fracciones, XV a XXIX el párrafo quinto de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

Quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL ZÚNIGA PADILLA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones de Comunicaciones y Transportes; Salud y Asistencia Social, y Ecología y Medio Ambiente les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, iniciativa que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 71, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Sergio Enrique Desfassiux Cabello.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 102, 107 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

### ***“Exposición de Motivos***

***La exposición prolongada a un contaminante puede reducir en varios años la esperanza de vida de un ser humano. La contaminación es un factor de riesgo para la salud de las personas, llegando a producir enfermedades y otros trastornos.***

*El aumento de los niveles de contaminación en las ciudades se ha visto reflejado en un incremento en los ingresos hospitalarios y en el registro de más casos de enfermedades cardiovasculares y pulmonares.*

*Según la Organización Mundial de la Salud la mortandad ha aumentado a causa de la contaminación ambiental. Afirma que la polución es uno de los primeros riesgos para la salud.*

San Luis Potosí ocupa el lugar número 12 en el índice de motorización calculado por el INEGI, en SLP hay 365 vehículos particulares por cada 1000 habitantes, cifra que es superior a la media nacional de 332 vehículos por cada 1000 personas.

Por tal motivo, aunado al incremento de las industrias, ladrilleras ha ido en aumento la contaminación del aire en San Luis Potosí; así lo dio a conocer el profesor e investigador de la Facultad de Medicina y coordinador de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) Fernando Díaz Barriga.

Esto ha provocado que más personas padezcan enfermedades respiratorias y que incluso, los menores de edad puedan tener problema de desarrollo intelectual. Detalló que el aire de San Luis Potosí podría estar enfermando a sus habitantes de cáncer. El experto en temas de la salud, el doctor Martín Dávalos Gómez, agregó que la exposición extrema de partículas contaminantes deja severas consecuencias, y no precisamente alergias, sino patologías neurológicas, según lo demuestran estudios realizados especialmente en Alemania.

Las altas concentraciones de plomo y de sulfatos, bióxido de carbono y ozono así como partículas suspendidas PM10 a la larga pueden causar problemas a nivel del sistema nervioso central o a nivel nerviosos periférico causando neuritis, neuropatías y encefalopatías."

Con base en los argumentos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno, cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 71.</b> A fin de preservar el medio ambiente y evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de humos, ruidos y gases de los vehículos del servicio público del transporte, la Secretaría podrá convenir con las autoridades competentes, para tomar las medidas necesarias para dicho fin; asimismo, promoverá la modernización y eficacia del parque vehicular.</p>	<p>Artículo 71. A fin de preservar el medio ambiente y evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de humos, ruidos y gases de los vehículos del servicio público del transporte, la Secretaría podrá convenir con las autoridades competentes, para tomar las medidas necesarias para dicho fin; asimismo, promoverá la modernización y eficacia del parque vehicular.</p> <p><b>El transporte público urbano en las modalidades de, colectivo, colectivo de primera clase, y colectivo masivo deberá contar con tubo de escape en la parte superior de dicha unidad evitando que los humos, ruidos y gases que emiten no estén a la altura del peatón y del conductor de vehículos particulares, evitando así el deterioro de la salud del ciudadano.</b></p>

**CUARTO.** Al realizar el análisis de la propuesta en mención las dictaminadoras realizaron las siguientes consideraciones:

- Que la propuesta tiene como finalidad mitigar el impacto directo que tienen los gases que emiten los camiones del transporte urbano, ya que estos tienen el tubo de escape en la parte inferior trasera de las unidades; pretendiendo el legislador que dicho accesorio del vehículo sea en la parte superior trasera.
- Sin embargo al realizar el análisis estas comisiones que la contaminación que se genera por parte de las unidades del transporte público no se reduciría

estableciendo en la Ley que las unidades adapten su tubo de escape en la parte superior.

- Esto también se sustenta en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONÓMICO Y MIXTO-MIDIBÚSCARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD.** Norma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 1999, que establece lo siguiente en materia del tubo de escape:

1. 4.1.9.1 El tubo de escape debe ser instalado de tal forma, que los gases y humos del motor no se descarguen por el lado donde se encuentra la entrada y salida de pasajeros. Esto se verifica visualmente.
2. Además en materia de emisión de contaminantes se mandata lo siguiente: 4.1.10 Niveles máximos de emisiones contaminantes 4.1.10.1 Todas las unidades deben cumplir con los niveles máximos de emisión de contaminantes, de acuerdo con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas ecológicas; NOM-044-ECOL, NOM-045-ECOL, NOM-047-ECOL, NOM-050- ECOL, NOM-076-ECOL, NOM-077-ECOLy NOM-079-ECOL. (Ver Capítulo 2 "Referencias").

En resumen estas comisiones resuelven como improcedente la iniciativa en estudio ya que las actuales unidades del transporte público cumplen con lo establecido en la norma antes descrita.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

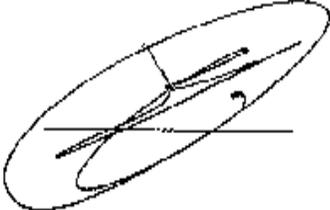
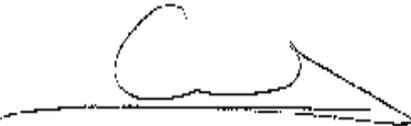
**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa, que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 71, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Notifíquese.

**DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

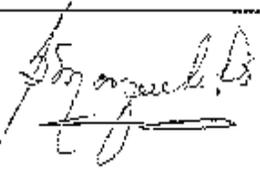
DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA SALA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		_____
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____
VOCAL	_____	_____
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		_____

*Firmas del Dictamen por el que se desecha la iniciativa, que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 71, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. (Asunto No. 3340)*

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Nombre	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi <b>Presidenta</b>		A FAVOR
Diputada Lucilo Nave Piña <b>Vicepresidencia</b>		A FAVOR
Diputada María Graciela Gaítán Díaz <b>Secretaria</b>		
Diputado <b>Vocal</b>		
Diputada María Lucero Jasso Rocha <b>Vocal</b>		A FAVOR

\*Firmas de Dictamen de la iniciativa que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 71, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Sergio Enrique Destassiux Cabello. (Turno 3340)

POR LA COMISIÓN DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

FIRMA

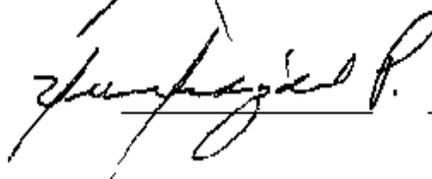
SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
PRESIDENTE



A Favor.

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ  
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*Firmas del Dictamen por el que se desecha la iniciativa, que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 71, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. (Asunto No. 3340)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 3535, enviado en Sesión Ordinaria del veintitrés de febrero del presente año, respecto de la iniciativa presentada por la Legisladora Lucila Nava Piña, mediante la que plantea emitir Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de San Luis Potosí.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía, dictar, abrogar, y derogar leyes.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98, fracciones, XIII, XV, y XVIII, 111, 113, y 115, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para conocer la iniciativa citada en el párrafo segundo del presente acuerdo.

**TERCERA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene la atribución para ello, en los términos de los arábigos, 61 de la Constitución Política; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa colma los requisitos que establecen los numerales, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA.** Que la Diputada Lucila Nava Piña apoya su propuesta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -**

*1.- En primer término, es necesario establecer que con fecha 01 de agosto de 2015 en el estado de San Luis Potosí entró en vigor la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales mediante la declaratoria realizada por el propio Congreso de la Unión, y con ello, inició el sistema de Justicia Penal Acusatorio.*

*2.- Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el cual el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que se establece en el último párrafo del artículo transitorio **SEGUNDO**:*

*“En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.”.*

3.- Por su parte, el primer párrafo del artículo transitorio **PRIMERO** establece:

*"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ..."*

*De lo anterior se desprende que la Ley Nacional de Ejecución Penal es de observancia obligatoria para todas las entidades federativas a partir del 17 de junio de 2016 y, por tanto, al día 26 de junio de dicha anualidad éste H. Congreso debió emitir la declaratoria de vigencia de la citada ley, con independencia de que algunas disposiciones inicien su vigencia a más tardar el 30 de noviembre de 2017 y 2018.*

4.- *En ese sentido, resulta necesario que ésta Legislatura cumpla con los requerimientos señalados en supra líneas y adecue nuestras reglamentaciones en concordancia con las leyes y códigos nacionales, en términos de los artículos transitorios señalados, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En virtud de ello, es éste H. Congreso quien tiene la obligación de emitir el anexo a la declaratoria para el inicio de la vigencia de dicha ley a la brevedad".*

**SEXTA.** Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 694, *"En estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias, Tercera, y Cuarta, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es establecer las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea del fuero federal o común, así como establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de su ejecución, se abroga la Ley de Ejecución de Medida Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí; y, en concordancia, se deroga de la Parte General en el Título Quinto su capítulo VIII, y los artículos, 91 a 94, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí"*.

Es así, que al entrar en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, y abrogarse la Ley de Ejecución de Medida Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, resulta innecesaria la declaratoria que propone la Legisladora Nava Piña se emita por esta Soberanía; máxime que el párrafo penúltimo del artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece:

*"En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria **previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas**". (énfasis añadido)*

Además, en interpretación que se ha vertido respecto a la disposición de la declaratoria, ésta se considera innecesaria, "debido a que el párrafo de referencia inicialmente estaba diseñado para que la ley entrara en vigor en el último semestre del año próximo pasado, circunstancia en la que algunas entidades federativas de la República aún no incorporaban de manera total o parcial el sistema de justicia penal, y por ende no contaban aún con la declaratoria de adhesión correspondientes. A mayor abundamiento cabe referirse que la ley entró en vigor un día antes del vencimiento del plazo constitucional, consecuentemente resulta innecesario dicho requisito de publicación, precisamente porque en todas las entidades federativas ya se

encuentra incorporado el sistema de justicia penal y en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que al tratarse de un asunto que ya ha sido atendido, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emitimos el siguiente

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en las consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente, se acuerda declarar sin materia y en consecuencia el archivo definitivo respecto al siguiente turno:

**Turno 3535**

**23 de febrero de 2017**

**Comisiones: Justicia; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.**

Iniciativa que presenta la Legisladora Lucila Nava Piña, mediante la que plantea se emita declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado.

Archívese el asunto como legal y totalmente concluidos.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA



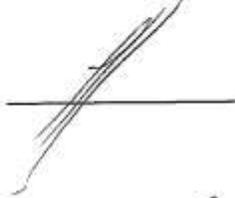
A favor

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA  
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO



A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL



A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

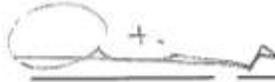


a favor

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN  
Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN  
PRESIDENTE

 A FAVOR

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO  
SECRETARIO

 A FAVOR

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Hacienda del Estado les fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de junio del 2017, iniciativa, que busca crear el sistema de educación media superior denominado centros de bachillerato comunitario del Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores Xitlalic Sánchez Servín, Josefina Salazar Báez, María Rebeca Terán Guevara, Mariano Niño Martínez, Gerardo Serrano Gaviño, José Ricardo García Melo, Guillermina Morquecho Pazzi, y María Graciela Gaitán Díaz, con el número de turno 4466.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, XII y 108, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.  
Bajo la siguiente:

**“JUSTIFICACION**

Los Centros de Bachilleratos Comunitarios fueron creados, constituidos, supervisados y legitimados en todas sus directrices, en el año 2001, durante el mandato del gobernador C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO y la entonces titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí LIC. ANA MARÍA ACEVÉS ESTRADA.

Desde el año 2001 recibe, el Sistema de Colegios de Bachilleratos Comunitarios; de la S.E.G.E. un subsidio MENSUAL, para el pago de sus directores de planteles; el cual en los últimos dos años se incrementó quedando en la cantidad de \$13, 700 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que no se entrega regularmente pues llega a tener retardos de hasta 5 meses; subsidio que ha sido distribuido por norma de la siguiente manera:

CONCEPTO CANTIDAD

COMPENSACIÓN A DIRECTOR

\$5000.00

PAGO MENSUAL A COORDINACIÓN ESCOLAR PARA SU FUNCIONAMIENTO

\$600.00

GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO.

PUEDE INCLUIR:

PAGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO  PAGO DE INTENDENTE  PAPELERIA  ACTIVIDADES DIVERSAS DONDE PARTICIPA EL CEBAC  
\$ 4, 200.00

PAGO DE SERVICIOS COMO LUZ ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE NEGOCIO O PERSONA MORAL  
\$1200.00

Todos los Centros de bachillerato comunitario cuentan con reconocimiento de validez oficial, el cual es otorgado por la S.E.G.E, para impartir el servicio de educación media superior, clasificándolos como escuelas privadas.

Actualmente, sin explicación alguna, la S.E.G.E, suspendió de forma indefinida del pago del SUBSIDIO ECONÓMICO, correspondiente a parte del ejercicio fiscal 2016 y 2017, adeudando en algunos planteles, más de un año de subsidios.

EXISTE EN CADA CENTRO DE BACHILLERATO COMUNITARIO, UNA ASOCIACIÓN CIVIL, QUE SE ENCARGA DE ADMINISTRAR CADA ESCUELA A TRAVÉS DE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES, QUE EN PROMEDIO SE APORTAN POR ALUMNOS EN UNA CANTIDAD APROXIMADA DE \$1, 200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

NO EXISTE NINGUN APOYO PARA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y CADA CENTRO EDUCATIVO SE ENCARGA DE SOLVENTAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS PARA FUNCIONAR DESIGUALMENTE CON LOS DEMAS SUBSISTEMAS DEL ESTADO.

LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA NO EXCEPTUA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADECUACIÓN A LOS PROGRAMAS CONSIDERADOS EN LA REFORMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CONSIDERADA POR LA DIRECCIÓN DE BACHILLERATO DE LA SEP.

LA POBLACIÓN DONDE SE ENCUENTRAN EL 77% DE LOS CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIOS EN EL ESTADO ESTA EN LOS MUNICIPIOS DE LA HUASTECA POTOSINA Y ATIENDEN A POBLACIONES DE UN NIVEL DE MARGINACIÓN Y POBREZA CONSIDERABLE.

LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ZONA CENTRO 15 ESCUELAS ZONA MEDIA 14 ESCUELAS ZONA HUASTECA NORTE 33 ESCUELAS ZONA HUASTECA SUR 34 ESCUELAS

LA POBLACION DE ALUMNOS ES DE MÁS de 15000 ALUMNOS

LOS DOCENTES QUE OPERAN EN LOS CEBAC SON MAS DE 500 EN TODO EL ESTADO, TENIENDO EN CUENTA QUE HAY DIRECTIVOS QUE A LA VEZ SON DOCENTES.

Resulta de suma importancia que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, intervenga en la creación formal del SUBSISTEMA COLEGIOS DE BACHILLERATO COMUNITARIOS DEL ESTADO, sea regularizada la forma en que se entregan los subsidios para este importante sistema de educación media superior, y se homologuen los apoyos y pagos que se entregan con los de otros subsistemas de educación media superior.

De igual forma, exista una partida presupuestal especial para el sistema de Colegios de Bachillerato Comunitario, y el Estado se responsabilice de la creación de infraestructura educativa para el subsistema, además de su personal y mantenimiento de los planteles educativos.

Resulta necesario, exponer que durante el año 2015, existió un esfuerzo por parte de algunos diputados integrantes de esa Legislatura, de apuntalar un proyecto de Decreto que impulsaba la creación del subsistema que nos ocupa, sin embargo, debe decirse de forma clara que no existió voluntad política de aquella asamblea legislativa, ni resonancia en el Ejecutivo para sacar de la oscuridad a este importante subsistema que da educación a más de 15 mil jóvenes en todo el territorio de nuestro Estado.

Esperando y haciendo votos porque podamos encontrar eco en nuestro Poder Ejecutivo y en los compañeros Asambleístas para lograr el sueño de creación de un Sistema Educativo que atiende a miles de jóvenes sobre todo de escasos recursos e indígenas que merecen una oportunidad educativa al igual que todos los demás.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable pleno el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO.**

**SE CREA EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI."**

**ARTICULO PRIMERO.** Se crea el SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI." como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, en particular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí.

**ARTICULO SEGUNDO.** .-EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" del Estado de San Luis Potosí tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en sus características , propedéutica y terminal y tendrá las siguientes facultades:

I.-Establecer, "organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes;

II.-Impartir educación del tipo mencionado a través de las modalidades escolares y extraescolares;

III.-Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo;

IV.-Otorgar o retirar reconocimiento de validez a los estudios realizados en los planteles a que se refiere la fracción I de este Artículo que impartan el mismo tipo de enseñanza; y

V.-Las demás que sean afines con las anteriores.

**ARTICULO TERCERO.** EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" del Estado de San Luis Potosí se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en las leyes federales de la materia y la legislación local que le sea competente.

**ARTICULO CUARTO.** El patrimonio SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" del estará constituido por los siguientes rubros:

I.-Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

II.- Los que le asigne el Gobierno del Estado;

III.-Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y

IV.-Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.

**ARTICULO QUINTO.** Serán órganos de Gobierno del EL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

I.-La Junta Directiva;

II.-El Director General;

III.-El Patronato; y

IV.-Los Directores de cada uno de los planteles que establezca el sistema;

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Junta Directiva será el órgano supremo y estará conformada por los siguientes integrantes:

I.- El Secretario de Educación de Gobierno del Estado, o a quien este designe, como su representante.

II.- Un Representante de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

III.- Un representante de la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado. y;

IV.- Un representante de las asociaciones de Padres de Familia de los planteles educativos del Sistema.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Autorizar el Presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema y vigilar su ejercicio.

II.- Determinar las cuotas que deberán cobrarse por los servicios educativos que preste;

III.- Aprobar planes y programas de estudio, modalidades educativas que a su consideración someta el Director General;

IV.- Resolver a cerca de la conveniencia de establecer nuevos planteles del sistema "Centros de Bachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí"

V.- Determinar las bases con las cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en el sistema "Centros de Bachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí"

VI.- Dictar las disposiciones necesarias para validar y establecer equivalencias de estudios con otros sistemas educativos en el Estado de San Luis Potosí, y fuera de éste.

VII.- Nombrar y remover al Director General.

VIII.- Nombrar y remover a los miembros del patronato.

IX.- Nombrar auditor externo.

X.- Nombrar a los directores de los planteles y removerlos libremente por causa justificada.

XI.- -Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

XII.- Conocer y resolver Los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano y los que sean sometidos a su, consideración; así como;

XIII.- Ejercer las demás facultades que le confiere este. Decreto y las normas reglamentarias del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

**ARTICULO OCTAVO.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO NOVENO.** El Director General será nombrado representante legal del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO", y de manera enunciativa, deberá colmar los requisitos siguientes para ser nombrado:

I.- Ser ciudadano mexicano

II.- Haber cumplido treinta años de edad,

III.- Poseer título de licenciatura, preferentemente con postgrado en materia de administración pública o pedagogía.

IV, Tener experiencia académica frente a grupo.

V.- contar con reconocida solvencia moral.

El director general, una vez nombrado solo podrá ser removido por causa justificada, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a propuesta del Secretario de Educación de Gobierno del Estado.

**ARTICULO DECIMO.** -Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

II.- Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentaria~ del Sistema, y los acuerdos de la Junta Directiva;

III.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Sistema, realizadas durante el año anterior;

IV.- :Hacer, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Sistema;

V--Administrar el Patrimonio\_ del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO" VI.-Adquirir bienes necesarios al Sistema, de conformidad con el presupuesto aprobado;

VI.- Las demás que señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Sistema.

**ARTICULO ONCE.** El Patronato estará, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros -del Patronato. serán de- reconocida solvencia moral, se les nombrará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario.

I.- Obtener recursos para el sostenimiento SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

II.- Organizar planes para incrementar los fondos del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO"

III.- -Ejercer las demás facultades ' que le confiere este ordenamiento, las normas y los acuerdos de la Junta Directiva,

**ARTICULO TRECE.-** El SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO", a través de su junta directiva, establecerán manuales de facultades y obligaciones administrativas y de personal, para el Director General y los directores de los planteles educativos.

**ARTICULO CATORCE.** El personal académico que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, preste sus servicios en los diferentes planteles del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO, será reconocido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en los términos laborales que acuerden las partes, donde se reconozcan las condiciones generales de trabajo de los docentes y prestaciones que establecen las leyes aplicables.

**ARTICULO QUINCE.** De forma anual, EL Poder Ejecutivo del Estado, en particular la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, remitirán al Poder Legislativo, en su proyecto de Presupuesto de Egresos, una partida suficiente para el funcionamiento del subsistema, contemplando al menos, rubros necesarios para infraestructura, equipamiento, gasto corriente y sostenimiento de los planteles educativos.

#### **TRANSITORIOS.**

**UNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor el primero de enero del año 2018, y para efectos administrativos y docentes, regirá al ciclo escolar 2018- 2019, del SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DENOMINADO "CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIO San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 22 de junio del año 2017.

#### **LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

XITLALIC SANCHEZ SERVIN,

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

GERARDO SERRANO GAVIÑO,

JOSE RICARDO GARCIA MELO,

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI,

MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ,

MARIANO NIÑO MARTINEZ."

**TERCERO.** Que las dictaminadoras coinciden con los proponentes en la importancia, que tiene el crear Centros de Bachilleratos Comunitarios en el Estado, con el objetivo de atender a las poblaciones con un nivel de cierta marginación y pobreza considerable; el estudiar les abre oportunidades a los jóvenes para tener un futuro prometedor; contar con un título de preparatoria que les permita aspirar a seguir formándose como profesionistas en una universidad.

Tradicionalmente se ha definido al bachillerato como una etapa de preparación para acceder al nivel universitario y estudiar una licenciatura.

La sociedad debe preocuparse porque la educación media superior funcione bien, con calidad, y cumpla su cometido, así estará asegurando la consolidación de nuevos y mejores ciudadanos, de jóvenes sanos, que tengan la capacidad de alejarse de los vicios y de la delincuencia.

**CUARTO.** Una vez analizada por los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos que la iniciativa que pretende crear los Centros de bachillerato comunitario deben contar primeramente con una evaluación de impacto presupuestario en términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; lo anterior, ya que la propuesta tiene por objeto regularizar la forma en que se entregan los subsidios y se homologuen los apoyos y pagos que se entregan con los de otros subsistemas de educación media superior.

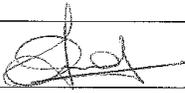
Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### **DICTAMEN**

**UNICO.** Es de desecharse y se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

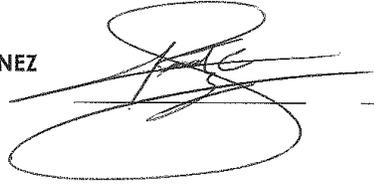
**DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	<i>a favor</i>	
VICEPRESIDENTE		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	<i>Guillermina B</i>	
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	<i>A favor</i>	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	<i>María Graciela Díaz</i>	<i>EN CONTRA</i>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el turno 4466.

POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO

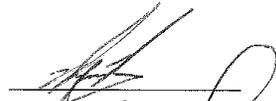
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ  
CÁRDENAS  
PRESIDENTA

  
A FAVOR

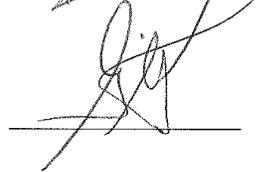
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

  
FAVOR

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL

  
Favor

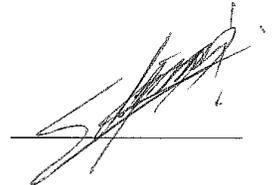
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA  
VOCAL

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL  
VOCAL

  
FAVOR

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**A las comisiones de, Derechos Humanos, Equidad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública,** les fue turnada para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha **30 de marzo de 2017** bajo el número **3885**, iniciativa que busca adicionar fracción al artículo 9º, esta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador Oscar Bautista Villegas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, V y XX; 103; y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, V y XX; 103; y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa tiene legitimidad para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“Contar con una discapacidad no debe ser límite para poder acceder a los servicios y mucho menos a la información y contenidos que se generan a efecto de transparentar la actividad gubernamental, razón por la que es preciso establecer lineamientos normativos que garanticen que transitemos hacia una sociedad igualitaria en el sentido de hacer que todo ciudadano pueda acceder de manera sencilla y sin contratiempo a la información que con motivo de su actividad se vaya generando.

Por ello es necesario establecer postulados que garanticen que quienes cuenten con una discapacidad puedan conocer de la información, ya sea a través de mensajes de audio, documentos digitales, en sistema braille, etc., de manera que el contar con una discapacidad no merme el acceso a los datos o contenidos que puedan ser de interés para los ciudadanos.

Con lo anterior, no solamente creamos condiciones de igualdad sino que se tutela el respeto de los derechos de los ciudadanos ya sea que cuenten con alguna discapacidad o no, pues no obstante que en muchos programas de distintas áreas gubernamentales se generan contenidos que pueden ser consultados por quienes cuentan con una discapacidad hay muchas áreas en las que es necesario impulsar tales acciones en favor de los ciudadanos.”

**CUARTO.** Que el objeto de la iniciativa es establecer como nueva responsabilidad de titular del Ejecutivo del Estado en materia de personas con discapacidad, la de: “Impulsar programas y acciones que garanticen el acceso a información que hagan pública las entidades que conforman la administración pública, mediante la elaboración de contenidos y materiales que puedan consultarse por todos los ciudadanos sin distinción alguna”.

**QUINTA.** Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedente la propuesta, al ser una responsabilidad a cargo de las diversas autoridades ya prevista en la norma, conforme a lo que sigue:

En el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Igualmente en dicho instrumento internacional se estableció que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En esa línea, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula:

- ✓ Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- ✓ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ✓ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

✓ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es a la luz de la norma constitucional, así como de la referida Convención, que México debe asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de su discapacidad, debiendo, por una parte, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; y por la otra, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; esto último en términos del artículo 4, numeral 1, incisos a) y b), de la Convención.

En materia de “Accesibilidad”, el dispositivo 9 de la Convención de mérito establece que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: ... f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; ... g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

Sobre el particular, en el ámbito nacional por “Accesibilidad” se entiende, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: “las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Ahora bien, respecto al derecho humano de acceso a la información, éste se encuentra previsto por el artículo 6° del Pacto Federal, al establecer que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado

garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.

Aunado a lo anterior, el dispositivo constitucional aludido en su apartado “A”, previene:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe:

“Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

“Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ... XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;”

“Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.”

“Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.”

Es importante precisar, que conforme a la Ley General de mérito, para garantizar el acceso a la información pública, las autoridades tiene la responsabilidad de realizar “Ajustes Razonables”, así como contar con “Formatos Accesibles”. Por “Ajustes Razonables” se entiende en términos del artículo 3 fracción I de la Ley:

“Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos”. Por “Formatos Accesibles” se entiende en términos del artículo 3 fracción XI de la Ley: “Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse”.

Aunado a lo anterior, en observancia del marco normativo nacional e internacional, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, entre otras, de las personas con discapacidad, con fecha 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se Emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”, cuyo objeto es “establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones”; entendiéndose por “Grupos Vulnerables”: “aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes”.

Es en razón de lo precedente que las modificaciones propuestas resultan innecesarias.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

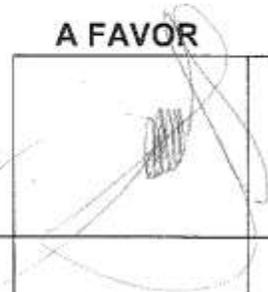
## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA</b>			
<b>DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA</b>			
<b>DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA</b>			

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

		<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. LUCERO ROCHA PRESIDENTA</b>	<b>MARÍA JASSO</b>			
<b>DIP. VICEPRESIDENTE</b>				
<b>DIP. LUCILA PIÑA SECRETARIA</b>	<b>NAVA</b>			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, iniciativa que plantea reformar el artículo 64 en su párrafo primero, y fracciones, I a VI, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribución para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“Exposición de Motivos**

*El corte que el Secretario de Finanzas del Estado, José Luis Ugalde Montes, dio a conocer públicamente, el pasado domingo 2 de abril del 2017, respecto a la recaudación por concepto de “Derechos de Control Vehicular” en el Estado, arroja diversos cuestionamientos y análisis respecto a tal rubro, los cuales han venido a dar origen a la presente propuesta, como a continuación se expondrá.*

*Según datos proporcionados por dicho funcionario, las cifras por concepto de “Derechos de Control Vehicular” en el Estado ascienden a 524 millones 687 mil pesos, esto es, 130 millones 384 mil pesos menos que durante el mismo periodo de 2016.*

*Comparado con 2014, los ingresos por control vehicular casi se duplicaron y ese ascenso de lo recaudado, coincide con la eliminación del impuesto estatal de la tenencia, votada por este Congreso del Estado en septiembre del 2014.*

***En 2014, el último año que se cobró la tenencia estatal, el ingreso fue de 392 millones 625 mil pesos, mientras que el cobro por “Derechos por Control Vehicular” en el mismo año, fue de 273 millones 150 mil pesos, de lo que se deduce una diferencia de solo 119 millones 475 mil pesos, que en la actualidad han sido rebasados por las cifras de derechos por control vehicular.***

Comparados los números del 2017, dados a conocer por el Secretario de Finanzas del Estado, con los del 2014, **el incremento de los ingresos por control vehicular, fue de casi el 100 por ciento.**

El Ex Gobernador **Fernando Toranzo**, al concluir con su encargo, para ser precisos el 27 de noviembre del 2014, propuso el incremento del cobro por control vehicular (dos meses después de aprobada la eliminación de la tenencia estatal), presentando una iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado, donde planteando el aumento del cobro del Derecho de Control Vehicular, que pasó desde los 5.25 y 5.26 salarios mínimos para el servicio público, y 3.32 para particulares, hasta los 9.0 salarios mínimos en ambos casos.

Cabe puntualizar, que en la actualidad, en la Ley de Hacienda del Estado aprobada por esta Legislatura en diciembre del año pasado, dicho cobro por Derechos de Control vehicular aumento hasta 16.70 Unidades de Medidas de Actualización, tanto para servicio público como para particulares.

El legislador Óscar Vera Fabregat, propuso eliminar el cobro de tales derechos por control vehicular de la Ley de Hacienda del Estado, y por tanto, derogar el artículo 64 de dicho Ordenamiento, en su iniciativa presentada el 24 de septiembre del 2015, argumentando que se trata de un cobro inconstitucional y haciendo hincapié en el Ex Gobernador nunca justificó el aumento aprobado.

Ahora bien, las comparaciones respecto a los conceptos de tenencia y el de control vehicular no obedece a que se consideren iguales o que el segundo vino a sustituir el primero. Al respecto es menester puntualizar que el derecho de control vehicular existe desde 1992, cuando se planteó una estrategia para tener información vigente y actualizada del padrón de vehículos que estaba en crecimiento en los estados del país, al generar así la posibilidad de emitir una tarjeta de circulación vigente año con año que agrupa sus datos gráficamente y en poder del titular que es de uso y referencia para todos los propietarios de vehículos, en algunos estados lo llaman control vehicular y en otros se le nombra refrendo, es vigente y forma parte de su recaudación anual que hasta el año pasado se cubría junto con el impuesto de tenencia. Actualmente, este derecho se paga en todos los Estados del país.

A lo anterior cabe agregar que, en ese año, el 15 de septiembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de cuyo "Anexo 8" se desprende que la Secretaría y el Estado acuerdan coordinarse para que éste último realice el control y registro de vehículos e informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el Registro Estatal Vehicular, sin hacer señalamiento alguno en cuanto al cobro por tales acciones, no obstante que respecto al impuesto a la tenencia vehicular si es claro en señalar y precisar la competencia respecto al cobro y administración de dicho impuesto.

Respecto al Registro Público Vehicular de mérito, cabe puntualizar que la Ley de Tránsito del Estado, en su artículo 6º, fracción XXXIV, lo define como: "un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos".

De tal concepto podemos deducir que el servicio público por el que, en todo caso, el Estado puede causar este Derecho, es la administración de dicho Registro (lo que implica tenerlo al día), el distintivo, certificado o documento que acredite la inscripción a dicho Registro (el costo de las placas metálicas y engomados) y las consultas, que en su caso, haga la ciudadanía, respecto a datos de dicho Registro, que constituya información pública.

Entrando a un análisis exhaustivo sobre la naturaleza de este cobro, inicio por señalar la definición que nuestro Código Fiscal del Estado hace en su artículo 7º de "Derechos: son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio

público del Estado o Municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público".

En otras palabras, los derechos nacen cuando hay un beneficio directo de un servicio público, por ejemplo: pago de un permiso para vender.

En este sentido, y en concordancia con la definición de "registro público vehicular" a que se refiere la Ley de Tránsito del Estado, se deduce que en el caso de los derechos por control vehicular previstos en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado, su cobro nace del servicio público que presta el Estado respecto del control, identificación y vigilancia de dicha base de datos que otorga seguridad pública y jurídica a los particulares que realizan actos con vehículos, así como del servicio público consistente en brindar información pública al respecto.

Dicho lo anterior, y en apego a las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias previstas en el artículo 3, fracción IV Constitucional con las que debe cumplir cualquier contribución, el cálculo o cuantificación de la misma, en teoría, no debería incluir elementos ajenos al costo del servicio, en la inteligencia de que del servicio prestado no se advierte un despliegue distinto en función al tipo de vehículos, esto es, el costo operativo del Estado por proporcionar dicho servicio resulta ser el mismo con independencia de que se trate de distintos vehículos automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.).

De ahí que el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado, al establecer tarifas con un costo substancialmente mayor entre dichos vehículos de transporte no satisface el requisito de equidad tributaria respecto a los propietarios de los diferentes vehículos.

Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho.

Si bien es cierto que el dispositivo en comento señala como "Derecho" al cobro de los servicios ahí enumerados, no menos cierto lo es, que de ser una contribución de tal naturaleza, las cuotas ahí referidas deberían de ser fijas e iguales para todos los que reciban el mismo servicio público.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emitido al respecto:

**Novena Época**  
**Registro: 196934**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**VII, Enero de 1998**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 2/98**  
**Página: 41**

**"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**

**Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los**

**impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."**

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él, ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara "aprovechamientos", lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto, se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

Luego entonces, se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

En ese tenor, si bien es cierto que, reiteradamente se ha denominado como "Derecho" por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, el denominado "control vehicular", no menos cierto lo es, que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto del referido numeral advertimos que "los propietarios o poseedores de automóviles, camiones, motocicletas, etc. pagarán el referido tributo.

Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de vehículos con las características referidas, pues de otra manera habría una cuota fija para todos los vehículos.

Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de control vehicular, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los vehículos referidos, según su clasificación (que atiende precisamente a la clasificación de vehículos previstos en la Ley de Tránsito del Estado).

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina "derechos por servicios de control vehicular" al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio de control vehicular como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del vehículo, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión del mismo como hecho imponible, y las características de dichos vehículos, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de vehículos con ciertas características, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del vehículo.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de control vehicular, no coincide en que se trate de un "derecho por servicio" del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no un derecho por servicios por control vehicular.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido con el Diputado Óscar Vera Fabregat en la inconstitucionalidad de la norma, pero por razones diversas a las que sostiene en su iniciativa presentada el 24 de septiembre del 2015.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución; sin embargo, considero que el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado, en lugar de ser derogado, tal y como lo propone mi compañero Legislador Óscar Vera Fabregat en su iniciativa del 24 de septiembre del 2015, debe ser reformado, a fin de ajustarlo a derecho y que prevea realmente una contribución de la naturaleza con la que se ha venido manejando.

Ello, en un afán de no perder de vista la importancia en la recaudación de tal concepto, como fuente de financiación del Estado, toda vez que suprimirla impactaría desfavorablemente en la composición de los ingresos estatales, ya del total de ingresos propios estatales, es decir, sin tomar en cuenta los ingresos federales, el 55% provienen de la recaudación por "Derechos":

CONCEPTO	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
1 Impuestos	1,297,622,404
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
3 Contribuciones de Mejoras	-
4 Derechos	2,020,642,170
5 Productos	304,524,073
6 Aprovechamientos	23,835,761
7 Ingresos por venta de bienes y servicios	-
<b>Total de Ingresos Estatales</b>	<b>3,646,624,407</b>
8 Participaciones y Aportaciones	32,454,327,549
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,479,940,848
<b>Total de Ingresos Federales</b>	<b>37,934,268,397</b>
10 Ingresos derivados de Financiamientos	-
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos</b>	<b>41,580,892,804</b>

Si bien es cierto que el 60% de los ingresos que por "Derechos" obtiene el Estado provienen de derechos por el "uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público", no menos cierto lo es que, otro 30% de dichos ingresos en general, provienen de derechos "por prestación de servicios", y de ese 30%, el 70% provienen de la recaudación por servicios de control vehicular.

Examinando la composición de los ingresos y egresos del Estado podemos advertir la situación que guardan las finanzas del Estado, y específicamente, en lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas del Estado, según cifras de los presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, en este ejercicio 2017, se prevén ingresos por \$430'176,695.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos), que en relación a sus egresos de \$2'077,380,439.00 (Dos mil setenta y siete millones, trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) representan un evidente déficit, y consecuentemente, un escenario económico poco optimista.

Tan solo los ingresos que se prevén para la Secretaría de Finanzas equivalen al importe anual de la Deuda Pública del Estado que asciende a \$430'930,950.00 (Cuatrocientos treinta millones novecientos treinta mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Dicho déficit solo lo pueden enfrentar los gobiernos mediante las contribuciones, creando nuevas tasas o nuevas contribuciones, aumentando las tareas de fiscalización de los impuestos, o endeudándose, por tanto, considero que lo conducente es ajustar a derecho la contribución relativa al control vehicular, y a manera de salvaguardar los principios de equidad y proporcionalidad de la misma, proceder a fijar cuotas fijas, que se desprendan de un promedio de lo que actualmente se prevé en la Ley de Hacienda, y máxime aun cuando de la actual redacción de tal Ordenamiento podemos observar que de manera ociosa se prevé la misma cuota tanto para "servicio particular" como para "servicio público", lo que hace innecesario la distinción por tipo de servicio.

No obstante que el ajuste a que me refiero en materia de registro y control vehicular, debería consistir en considerar que el costo de servicio debe versar exclusivamente en lo que implique la elaboración de placas metálicas, engomados, el material para las licencias de conducir, la atención que el personal administrativo brinda por tales servicios y en general gastos de verificación e inspección de dichas obligaciones; siendo dicho costo el mismo para cualquier interesado, independientemente de su tipo de vehículo o el uso que le dé al mismo, en aras de no mermar la recaudación en nuestro Estado, mi propuesta es en el sentido de uniformar las cifras por servicio en base a un promedio derivado de la clasificación de vehículos.

Lo anterior de manera alguna implicará una violación de derechos de quienes son poseedores de vehículos pequeños, como es el caso, de las motocicletas, y a quienes en todo caso les representaría un aumento de cuota, pues debemos tomar en cuenta que se

deben uniformar cifras en "pro" de un beneficio económico colectivo, que en otras ocasiones, ha beneficiado a otros, en razón de que anteriormente para la dotación de placas del servicio público era más caro que para el caso de servicio particular (5.26 vs 3.32 salarios mínimos) y terminó homologándose a 9 salarios mínimos para ambos.

Cabe tomar como referencia que, en el Estado de Chihuahua, se reformaron los artículos segundo y quinto del Decreto número 128/95 I publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995 y en virtud de tal reforma por cada trámite de dotación de placas o expedición de engomado anual de control vehicular se causan \$24.00 y por cada expedición de licencia de conducir \$24.00 (ni siquiera una UMA), y dichas cantidades no se prevén dentro del Capítulo de "Derechos" sino como "Contribuciones Extraordinarias", lo cual es una muestra fehaciente de que en otros Estados estas siendo conscientes de que por dichos servicios debemos trasladarnos exclusivamente al costo de elaboración de placas, engomados, gastos de administración y demás contexto económico que implique el servicio que presta el Estado.

Ello incide, obviamente de manera directa, en la recaudación por tales conceptos, pues en dicho Estado asciende a la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) por tal rubro, mientras que en San Luis Potosí, a la cantidad de \$359'703,325.00 (Trescientos cincuenta y nueve millones, setecientos tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). "

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación <del>en función al valor de la UMA vigente:</del></p> <p>I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.</p> <p>TIPO _____ Servicio _____ Servicio            _____ Público _____ Particular</p> <p>a) Automóviles, camiones            y ómnibus _____ 16.70 _____ 16.70</p> <p>b) Remolques _____ 9.10 _____ 9.10</p> <p>c) Motocicletas y motonetas            hasta de 350 c.c. de cilindro            _____ 4.85 _____ 4.85</p> <p>d) Motocicletas y motonetas            de más de 350 c.c. _____ 6.21 _____ 6.21            de cilindro</p>	<p>ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación:</p> <p>I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, <b>se cobrará 10 veces el valor de la UMA por cualquier tipo de vehículo.</b></p> <p><b>En el caso de placas para autos antiguos (sin calcomanía) de servicio particular, se cobrará 23.84 veces el valor de la UMA.</b></p> <p><b>Quedan exceptuados del pago por este concepto las bicicletas de motor y los vehículos que pertenezcan a discapacitados.</b></p>

e) Bicicletas de motor ~~0.00~~ ~~0.00~~

f) Placas de demostración  
(sin calcomanía) cuota anual  
~~19.85~~ ~~19.85~~

g) Placas para discapacitados  
~~0.00~~ ~~0.00~~

h) Placas para autos antiguos  
~~No aplica~~ ~~23.84~~

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:

TIPO ~~Servicio~~ ~~Servicio~~  
~~Público~~ ~~Particular~~

e) Automóviles, camiones y  
ómnibus ~~0.74~~ ~~0.74~~

b) Remolque ~~0.55~~ ~~0.55~~

c) Motocicletas y motonetas  
~~0.38~~ ~~0.38~~

d) Bicicletas de motor ~~0.17~~ ~~0.17~~

III. Reposición de tarjeta de circulación, con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción.

TIPO ~~Servicio~~ ~~Servicio~~  
~~Público~~ ~~Particular~~

a) Automóviles, camiones  
y ómnibus ~~2.89~~ ~~2.89~~

b) Remolques ~~2.13~~ ~~2.13~~

c) Motocicletas y motonetas  
~~2.13~~ ~~2.13~~

d) Bicicletas de moto ~~0.30~~ ~~0.30~~

IV. Por trámite de baja:

TIPO ~~Servicio~~ ~~Servicio~~  
~~Público~~ ~~Particular~~

a) Automóviles, camiones  
y ómnibus ~~2.13~~ ~~2.13~~

b) Remolques ~~1.52~~ ~~1.52~~

c) Motocicletas y motonetas  
~~1.52~~ ~~1.52~~

d) Bicicletas de motor ~~0.20~~ ~~0.20~~

V. Dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente que debe

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Por expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día **se cobrará 0.55 veces el valor de la UMA vigente.**

III. Por reposición de tarjeta de circulación, con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, **se cobrará 2.13 veces el valor de la UMA vigente.**

IV. Por trámite de baja **se cobrará 1.52 veces el valor de la UMA vigente.**

V. Por dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente

<p>adquirirse dentro de los tres primeros meses del año:</p> <table border="1"> <tr> <td>TIPO</td> <td>Servicio</td> <td>Servicio</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Público</td> <td>Particular</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9.9</td> <td>9.9</td> </tr> </table>	TIPO	Servicio	Servicio		Público	Particular		9.9	9.9	<p>que debe adquirirse dentro de los tres primeros meses del año, <b>se cobrará 9.9 veces el valor de la UMA vigente.</b></p>									
TIPO	Servicio	Servicio																	
	Público	Particular																	
	9.9	9.9																	
<p>VI. Otros servicios no especificados en este artículo:</p> <table border="1"> <tr> <td>TIPO</td> <td>Servicio</td> <td>Servicio</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Público</td> <td>Particular</td> </tr> <tr> <td>a) Automóviles, camiones y ómnibus</td> <td>2.13</td> <td>2.13</td> </tr> <tr> <td>b) Remolques</td> <td>1.82</td> <td>1.82</td> </tr> <tr> <td>c) Motocicletas y motonetas</td> <td>2.13</td> <td>2.13</td> </tr> <tr> <td>Bicicletas de Motor</td> <td>0.20</td> <td>0.20</td> </tr> </table>	TIPO	Servicio	Servicio		Público	Particular	a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13	b) Remolques	1.82	1.82	c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13	Bicicletas de Motor	0.20	0.20	<p>VI. Por otros servicios no especificados en este artículo, <b>se cobrará 1.82 veces el valor de la UMA vigente.</b></p>
TIPO	Servicio	Servicio																	
	Público	Particular																	
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13																	
b) Remolques	1.82	1.82																	
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13																	
Bicicletas de Motor	0.20	0.20																	
<p>VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.</p> <p>La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.</p>	<p>VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.</p> <p>La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.</p>																		

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llego a los siguientes razonamientos:

- Es importante decir que de conformidad a lo mandatado por párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad, se establece lo siguiente: **“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.”**; La propuesta en cuestión no presenta el impacto presupuestario que produciría en las finanzas públicas con la disminución de dicho concepto.

- De igual manera no presenta como impactaría esta propuesta en la disminución de los ingresos por el concepto de los derechos de control vehicular por lo que para esta dictaminadora la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRES DENTE	_____	_____
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL	_____	_____
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor

*Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa que plantea reformar el artículo 64 en su párrafo primero, y fracciones, I a VI, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador José Luis Romero Calzada (Asunto 4979)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 3353, enviado en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero del dos mil diecisiete, respecto de la iniciativa presentada por el Legislador José Luis Romero Calzada, mediante la que plantea reformar el artículo el artículo 38 en su fracción XXI, de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2017.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el Legislador José Luis Romero Calzada planteaba reformar la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis Potosí, S. L. P., ejercicio fiscal 2017.

Es el caso que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 489, por el que se expide la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

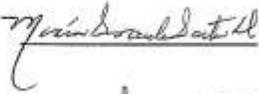
**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

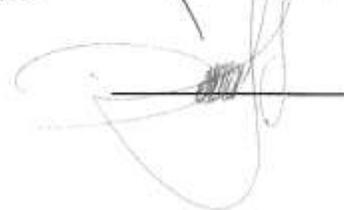
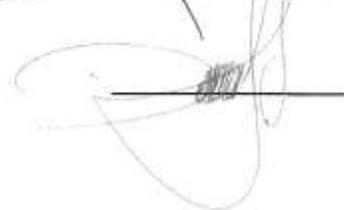
**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		_____
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		Favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, les fue turnada iniciativa por la que se solicita autorizar al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., contratar financiamiento hasta por \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros, con afectación, según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, las participaciones que le correspondan al Fondo General de Participaciones, mediante constitución de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, plazo máximo 5 años, proyecto implementación luminarias de tecnología LED, para la eficiencia del alumbrado público y el ahorro de la energía eléctrica de ese municipio, y anexan certificación del acta de sesión de cabildo número 38 verificada el ocho de octubre del dos mil dieciséis.

Además, en Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de marzo del dos mil diecisiete, se turnó a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, oficio sin número signado por los CC. Ricardo Gómez Ponce, y Ma. Faustina Martínez Ponce, regidores de cerro de San Pedro, S. L. P., oficio sin número, mediante el que señalan domicilio para oír notificaciones, y argumentan motivos a fin de no autorizar financiamiento para instalar luminarias de tecnología led.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de las solicitudes planteadas, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía, autorizar a los ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XII, XIV, y XVII, 109, 110, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la solicitud mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento los artículos, 115 párrafo primero, del Código Político del Estado; 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 incisos, a) fracción V, y c) fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 2º fracción II, 10 fracción IV, 11 fracción I inciso b), 13 fracciones, I y II; la solicitud citada en el párrafo primero de este instrumento parlamentario, fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que para el caso que nos ocupa, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en el artículo 21 fracción IV:

**"ARTÍCULO 21.** *En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

*(...)*

**IV.** *En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:*

**a)** *Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.*

**b)** *Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.*

**c)** *La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.*

**d)** *Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.*

*El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso".*

**CUARTA.** Que como se mencionó en el proemio del presente documento, al oficio que se dictamina únicamente se anexó certificación de acta de sesión de cabildo en la cual se aprobó solicitar autorización que el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., contrate financiamiento hasta por \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros, con afectación, según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, las participaciones que le correspondan al Fondo General de Participaciones, mediante constitución de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, plazo máximo 5 años, proyecto implementación luminarias de tecnología LED, para la eficiencia del alumbrado público y el ahorro de la energía eléctrica de ese municipio.

En consecuencia, de la disposición transcrita en la Consideración Tercera de este dictamen, y con las constancias que conforman la solicitud que nos ocupan, se colige que no se colman los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

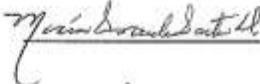
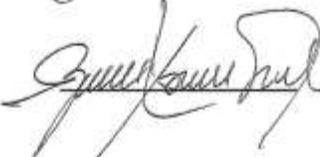
**ÚNICO.** Al no colmarse los requisitos establecido en el artículo 21 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la

solicitud citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		_____
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	_____	Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		apues.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. VOCAL		_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ  
VICEPRESIDENTE



A favor

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
SECRETARIO



Favor

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL



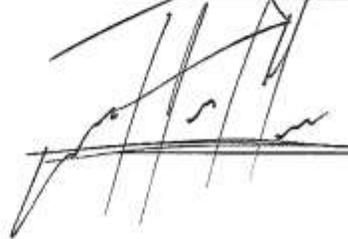
A Favor

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
VOCAL



A FAVOR

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VOCAL



A. favor

VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 4008, enviado en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril del dos mil diecisiete, respecto de la iniciativa presentada por la Legisladora Josefina Salazar Báez, mediante la que plantea reformar el artículo el artículo 31, de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la Diputada Josefina Salazar Báez, planteaba reformar la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017.

Es el caso que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 226, por el que se expide la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

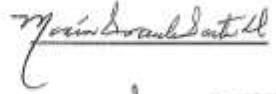
**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, les fue turnado oficio sin número, del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S. L. P., mediante el que solicita autorización para contratar empréstito por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquito de adeudos por sentencias dictadas en juicios de nulidad 024/13/3 y 380/2013/2, y anexan certificación del acta de sesión de cabildo número 33 verificada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Además, en Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el cuatro de julio de dos mil diecisiete, se turnó a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, oficio sin número signado por el síndico del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S. L. P., mediante el que solicita dictaminar petición de autorización para contratar empréstito por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquito de adeudos por sentencias dictadas en juicios de nulidad por el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de las solicitudes planteadas, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía, autorizar a los ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XII, XIV, y XVII, 109, 110, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la solicitud mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento los artículos, 115 párrafo primero, del Código Político del Estado; 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 incisos, a) fracción V, y c) fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 2º fracción II, 10 fracción IV, 11 fracción I inciso b), 13 fracciones, I y II; la solicitud citada en el párrafo primero de este instrumento parlamentario, fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en materia de deuda pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

*"Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

**Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal."*

(Énfasis añadido)

Y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en los numerales, 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21 fracción IV, y 23:

**"ARTÍCULO 7º.** *Las obligaciones constitutivas en la deuda pública estarán invariablemente destinadas a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tal toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:*

*I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;*

*II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o*

*III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".*

**"ARTÍCULO 9º.** *El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:"*

(...)

**"IV.** *Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas";*

(...)

**"ARTÍCULO 15.** *Para la contratación de financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán acudir a instituciones financieras, proveedores de bienes o servicios y contratistas".*

**"ARTÍCULO 16.** *Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada".*

**"ARTÍCULO 21.** *En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

*(...)*

**IV.** *En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:*

- a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.*
- b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.*
- c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.*
- d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.*

*El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso".*

**CUARTA.** Que como se mencionó en el proemio del presente documento, al oficio que se dictamina únicamente se anexó certificación de acta de sesión de cabildo en la cual en el punto V del orden del día, *asuntos generales*, se aprobó por unanimidad contratar un empréstito por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquito de adeudos por sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los juicios de nulidad 024/13/3 y 380/2013/2.

En consecuencia, de las disposiciones transcritas, y con las constancias que conforman la solicitud que nos ocupan, se colige que no se colman los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

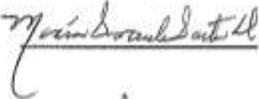
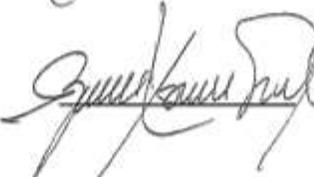
**ÚNICO.** Al no colmarse los requisitos establecido en los artículos, 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21

fracción IV, y 23, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
PRESIDENTA

 DE DON

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VICEPRESIDENTE

 ✓

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA

 A FAVOR

DIP.  
VOCAL

 \_\_\_\_\_

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

 Favor

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
VOCAL

 A Favor

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
VOCAL

 DE DON

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ  
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
SECRETARIO



Favor

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL



A Favor

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
VOCAL



A FAVOR

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VOCAL



A favor

VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 4149, enviado en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, respecto de la iniciativa presentada por el presidente municipal de Vanegas, S. L. P., mediante la que plantea la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el presidente municipal de Vanegas, S. L. P., planteaba reformar la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2017.

Es el caso que el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 128, por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de Vanegas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

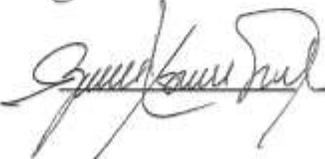
**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

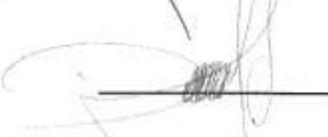
**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 4369, enviado en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio del dos mil diecisiete, respecto de la iniciativa presentada por el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantea reformar el artículo los artículos, 6º, 9º, y 17, de la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez planteaba reformar la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017.

Es el caso que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 497, por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNO", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		_____
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A Favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, les fueron turnados los siguientes:

**Turno 596**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5728/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de Arista, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 597**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5729/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de Arriaga, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 598**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5730/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de Guadalupe, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 599**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5731/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de la Paz, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 600**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5732/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de Ramos, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 601**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5733/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa de Reyes, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se

instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 602**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5734/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa Hidalgo, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 603**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5735/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Villa Juárez, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 604**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5736/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Xilitla, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 605**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5737/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Zaragoza, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 606**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5718/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tamazunchale, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 607**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5719/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tampacán, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 608**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5720/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tampamolón Corona, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 609**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5721/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tamuín, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 610**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5722/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tancanhuitz, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 611**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5723/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tanlajás, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 612**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5724/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tanquián de Escobedo, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 613**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5725/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tierra Nueva, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 614**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5726/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Vanegas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 615**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5727/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Venado, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 616**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5708/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Ciro de Acosta, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 617**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5709/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Luis Potosí, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 618**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5710/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Martín Chalchicuautla, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 619**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5711/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Nicolás Tolentino, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 620**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5712/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Vicente Tancuayalab, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 621**

**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5713/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Santa Catarina, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se

instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 622**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5714/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Santa María del Río, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 623**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5715/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Santo Domingo, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 624**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5716/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 625**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5717/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Tamasopo, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 626**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5699/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Lagunillas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 627**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5700/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Matehuala, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 628**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5701/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Matlapa, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 629**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5702/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 630**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5703/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Moctezuma, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 631**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5704/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Rayón, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 632**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5705/2015 y 3500, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Rioverde, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 633**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5706/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Salinas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 634**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5707/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **San Antonio, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 635**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5690/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Charcas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 636**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5692/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Ciudad Fernández, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 637**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5691/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Ciudad del Maíz, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 638**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5693/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Ciudad Valles, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 639**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5694/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Coxcatlán, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 640**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5695/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Ébano, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 641**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5696/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **El Naranjo, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se

instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 642**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5697/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Guadálcazar, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 643**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5698/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Huehuetlán, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 644**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5680/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Ahualulco, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 645**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5681/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Alaquines, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 646**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5682/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Aquismón, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 647**  
**21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5683/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Armadillo de los Infante, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

**Turno 648**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5684/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Axtla de Terrazas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 649**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5685/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Cárdenas, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 650**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5686/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Catorce, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 651**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5687/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Cedral, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 652**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5688/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Cerritos, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

### **Turno 653**

## **21 de diciembre de 2015**

Oficio ASE-AEL-CL-5689/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de **Cerro de San Pedro, S. L. P.**, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Por lo que al guardar los oficios una estrecha relación, al tratarse de observaciones no solventadas (sic) que derivan de la cuenta pública 2014 de los 58 municipios del Estado, las dictaminadoras hemos resuelto resolverlos en este instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al estudio de los oficios de referencia, los integrantes de las comisiones que suscriben, para la elaboración de este dictamen hemos valorado las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que si bien es cierto en el Estado ha entrado en vigor la legislación por la cual se implementa el Sistema Estatal Anticorrupción, y que el andamiaje legislativo se conforma con las reformas constitucionales; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; la Ley del Juicio Político y Responsabilidad Administrativa; Código Procesal Administrativo; Ley de Responsabilidades Administrativas; así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública; al Código Penal; y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 655 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el tres de junio de dos mil diecisiete, expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en adelante Ley de Responsabilidades, y particularmente en los artículos transitorios, Primero; y Segundo, se estipula:

*"PRIMERO. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí entrará en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

*SEGUNDO. A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia".*

Es así, que en cumplimiento a las disposiciones transcritas se emite el presente instrumento parlamentario, en observancia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente en el momento en que se turnaron los oficios citado en el proemio, es decir, el veintiuno de diciembre del dos mil quince.

**SEGUNDA.** Que el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado, particularmente en su artículo 125, fijaba tres procedimientos para determinar y sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, que eran, por su orden: juicio político; declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal; y juicio de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, expresamente los artículos, 126, y 127, de la Constitución Política del Estado, establecen que la competencia para sustanciar y resolver los procedimientos de, juicio político; y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, es propia y exclusiva del Congreso del Estado, y los requisitos para su tramitación, y el procedimiento respectivo se estipula en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante, Ley de Responsabilidades.

**TERCERA.** Que para la aplicación de sanciones administrativas a través del denominado juicio de responsabilidad administrativa, común a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la Constitución Política del Estado no establece expresamente una competencia general en favor de órgano alguno, pues al tratarse de la facultad disciplinaria, ésta corresponde, por regla general, al funcionario titular de la dependencia o entidad pública en la que el sujeto presuntamente responsable preste sus servicios, o a su superior jerárquico, conforme las leyes y reglamentos aplicables.

En tratándose del Congreso del Estado, la Ley de Responsabilidades estipulaba en su artículo 66, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 66. El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes."*

(Énfasis añadido)

**CUARTA.** Que acorde a lo que establece el artículo 98 fracciones, XI, y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son comisiones de dictamen legislativo y, con base en lo establecido en los artículos, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 144 fracciones, III y, IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con el diverso 66 de la Ley de Responsabilidades, tienen competencia para conocer de las denuncias de responsabilidad administrativa que se hayan promovido en contra de servidores públicos de su adscripción así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, a efecto de dictaminar con base en los elementos que le sean turnados por la Secretaría del Congreso, sobre los siguientes supuestos:

Si los inculcados se encuentran entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado; correlativo del dispositivo 2º de la Ley de Responsabilidades vigente en su momento.

Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes para justificar si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; concomitante del numeral 56 de la Ley de Responsabilidades, vigente en su momento.

Si dichos elementos permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad de los denunciados para establecer la procedencia de la denuncia e incoar el procedimiento turnándolo a la comisión jurisdiccional para su respectiva tramitación, o en caso contrario, desechar la denuncia presentada.

**QUINTA.** Que con base en lo citado en la Consideración Cuarta, y en relación con el primero de los supuestos precisados en la parte final de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 55, y 66, de la Ley de Responsabilidades, vigente en el momento que se presentó la solicitud que nos ocupa, los integrantes de los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, administración 2012-2015, son sujetos de responsabilidad administrativa, y la competencia para determinarla, y aplicar las sanciones correspondientes es propia del Congreso del Estado.

Ahora bien, conforme a la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del veintinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el que se hace pública la "*Declaratoria de Validez de la Elección e Integración de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí*" para el período comprendido del uno de octubre del dos mil doce, al treinta de septiembre del dos mil quince, los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, administración 2012-2015, quedaron integrados como a continuación se detalla:

<b>AHUALULCO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	
Regidor	GUILLERMO MORALES MARTÍNEZ
Síndico	PORFIRIO RANGEL FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 1	MARÍA CARMEN CERDA MIRANDA
Regidor de Rep. Proporcional 2	LUCIO ESPARZA AMAYA
Regidor de Rep. Proporcional 3	SILVERIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	LUIS VÁZQUEZ MENDOZA
Regidor de Rep. Proporcional 5	ALFREDO MIRANDA MENDOZA

<b>ALAUQUINES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	
Regidor	SIRIACO CARREÓN RUCOBA
Síndico	ANACLETO GUZMÁN DUEÑEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	FLORISELA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	J. AMPARO REYNAGA CASTILLO
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA CONCEPCIÓN MARÍNEZ GARCÍA
Regidor de Rep. Proporcional 4	JAVIER RUCOBA MOCTEZUMA
Regidor de Rep. Proporcional 5	ANABEL FUENTES MENDOZA

<b>AQUISMÓN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GUERRERO
Regidor	RAMIRO DURÁN RUBIO
Síndico	ANA DELIA SANTOS MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	APOLINAR MARTÍNEZ AGUILAR
Regidor de Rep. Proporcional 2	PABLO GARCÍA LÓPEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	CARLOS ADRIÁN CEPEDA ECHAVARRÍA
Regidor de Rep. Proporcional 4	YVETT TORRES MONREAL
Regidor de Rep. Proporcional 5	LUCINO CHÁVEZ CRUZ

<b>ARMADILLO DE LOS INFANTE</b>
---------------------------------

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ
Regidor	JE. ERASMO RAMÍREZ
Síndico	MA. FAVIOLA ROJAS MOLINA
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSÉ JAVIER NAVARRETE MARES
Regidor de Rep. Proporcional 2	ALMA LETICIA MARÍNEZ RANGEL
Regidor de Rep. Proporcional 3	SERGIO ALEJANDRO ALFARO LÓPEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	LORENZO RODRÍGUEZ JASSO
Regidor de Rep. Proporcional 5	CARLOS TOVAR MALDONADO

<b>AXTLA DE TERRAZAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	
Regidor	BONIFACIO ARGÜELLES GARCIA
Síndico	ERMENTINA LARA PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	LEONCIO ABEL DURZO HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	ROGELIO CORREA GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	JOSÉ DE JESÚS CRUZ SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 4	BENITO HERNÁNDEZ FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 5	VIANELL VITA ACUÑA

<b>CÁRDENAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ARTURO PIÑA AGUILAR
Regidor	EMMANUEL MÉNDEZ NUÑEZ
Síndico	ROCÍO ITZEL ALONSO HUERTA
Regidor de Rep. Proporcional 1	ENRIQUE DAHUD DAHDA
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. GUADALUPE EDUARDA MARTÍNEZ REYNAGA
Regidor de Rep. Proporcional 3	AIDA ENERIEDT ACUÑA ÁNGELES
Regidor de Rep. Proporcional 4	MIGUEL CARDOZA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARTHA GRISELDA SOTO MARTÍNEZ

<b>CATORCE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	J. HÉCTOR MORENO ARRIAGA
Regidor	M. ELENA SÁNCHEZ VALERO
Síndico	FERNANDO HERNÁNDEZ SILVA
Regidor de Rep. Proporcional 1	EDUARDO SÁNCHEZ VALERO
Regidor de Rep. Proporcional 2	OFELIA CARRILLO SAUCEDO
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA. CRISTINA DELGADILLO BELTRÁN
Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSÉ TRINIDAD TORRES GUERRERO
Regidor de Rep. Proporcional 5	ESMERALDA CARDONA MENDOZA

<b>CEDRAL</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	FRANCISCO EZEQUIEL JUÁREZ RIVERA
Regidor	NOEL ESTRADA ARZOLA
Síndico	AMALIA ANAHÍ MATA ESTRADA
Regidor de Rep. Proporcional 1	J. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	VÍCTOR HUGO TORRES HINOJOSA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA. JOVA ORTA FAZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ MONTEJANO

Regidor de Rep. Proporcional 5	J. CONCEPCIÓN TORRES CASILLAS
--------------------------------	-------------------------------

<b>CERRITOS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	DULCE MARÍA MONTES ZÚÑIGA
Regidor	FILIBERTO GUERRERO GONZÁLEZ
Síndico	JESSICA TAPIA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	ALMA MIGDALIA MARTÍNEZ GALLEGOS
Regidor de Rep. Proporcional 2	RAÚL GONZÁLEZ BÁEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	JOSÉ AMARO TURRUBIARTES
Regidor de Rep. Proporcional 4	RODOLFO GALLEGOS
Regidor de Rep. Proporcional 5	NOÉ ZAPATA GONZÁLEZ

<b>CERRO DE SAN PEDRO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	MA. ROSAURA LOREDO LOREDO
Regidor	JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ
Síndico	ANTONIO RUIZ GALLEGOS
Regidor de Rep. Proporcional 1	JUAN CARLOS OJEDA GUTIERREZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO
Regidor de Rep. Proporcional 3	ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO
Regidor de Rep. Proporcional 4	SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO
Regidor de Rep. Proporcional 5	LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ

<b>CIUDAD DEL MAÍZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JUAN FERNANDO TOVAR TOVAR
Regidor	MA. DEL CARMEN DELGA DILLO LUNA
Síndico	JUAN OMAR REYES RASCÓN
Regidor de Rep. Proporcional 1	ALBERTO HERRERA TOVAR
Regidor de Rep. Proporcional 2	PORFIRIA DE LEÓN VILICAÑA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARCELINO CASTILLO MÉNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	MA. DOLORES ÁLVAREZ CASTILLO
Regidor de Rep. Proporcional 5	SERGIO PÁRAMO ZANELLA

<b>CIUDAD FERNÁNDEZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	RAFAEL LARA OVIEDO
Regidor	HORACIO CONSTANCIO LÓPEZ SÁNCHEZ
Síndico	NATZALLY HERNÁNDEZ REYNA
Regidor de Rep. Proporcional 1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ SANTILLÁN
Regidor de Rep. Proporcional 2	LUIS PUEBLA BULNES
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA. CONSTITUCIÓN HERNÁNDEZ RUELAS
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARÍA AZUCENA HERNÁNDEZ MORALES
Regidor de Rep. Proporcional 5	BERNARDO SÁNCHEZ GARCÍA

<b>CIUDAD VALLES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JUAN JOSÉ ORTIZ AZUARA
Regidor	MANUEL FRANCISCO VALDES GALICIA
Síndico	MARÍA ELIA RODRÍGUEZ LUCERO
Síndico	CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO
Regidor de Rep. Proporcional 1	ARGELIA JUÁREZ PAULÍN

Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. LUISA ÁVILA ALCALÁ
Regidor de Rep. Proporcional 3	DEMETRIO MARTÍNEZ SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 4	ZENÓN RIVAS GODOY
Regidor de Rep. Proporcional 5	HUMBERTO GARCÍA ROCHA
Regidor de Rep. Proporcional 6	MAURO RUIZ VILLA
Regidor de Rep. Proporcional 7	ÁNGEL HERNÁNDEZ CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 8	HERMINIA RECÉNDIZ ALVARADO
Regidor de Rep. Proporcional 9	JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 10	RAÚL GARCÍA SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 11	ÁNGEL ROBERTO ROSAS REYES

<b>COXCATLÁN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA
Regidor	GRACIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Síndico	ANTONIO GUZMÁN VILLASANA
Regidor de Rep. Proporcional 1	BENITO MORÁN TREJO
Regidor de Rep. Proporcional 2	PATRICIA OCAÑA VILLASANA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MATEO REYES SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 4	PAULINO CRUZ REYES
Regidor de Rep. Proporcional 5	SILVERIO HERNÁNDEZ ALMARAZ
<b>CHARCAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	FRANCISCO GUTIÉRREZ GARCÍA
Regidor	TEÓFILA CRUZ SAAVEDRA
Síndico	FLAVIO MARTÍNEZ FIGUEROA
Regidor de Rep. Proporcional 1	ELIA DEL SAGRARIO LÓPEZ DÁVILA
Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSÉ VICENTE RAMÍREZ ROSALES
Regidor de Rep. Proporcional 3	PABLO LÓPEZ CONTRERAS
Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSÉ LUIS AURELIO SENA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	ROBERTO GUERRERO RANGEL

<b>ÉBANO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	TEODORA MATA GARCÍA
Regidor	MINERVA GÓMEZ LÓPEZ
Síndico	FRANCISCO RODRIGO AZÚA FERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRERO
Regidor de Rep. Proporcional 2	ELVIRA HERNÁNDEZ GUILLÉN
Regidor de Rep. Proporcional 3	PEDRO GONZÁLEZ REYES
Regidor de Rep. Proporcional 4	JUAN EVARISTOOLGUÍN JUÁREZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	FRANCISCO JAVIER BORJA LARA

<b>EL NARANJO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ARTEMIO ÁLVAREZ DE LEÓN
Regidor	MAYRA OLVERA FERRIOLI
Síndico	PETER ALBA CADENA
Regidor de Rep. Proporcional 1	JAIME ARTURO HERRERA ESPINOSA
Regidor de Rep. Proporcional 2	ALFREDO ORTIZ LÓPEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	GUADALUPE MARTÍNEZ MANZANO
Regidor de Rep. Proporcional 4	VALDEMAR GUTIÉRREZ CABRERA
Regidor de Rep. Proporcional 5	ALMA LILIA MOCTEZUMA SÁNCHEZ

<b>GUADALCÁZAR</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	BENANCIO HERNÁNDEZ MORENO
Regidor	LEOPOLDO REYNA ZAPATA
Síndico	BLANCA ESTELA LEAL AMAYA
Regidor de Rep. Proporcional 1	IMELDA RAMÍREZ SEGUNDO
Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSE GARCÍA GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	DANIEL GARCÍA GÓMEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	DARÍO GÓMEZ CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	J. ISABEL GARCÍA DE LA ROSA

<b>HUEHUETLÁN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	GIOVANNI MAGDIEL MÁRQUEZ GALVÁN
Regidor	PAULA LORENZO DOLORES
Síndico	CLAUDIA MORALES RUELA S
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOEL MORALES PADRÓN
Regidor de Rep. Proporcional 2	GRISelda MARTÍNEZ DURÁN
Regidor de Rep. Proporcional 3	ÁNGEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	RUBÉN VEGA HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	FERMÍN HERNÁNDEZ FELIPA

<b>LAGUNILLAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ROSENDO MÉNDEZ BARBOSA
Regidor	OFELIA DIAZ ARVIZU
Síndico	ERNESTO VIZCAÍNO YBARRA
Regidor de Rep. Proporcional 1	AÍDA CURIEL CAMARGO
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. LOURDES OLVERA NOYOLA
Regidor de Rep. Proporcional 3	GABRIELA BALDERA S JIMÉNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	PONCIANO PADRÓN MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	MA. DE JESÚS COLUNGA BALDERAS

<b>MATEHUALA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO
Regidor	FRANCISCO DE JESÚS VÁZQUEZ CHÁVEZ
Síndico	JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA
Síndico	MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA
Regidor de Rep. Proporcional 1	CLAUDIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSE MANUEL BETANCOURT VÁZQUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	JOSÉ DE JESÚS CHIGO OLIVARES
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARÍA DEL CARMEN CARMONA CARRIEDO
Regidor de Rep. Proporcional 5	HÉCTOR TOVAR MACÍAS
Regidor de Rep. Proporcional 6	ELVIA ROJAS ORTIZ
Regidor de Rep. Proporcional 7	JORGE CESAR PALACIOS ESTRADA
Regidor de Rep. Proporcional 8	EDUARDO ZAPATA SÁNCHEZ
Regidor de Rep. Proporcional 9	ERIKA RESS TORRES
Regidor de Rep. Proporcional 10	JOSÉ LUIS HERRERA DE LEÓN
Regidor de Rep. Proporcional 11	FRANCISCO EVERARDO CORONADO MARTÍNEZ

<b>MATLAPA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	CESAR TORRES MENDIOZA
Regidor	CINTHYA MARÍA GUERRERO GÓMEZ
Síndico	MACEDONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	LAURA ELENA ORTEGA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	GREGORIO MORALES ANTONIO
Regidor de Rep. Proporcional 3	CAROLINA MEDINA
Regidor de Rep. Proporcional 4	GERMÁN ALTAMIRANO REYES
Regidor de Rep. Proporcional 5	LUCÍA ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ

<b>MEXQUITIC DE CARMONA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	RAMÓN RAMÍREZ REYNA
Regidor	J. JESÚS CORPUS RODRÍGUEZ
Síndico	BRENDA NOHEMÍ VÁZQUEZ RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	SAMUEL AGUILAR HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	ROGELIO MARTÍNEZ TOVAR
Regidor de Rep. Proporcional 3	JUAN HERNÁNDEZ MEXICANO
Regidor de Rep. Proporcional 4	ALEJANDRO RAMOS COMPEÁN
Regidor de Rep. Proporcional 5	J. NÉSTOR JIMÉNEZ RAMÍREZ

<b>MEXQUITIC DE CARMONA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	J. ISABEL RUIZ ALVISO
Regidor	J.FÉLIX OVIEDO LUIS
Síndico	NORMA ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	RAYMUNDO GUERRERO REYNA
Regidor de Rep. Proporcional 2	DANIEL VIERA ESPINOZA
Regidor de Rep. Proporcional 3	FERNANDO PÉREZ REYNA
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARÍA DE LA LUZ CUEVAS VIERA
Regidor de Rep. Proporcional 5	CARMEN JOHANA ROCHA MARTINEZ

<b>RAYÓN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	SA LVADOR LÓPEZ DELGADO
Regidor	SIDRONIO GUILLÉN GODÍNEZ
Síndico	CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
Regidor de Rep. Proporcional 1	RÉGULO HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. INÉS RIVERA JIMÉNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	OLINDA DELIA RAMOS RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	EMILIO MEDINA FERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	J. JESÚS MÁRQUEZ VENTURA

<b>RIOVERDE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ALEJANDRO GARCÍA MARTÍNEZ
Regidor	CA RLOS THOMA S WONGÑIS
Síndico	CLAUDIA ELENA JUÁREZ IGA
Síndico	CLAUDIA REY NAGA REY THER
Regidor de Rep. Proporcional 1	SA LVADOR ÍZAR SEGURA
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. GRISEL RAMÍREZ VÁZQUEZ

Regidor de Rep. Proporcional 3	EDMUNDO OVALLE LUCIO
Regidor de Rep. Proporcional 4	MA. DE LOURDES RIVERA GUERRA
Regidor de Rep. Proporcional 5	FILIPO ISRAEL GALLEGOS RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 6	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS
Regidor de Rep. Proporcional 7	LUZ ELENA CASTILLO GOVEA
Regidor de Rep. Proporcional 8	FRANCISCO JAVIER TORRES PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 9	ÁNGELICA MARÍA NAVA PIÑA
Regidor de Rep. Proporcional 10	LIBORIO GARCÍA AGUILAR
Regidor de Rep. Proporcional 11	JAFET DE JESÚS DEL CASTILLO MORENO

<b>SALINAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS
Regidor	MA. MAGDALENA BECERRA RIVAS
Síndico	JOSÉ OCTAVIO REYES HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	ALICIA GRACIELA ZAMORA MALDONADO
Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
Regidor de Rep. Proporcional 3	VÍCTOR MANUEL GALAVIZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	HÉCTOR MANUEL PÉREZ ALONSO
Regidor de Rep. Proporcional 5	SANTANA LÓPEZ RUIZ

<b>SAN ANTONIO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	SALVADOR LÓPEZ DELGADO
Regidor	SIDRONIO GUILLÉN GODÍNEZ
Síndico	CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
Regidor de Rep. Proporcional 1	RÉGULO HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. INÉS RIVERA JIMÉNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	OLINDA DELIA RAMOS RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	EMILIO MEDINA FERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	J. JESÚS MÁRQUEZ VENTURA

<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	MARIO GARCÍA VALDEZ
Regidor	JESÚS EDUARDO NOYOLA BERNAL
Síndico	MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ
Síndico	PAULINA CASTELO CAMPOS
Regidor de Rep. Proporcional 1	OLIVER MEADE HERVERT
Regidor de Rep. Proporcional 2	NADYA EDITH RANGEL ZAVALA
Regidor de Rep. Proporcional 3	EDUARDO ACEBO ZARZOSA
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA
Regidor de Rep. Proporcional 5	GABRIELA DE LOS SAGRADOS CORAZONES MEADE PONS
Regidor de Rep. Proporcional 6	MARÍA ELOÍSA LANDAVERDE TREJO
Regidor de Rep. Proporcional 7	IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL
Regidor de Rep. Proporcional 8	SERGIO ZAPATA MONTOYA
Regidor de Rep. Proporcional 9	ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA
Regidor de Rep. Proporcional 10	YADIRA ALEJANDRA SALAS NIÑO
Regidor de Rep. Proporcional 11	LUIS GERARDO ALDACO ORTEGA

<b>SAN CIRO DE ACOSTA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	VÍCTOR ÁNGEL MANCILLA CERVA NTES
Regidor	LUIS CARLOS PEREY RA GOVEA
Síndico	EDNA PÁULA FLORES ZARA TE
Regidor de Rep. Proporcional 1	MA. YSABEL GONZÁLEZ SERNA
Regidor de Rep. Proporcional 2	EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARTÍN RAMIREZ V ILLA
Regidor de Rep. Proporcional 4	J. MOISÉS JIMÉNEZ MORALES
Regidor de Rep. Proporcional 5	EFREN NÁJERA MENDOZA

<b>SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ
Regidor	DOLORES LETICIA GUERRERO HERVERT
Síndico	GREGORIO ZAVALA CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	SILVINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	SA LOMÓN DELGA DO CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	HORACIO JARA MILLO RIVERA
Regidor de Rep. Proporcional 4	LUCAS LEÓN TOLENTINO
Regidor de Rep. Proporcional 5	FIDELA SÁNCHEZ ZONI

<b>SAN NICOLÁS TOLENTINO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	OLGA RUIZ VÁZQUEZ
Regidor	MARÍA GÓMEZ CUÉLLA R
Síndico	EDUARDO SIFUENTES SILVA
Regidor de Rep. Proporcional 1	MARIO ÁLVAREZ A ZÚA
Regidor de Rep. Proporcional 2	FIDELA MARTÍNEZ PONCE
Regidor de Rep. Proporcional 3	EUGENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	HÉCTOR RIVERA RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	MA. RAMONA SALDAÑA NOLA SCO

<b>SAN VICENTE TANCUAYALAB</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	J. JESUS SONI BULOS
Regidor	AMELIA PONCE CASTELLANOS
Síndico	JUAN ANASTA CIO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOAQUÍN MEZA ZUMAYA
Regidor de Rep. Proporcional 2	AURELIA ACOSTA BALDERAS
Regidor de Rep. Proporcional 3	JOSÉ CONCEPCIÓN TERÁN GUERRERO
Regidor de Rep. Proporcional 4	JOSE MARÍA BARRIOS LIRA
Regidor de Rep. Proporcional 5	HERÓN MORENO BALDERAS

<b>SANTA CATARINA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	MANUEL PAZ ANDRADE
Regidor	SARA PÉREZ A LMAZÁN
Síndico	HUMBERTO REYES REYES
Regidor de Rep. Proporcional 1	ESTHER PÉREZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	CLEOTILDE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	J. SANTOS SÁNCHEZ MONTERO
Regidor de Rep. Proporcional 4	JULIÁN PÉREZ OLV ERA

Regidor de Rep. Proporcional 5	MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ V ILLA
--------------------------------	---------------------------------

<b>SANTA MARÍA DEL RÍO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	PEDRO REYNA ROSAS
Regidor	MA.DEL CARMEN SIFUENTES REYES
Síndico	ADALBERTO LONGORIA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	HERIBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	PABLO GARCÍA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	XÓCHITL ARENI DEL CARMEN TENORIO BÁRCENAS
Regidor de Rep. Proporcional 5	JESUS CARLOS ROSA S SÁNCHEZ

<b>SANTO DOMINGO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	DAURINO TORRES RODRÍGUEZ
Regidor	JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
Síndico	MARÍA CABRALES QUIROZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	SILVIA ELENA LÓPEZ URIBE
Regidor de Rep. Proporcional 2	JUAN ALBERTO MARTÍNEZ RIVAS
Regidor de Rep. Proporcional 3	FRANSISCO ZÁRATE QUIROZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	GABRIEL MARTÍNEZ QUIROZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	CARLOS RODRÍGUEZ ESPA RZA

<b>SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Regidor	MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
Síndico	KARIM BARRERA ISLA S
Síndico	MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	JALIL CHALITA ZARUR
Regidor de Rep. Proporcional 2	MELITÓN RANGEL MONSIVÁIS
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	CLAUDIA IVETH MARTÍNEZ A COSTA
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 6	ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 7	JUAN ALJANDRO MÉNDEZ ZAVALA
Regidor de Rep. Proporcional 8	MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES
Regidor de Rep. Proporcional 9	LUCÍA MARTHA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 10	BLANCA ROSA LÓPEZ GALLEGOS
Regidor de Rep. Proporcional 11	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO

<b>SANTO DOMINGO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	V ICENTE SEGURA ORTEGA
Regidor	AGUSTINA MORALES LEYVA
Síndico	ÁNGEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. DEL SOCORRO MORENO ZÚÑIGA
Regidor de Rep. Proporcional 3	SAMUEL MEJÍA MORALES
Regidor de Rep. Proporcional 4	LUIS ERNESTO REYES PEÑA
Regidor de Rep. Proporcional 5	CELINA DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ

<b>TAMAZUNCHALE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
Regidor	MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ
Síndico	MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGAN
Síndico	CARLOS RUIZ GOYTORTÚA
Regidor de Rep. Proporcional 1	MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 4	SARA MOLINA OLV ERA
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA
Regidor de Rep. Proporcional 6	EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS
Regidor de Rep. Proporcional 7	JULIO CESAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA
Regidor de Rep. Proporcional 8	LETICIA MÚÑOZ CORTÉS
Regidor de Rep. Proporcional 9	CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA
Regidor de Rep. Proporcional 10	AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO
Regidor de Rep. Proporcional 11	FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA

<b>TAMPACÁN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	NICASIO MARTINIANO DOLORES
Regidor	VICTOR HERNÁNDEZ CRUZ
Síndico	JESSICA SÁNCHEZ FUNES
Regidor de Rep. Proporcional 1	REFUGIO ROQUE SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARIANO ESCUDERO DÍAZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	ALEJANDRO MONTES SÁNCHEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	RÓMULO CRUZ FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARÍA DEL CARMEN REYES NICOLÁS

<b>TAMPAMOLÓN CORONA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	FELIPE HERNÁNDEZ GUADALUPE
Regidor	LILIANA GONZÁLEZ SANTIAGO
Síndico	RAMIRO LORENZO ORTEGA
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSÉ FRANCISCO SANTIAGO ANGELA
Regidor de Rep. Proporcional 2	ABELARDO ACOSTA BRISEÑO
Regidor de Rep. Proporcional 3	VALENTE QUINTANA MORALES
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARIO LÓPEZ CAMPOS
Regidor de Rep. Proporcional 5	JUANA MARÍA MALDONADO SANTIAGO

<b>TAMUÍN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	SANTIAGO LEDEZMA CAÑO
Regidor	ELVIRA HERNÁNDEZ DE LA VEGA
Síndico	FABIÁN ZAPATA RAMOS
Regidor de Rep. Proporcional 1	BARTOLO TINAJERO CASTILLO
Regidor de Rep. Proporcional 2	NUBIA LÁRRAGA SEGOVIA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARCO ANTONIO MONTOYA PÉREZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARIA EUGENIA TÉLLEZ RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSÉ LUIS MEDINA GUDIÑO

<b>TANCANHUITZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>

Presidente	JOSÉ GUADALUPE AGUILAR ACUÑA
Regidor	PEDRO VIDALES PÉREZ
Síndico	GUILLERMINA MARTÍNEZ SALAZAR
Regidor de Rep. Proporcional 1	ANGELA SALINAS FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 2	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 3	LUIS ANTONIO LASSO CARVAJAL
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARÁA DEL CARMEN ESPINOSA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	YANIRIA SANTIAGO MEDINA

<b>TANLAJÁS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	BERTHA PEÑAFLOL VALDES
Regidor	ELADIO GUZMÁN FRANCISCA
Síndico	JUANA FERNANDEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	GERÓNIMO CONCEPCIÓN MENDOZA
Regidor de Rep. Proporcional 2	ABRAH M HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	ROSALBA RODRÍGUEZ CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARÍA RICARDA MARTÍNEZ DOLORES
Regidor de Rep. Proporcional 5	AGUSTÍN FÉLIX SANTOS

<b>TANQUIÁN</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	CARLOS LÓPEZ CASTRO
Regidor	MA. DE JESÚS MORÁN MARTÍNEZ
Síndico	HILARIO CRUZ RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	MA. DEL CARMEN OLVERA GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	DELFINO LARA LARA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MIGUEL AZUARA HERVERT
Regidor de Rep. Proporcional 4	EDGAR ALAIN AHUMADA FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 5	LIMBA MARGALY SÁNCHEZ AGUILAR

<b>TIERRA NUEVA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JUVENAL MELÉNDEZ SANDOVAL
Regidor	CARMEN ESTHELA RIVERA VILLANUEVA
Síndico	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MONTERO
Regidor de Rep. Proporcional 1	MA. DEL SOCORRO DUARTE RICO
Regidor de Rep. Proporcional 2	LUIS TORREZ RINCÓN
Regidor de Rep. Proporcional 3	CARINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	ELOY EGUÍA HERRERA
Regidor de Rep. Proporcional 5	ARACELI HUERTA LOPEZ

<b>VANEGAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	SAMUEL LEDEZMA IBARRA
Regidor	VERÓNICA RAMÍREZ CORREA
Síndico	JUAN FRANCISCO LARA VILLANUEVA
Regidor de Rep. Proporcional 1	JESÚS MORALES CORTÉZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	JUANA MARÍA VILLAMARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	DIONICIO HERNÁNDEZ ALVARADO
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARCELO QUIROZ CASTILLO
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIO MORENO RODRÍGUEZ

<b>VENADO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ REYES
Regidor	JUAN PAULO ZAVALA TORRES
Síndico	FRANCISCA ORTIZ BUENROSTRO
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSÉ GUILLERMO SALAS GARCÍA
Regidor de Rep. Proporcional 2	ANTONIO IBARRA REYNA
Regidor de Rep. Proporcional 3	SOCORRO LEIJA CARDONA
Regidor de Rep. Proporcional 4	LÁZARO GARCÍA ALONSO
Regidor de Rep. Proporcional 5	CARLOS MANUEL MORALES LÁZARO

<b>VILLA DE ARISTA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	RAÚL ARMANDO GUARDIOLA FLORES
Regidor	MA. JUANA CASTILLO MARES
Síndico	A LEJANDRO SÁNCHEZ PALOMO
Regidor de Rep. Proporcional 1	ISMAEL RODRÍGUEZ CARDENAS
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARÍA DEL REFUGIO ARRIAGA TOVAR
Regidor de Rep. Proporcional 3	JOSÉ ARÓN ZUBIETA TORRES
Regidor de Rep. Proporcional 4	OCTAVIO TORRES CÁRDENA S
Regidor de Rep. Proporcional 5	FRANCISCA TOVAR RODRÍGUEZ

<b>VILLA DE ARRIAGA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JOAQUÍN NEGRETE DOMÍNGUEZ
Regidor	JAVIER LOZOYA GARCÍA
Síndico	IRMA YENISEI LÓPEZ HERRERA
Regidor de Rep. Proporcional 1	CALIXTO PALOMO RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	FRANCISCO LÓPEZ MACHEN
Regidor de Rep. Proporcional 3	MA. ROSALBA ROSAS RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	JUANA CONTRERAZ ROSAS
Regidor de Rep. Proporcional 5	PEDRO REGALADO MENDOZA

<b>VILLA DE GUADALUPE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ROSENDO CASTILLO MENDOZA
Regidor	SÉLICA AMANDA GALVÁN HERNÁNDEZ
Síndico	EMILIANO ZAPATA LÓPEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	NICOLÁS A ORTEGA RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	RAMÓN REYES ESTRADA
Regidor de Rep. Proporcional 3	SILVIA ELISABETH VÁZQUEZ LEOS
Regidor de Rep. Proporcional 4	CRESCENCIO IBARRA COMPEÁN
Regidor de Rep. Proporcional 5	J. ASENCIÓN CHÁVEZ CRUZ

<b>VILLA DE LA PAZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	ROBERTO RESÉNDIZ VERDE
Regidor	MA. ELENA FLORES PEÑA
Síndico	JUAN FRANCISCO GÓMEZ ESCAMILLA

Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSÉ CRUZ GÓMEZ LEIJA
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARÍA SANDRA GARCÍA TRISTÁN
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARCELINA MENDOZA TRISTÁN
Regidor de Rep. Proporcional 4	MA. ISABEL CERDA RAMOS
Regidor de Rep. Proporcional 5	BRENDA LORENA GÓMEZ LEIJA

<b>VILLA DE RAMOS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ
Regidor	RAMIRO CARDONA VEGA
Síndico	MARICELA SALAS RUIZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	BALENTÍN CARDONA GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	OSCAR MARTÍNEZ MORALES
Regidor de Rep. Proporcional 3	YSMAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	ANTONIO SORIANO MORA LES
Regidor de Rep. Proporcional 5	ALMA DELIA LÓPEZ SALDAÑA

<b>VILLA DE REYES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JOSÉ PIEDAD GALICIA CHIQUITO
Regidor	DANIEL GONZÁLEZ CERVANTES
Síndico	ELIZABETH AGUSTINA SEGURA RANGEL
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSE DE BLÁS ORTA
Regidor de Rep. Proporcional 2	A RMANDO GÓMEZ V ILLARREAL
Regidor de Rep. Proporcional 3	MARCELINA CORTÉZ RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	AURELIO LUNA RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	OMAR ÁVALOS RANGEL

<b>VILLA HIDALGO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	CARLOS VITE HERNÁNDEZ
Regidor	MARÍA SANJUAN A PALOMO AGUILAR
Síndico	EDUARDO VÁZQUEZ BECERRA
Regidor de Rep. Proporcional 1	MÁXIMO ROSALES RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSÉ MANUEL TOVAR ALFA RO
Regidor de Rep. Proporcional 3	VICTORIA CASTILLO PALOMO
Regidor de Rep. Proporcional 4	GENARO PÉREZ RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIANO RIVERA ARROYO

<b>VILLA JUÁREZ</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	JOSÉ IGNACIO CHAVIRA PINEDA
Regidor	Y OLANDA MEZA CASTILLO
Síndico	ÁLVARO IZAGUIRRE OSTIGUÍN
Regidor de Rep. Proporcional 1	JOSÉ GUADALUPE ROJA S GUZMÁN
Regidor de Rep. Proporcional 2	ROSALVA NIETO RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	YOLANDA CHAVIRA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	JUANA TORRES PADRÓN
Regidor de Rep. Proporcional 5	MANUEL GARCÍA ALONSO

<b>XILITLA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	GERARDO EDÉN AGUILAR SÁNCHEZ

Regidor	EDUARDO GARCÍA CURZIO
Síndico	DORA A LICIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	BENJAMÍN LUNA OCEJO
Regidor de Rep. Proporcional 2	MANUEL NEMESIO MARTÍNEZ BRICEÑO
Regidor de Rep. Proporcional 3	VIVIANA ISABEL LLAMA ZARES LLAMAZA RES
Regidor de Rep. Proporcional 4	IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO
Regidor de Rep. Proporcional 5	JUAN CARLOS CRUZ SILVA

<b>ZARAGOZA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	AMADA ZAVALA
Regidor	MA. JUANA NIETO GÓMEZ
Síndico	VÍCTOR HUGO ALVARADO VEGA
Regidor de Rep. Proporcional 1	FILEMÓN ALVARADO MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	MARÍA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS
Regidor de Rep. Proporcional 3	ALMA DELIA ARMENDÁRIZ FLORES
Regidor de Rep. Proporcional 4	HILARIO RICO MENDOZA
Regidor de Rep. Proporcional 5	FLORENCIO ALMENDÁRIZ SALAZAR

En consecuencia, son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos mencionados.

**SEXTA.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos, 14 párrafo segundo, y 16 párrafo primero, que a la letra disponen:

*"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". (...)*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".(...)*

Se enviaron al entonces titular de la Auditoría Superior del Estado, los oficios números, CUGJ-LXI-42-2016; CUGJ-LXI-059-2016; CUGJ-LXI-88-2016; y CUGJ-LXI-137-2016, que versan al tenor siguiente:



"2016, Año de Rafael Nieto Compesán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"



CUGJ-LXI-42-2018

**C. P. C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO,**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO,**  
**P R E S E N T E.**

San Luis Potosí, S. L. P., 24 de febrero de 2016

En reunión de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, adoptado el día de la fecha, y en relación a los turnos recibidos por estas comisiones, (de los que se adjunta listado) mediante los que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública ejercicio fiscal 2014 de los ayuntamientos del Estado, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instauren procedimientos de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes; por unanimidad se acordó solicitarle, para mejor proveer, envíe a estas comisiones, las constancias que acrediten el procedimiento por el cual se requirió a los ayuntamientos imputados, solventaran las observaciones de la cuenta pública ejercicio fiscal 2014, (incluyendo notificaciones, certificaciones en caso de que haya mediado citatorio).

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

  
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Turno 596

  
DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)  
Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5728/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 597  
21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)  
Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5729/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 598  
21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)  
Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5730/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 599  
21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)  
Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5731/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 600  
21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)  
Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5732/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de Ramos, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 601  
21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)



*"2016, Año de Rafael Nieto Domínguez, promotor del Sufragio Femenino  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5733/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 502

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5734/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa Hidalgo, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 503

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5735/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 504

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5736/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 505

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5737/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 506

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5718/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 607

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5719/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tampacán, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 608

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5720/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tampamolón Corona, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 609

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5721/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tamulín, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 610

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5722/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tancanhuitz, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 611

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Oficio ASE-AEL-CL-5723/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tanijáás, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 612

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5724/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 613

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5725/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 614

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5726/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Vanegas, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 615

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5727/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Venado, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 616

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.



*"2016, Año de Rafael Nieto Camprán, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Oficio ASE-AEL-CL-5708/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 617

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5709/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 618

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5710/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 619

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5711/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 620

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5712/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 621

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.



*"2016, Año de Rafael Nieto Campa, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Oficio ASE-AEL-CL-5713/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Santa Catarina, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 622

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5714/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Santa María del Río, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 623

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5715/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Santo Domingo, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 624

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5716/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 625

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5717/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Tamazopo, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.



*"2016, Año de Rafael Nieto Domínguez, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria."*

CUGJ-LXI-42-2016

Turno 626

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5699/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 627

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5700/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 628

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5701/2015 que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 629

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5702/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Mexquitlic de Carmona, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 630

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5703/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Mostezuma, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compedín, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Turno 631

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5704/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Rayón, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 632

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5705/2015 y 3500, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Rioverde, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 633

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5706/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Salinas, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 634

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5707/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de San Antonio, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 635

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5690/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Chárcaas, S. L. P., administración 2012-2015, para que

5



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
CÓDIGO DE ÉTICA

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,  
y la Autonomía Universitaria"

CUGJ-LX-42-2016

de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 636

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5692/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 637

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5693/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014 del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 638

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5693/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014 del ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 639

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5694/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014 del ayuntamiento de Coxcatlan, S. L. P., administración 2012-2015 para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 640

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)



*"2016, Año de Rafael Nieto Domínguez, promotor del Sufragio Femenino  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5695/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 641

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5696/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de El Naranjo, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 642

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5697/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Guadálcazar, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 643

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5698/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 644

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5680/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Laredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P., administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 645

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGN-LXI-42-2016

Oficio ASE-AEL-CL-5681/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 646

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5682/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Santa Aquismón, S. L. P., administración 2012-2015 para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 647

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5683/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Amadillo de los Infante, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 648

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5684/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 649

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5785/2015, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loreda, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 650

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

CUGJ-LXI-42-2016

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5686/2016, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 651

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5687/2016, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Cdral, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 652

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5688/2016, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

Turno 653

21 de diciembre de 2015 (recibido 15 de enero de 2016)

Comisiones: Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Oficio ASE-AEL-CL-5689/2016, que suscribe el C. P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado, mediante el que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública 2014, del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., administración 2012-2015, para que de considerarlo procedente se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*"2016, Año de Rafael Nieto Compaín, promotor del sufragio  
 fomentado y la autonomía universitaria"*

5 de abril de 2016  
 Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia  
 Oficio No. CUGJ-LXI-059/2016

**C. P. C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO,  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.  
 P R E S E N T E.**

En reunión de las comisiones de Gobernación y Justicia, adoptado el día de la fecha, y en relación a los turnos recibidos por estas comisiones, (de los que se adjunta listado) mediante los que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública ejercicio fiscal 2014 de los ayuntamientos del Estado, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instauren procedimientos de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes, por unanimidad se acordó solicitarle, para mejor proveer, envíe a estas comisiones, certificación del informe final de auditoría de la cuenta pública 2014 de los siguientes municipios:

TURNOS	MUNICIPIO	OFICIO
644	AHUALULCO	ASE-AEL-CL-5680/2015
645	ALAQUINES	ASE-AEL-CL-5781/2015
646	AQUISMÓN	ASE-AEL-CL-5782/2015
646	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ASE-AEL-CL-5783/2015
648	AXTLA DE TERRAZAS	ASE-AEL-CL-5784/2015
649	CARDENA	ASE-AEL-CL-5785/2015
650	CATORCE	ASE-AEL-CL-5786/2015
651	CEDRAL	ASE-AEL-CL-5787/2015
652	CERRITOS	ASE-AEL-CL-5788/2015
653	CERRO DE SAN PEDRO	ASE-AEL-CL-5789/2015
635	CHARCAS	ASE-AEL-CL-5690/2015
636	CIUDAD FERNANDEZ	ASE-AEL-CL-5691/2015
637	CIUDAD DEL MAÍZ	ASE-AEL-CL-5692/2015
638	CIUDAD VALLES	ASE-AEL-CL-5693/2015
639	COXCATLÁN	ASE-AEL-CL-5694/2015
640	ÉBANO	ASE-AEL-CL-5695/2015
641	EL NARANJO	ASE-AEL-CL-5696/2015
642	GUADALCÁZAR	ASE-AEL-CL-5697/2015
643	HUEHUETLÁN	ASE-AEL-CL-5698/2015
626	LAGUNILLAS	ASE-AEL-CL-5680/2015
627	MATEHUALA	ASE-AEL-CL-5700/2015
628	MATLAPA	ASE-AEL-CL-5701/2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
PUEBLA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio  
libre y la autonomía universitaria"

629	MEXQUITIC DE CARMONA	ASE-AEL-CL-5702/2015
630	MOCTEZUMA	ASE-AEL-CL-5703/2015
631	RAYÓN	ASE-AEL-CL-5704/2015
632	RIOVERDE	ASE-AEL-CL-5705/2015
633	SALINAS	ASE-AEL-CL-5706/2015
634	SAN ANTONIO	ASE-AEL-CL-5707/2015
616	SAN CIRO DE ACOSTA	ASE-AEL-CL-5708/2015
617	SAN LUIS POTOSÍ	ASE-AEL-CL-5709/2015
618	SAN MARTÍN CHALCHICUATLA	ASE-AEL-CL-5710/2015
619	SAN NICOLÁS TOLENTINO	ASE-AEL-CL-5711/2015
620	SAN VICENTE TANCUAYALAB	ASE-AEL-CL-5712/2015
621	SANTA CATARINA	ASE-AEL-CL-5713/2015
622	SANTA MARÍA DEL RÍO	ASE-AEL-CL-5714/2015
623	SANTO DOMINGO	ASE-AEL-CL-5715/2015
624	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	ASE-AEL-CL-5716/2015
625	TAMASOPO	ASE-AEL-CL-5717/2015
606	TAMAZUNCHALE	ASE-AEL-CL-5718/2015
607	TAMPACÁN	
608	TAMPAMOLÓN	
609	TAMUÍN	
610	TANCANHUITZ	
611	TANLAJÁS	
612	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	
613	TIERRA NUEVA	
614	VANEGAS	
615	VENADO	
596	VILLA DE ARISTA	
597	VILLA DE ARRIAGA	
598	VILLA DE GUADALUPE	
599	VILLA DE LA PAZ	
600	VILLA DE RAMÓS	
601	VILLA DE REYES	
602	VILLA HIDALGO	
603	VILLA JUÁREZ	
604	XILITLA	
605	ZARAGOZA	

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA



"2016, Año de Rafael Nieto Compaín, promotor del sufragio  
fornario y la autonomía universitaria"

*ause*

14 de junio de 2016  
Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia  
Oficio No. CUGJ-LXI-88/2016

**C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

En reunión de las comisiones unidas de Gobernación; y Justicia el dieciocho de mayo de la presente anualidad, y con respecto a la solicitud de la certificación del informe final de auditoría de las cincuenta y ocho cuentas públicas de los municipios del Estado respecto de las observaciones no solventadas ejercicio fiscal 2014, administración 2012-2015, se acordó solicitar de nueva cuenta la información peticionada el seis de abril del año en curso, con número de oficio CUGJ-LXI-059/2016, del cual se anexa copia.

Por lo anterior, agradecemos la atención al presente, y le reiteramos nuestros respetos

ATENTAMENTE

*[Signature]*  
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*[Signature]*  
DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA

c.c.p. - Archivo -





"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio  
universal y la autonomía universitaria"

12 de agosto de 2016,  
Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia,  
Oficio No. CUGJ-LXI-137/2016.

C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
PRESENTE.

En relación a los turnos recibidos por estas comisiones, mediante los que remite observaciones no solventadas que derivan de la cuenta pública ejercicio fiscal 2014 de los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado, administración 2012-2015, para que, de considerarlo procedente se instauren procedimientos de responsabilidad administrativa, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes; y para mejor proveer, derivado de acuerdo adoptado de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, se solicitó a esa dependencia a su cargo, con oficios números CUGJ-LIX-059/2016; y CUGJ-LIX-88/2016 de fecha seis de abril, y catorce de junio de dos mil dieciséis, respectivamente: certificación del informe final de auditoría respecto de las observaciones en comento; sin que hasta la fecha se haya recibido la información requerida, por lo que con la finalidad de elaborar los dictámenes correspondientes, nos permitimos solicitar de nueva cuenta se envíe lo peticionado, en virtud de que la referida información es total para la resolución que se vaya adoptar.

Por lo anterior, agradecemos su atención, y le reiteramos nuestros respetos.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA

c.c.p. Archivo

Oficios respecto de los cuales no se recibió respuesta alguna, y como se indica se solicitaron para mejor proveer, las constancias que acreditasen el procedimiento por el cual se requirió a los ayuntamientos imputados, solventaran las observaciones de la cuenta pública ejercicio fiscal 2014, incluyendo notificaciones, certificaciones en caso de que haya mediado citatorio; así como los informes finales de auditoría de la cuenta pública, aún y cuando se señaló que la información peticionada es total para la resolución que se adopte, a efecto de soportar con elementos de prueba el requerimiento del entonces Auditor Superior del Estado, **conditio sine**

**qua non**, para la procedibilidad de la solicitud que nos ocupa, ya que dichas probanzas puedan certificar y probar violaciones al régimen jurídico.

La prueba es la justificación de la verdad; es el elemento indispensable que permite al juzgador conocer y concluir sobre la verificación de conductas susceptibles de sanción. Sólo con apoyo en el elemento demostrativo, es dable verificar un acontecimiento y, eventualmente, determinar la responsabilidad, lo que ha de probarse, lógicamente, son las afirmaciones sobre hechos denunciados.

Por lo que es de explorado derecho que la carga de la prueba corresponde a la acusación.

Cabe mencionar que no es este Poder el que habrá de suplir la deficiencia de la queja en tratándose de juicios de responsabilidades, y menos aún en perjuicio de algún imputado, ya que de hacerlo se estarían violentado las garantías del mismo; como tampoco puede determinar una eventual responsabilidad y, en su caso, imponer la consecuente sanción, tomando como base manifestaciones contenidas en los oficios de origen, que de ninguna manera, contienen elementos concretos de eventos verificables y vinculantes con una conducta reprochable determinada.

No ha de pasar desapercibido que la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la Ley de Auditoría Superior del Estado, vigente en el momento de la presentación de los oficios que le dan origen a este dictamen, tenía la atribución de sancionar las observaciones no solventadas:

**"ARTICULO 55.** Durante la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar observaciones; disponiendo los entes auditables de quince días hábiles para formular las aclaraciones que procedan.

*Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán notificarse a los entes auditables, con el propósito de que su explicación y solventación en su caso, se integre al Informe de Resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.*

*En su caso, los pliegos de observaciones finales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, determinarán en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.*

*Los entes auditables, dentro de un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior del Estado.*

*Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados, no sean suficientes para solventar las observaciones, con la correspondiente determinación de la Auditoría, fundada y motivada, iniciará el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones dispuesto por esta Ley y, en su caso, fincará las responsabilidades administrativas correspondientes, y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de la presente Ley".*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por lo expuesto en el capítulo correspondiente, se desechan por improcedentes los oficios citados en el proemio, mediante los que el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredo, entonces Auditor Superior del Estado, solicitaba instauración procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinación, en su caso, de las sanciones correspondientes, en contra de los integrantes de los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez , Xilitla, y Zaragoza, administración 2012-2015.

Notifíquese a la titular de la Auditoría Superior del Estado, el sentido de este dictamen.

Por cuanto corresponde a las facultades de las comisiones dictaminadoras, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		FAVOR
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. VOCAL	_____	_____

Acuerdo recaído a oficios, ASE-AEL-CL-5680/2015 a ASE-AEL-CL-5737/2015, suscritos por el C.P.C. José de Jesús Martínez Lovado, entonces Auditor Superior del Estado, mediante el que, de ser procedente solicita se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa contra los 58 ayuntamientos del Estado. (Furnos 596 al 653)



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

Favor.

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

a favor.

*Acuerdo recaído a oficios, ASE-AEL-CL-5680/2015 a ASE-AEL-CL-5737/2015, suscritos por el C.P.R. José de Jesús Martínez Laredo, entonces Auditor Superior del Estado, mediante el que, de ser procedente solicita se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa contra los 58 ayuntamientos del Estado. (Folios 596 al 653)*

# Puntos de Acuerdo

## **CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**

Con fundamento en lo establecido por el artículo **132** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y **72, 73, y 74** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, diputado local en la LXI legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, **PUNTO DE ACUERDO** que exhorta respetuosamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO (SEGE) para que atienda, le dé seguimiento y solución a las peticiones señaldas por parte del Grupo de Jubilados “Dignidad Magisterial”.

### **ANTECEDENTES**

El Fondo De Capitalización Social Del Magisterio Potosino (nace en 1996 con el objetivo de otorgar beneficios complementarios a los maestros activos y jubilados agremiados al Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 26.)

Dicho fideicomiso se crea mediante una Institución Bancaria para cumplir los fines en base al contrato y reglamento del Comité Técnico, integrado por el Estado y agremiados al Sindicato, quienes de manera colegiada regulan la operatividad de dicho fideicomiso.

El pasado 8 de febrero, el Grupo de Jubilados, “Dignidad Magisterial” acudieron ante esta Soberanía para presentar un oficio, señalando sus inquietudes y solicitando la intervención del H. Congreso del Estado ante las autoridades correspondientes para cubrir lo antes posible el pago de sus pensiones mediante del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL) y sus prestaciones derivadas; así como el de sus intereses actuales, como lo es el de su futura jubilación, lo anterior afecta a casi 14 mil jubilados en el Estado, empleados de la SEGE (Secretaria de Educación de Gobierno del Estado),

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se han mantenido mesas de trabajo por parte del H. Congreso del Estado con el grupo de jubilados para solucionar las diversas inconformidades señaladas entorno a la correcta aplicación del Fondo de Capitalización Social (FONCASOL) y del bono de calidad de vida, mismo que solo ha sido entregado al 60% de los jubilados.

Con el fin de buscar la solución más viable y atender las demandas que señalan los maestros jubilados, mismos que han tenido acercamiento a esta soberanía y así fungir de la manera más atenta y respetuosa ante la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, someto este llamado para que se llegue a los acuerdos necesarios, y que con ello especifiquen y esclarezcan las instancias correspondientes los siguientes puntos:

- Revisión del traslado al nuevo esquema del fideicomiso (FONCASOL) hasta en tanto no se esclarezcan las peticiones.
- Número de beneficiarios a los cuales no les ha sido cubierto el pago del Fondo de Capitalización Social, así como sus prestaciones derivadas.
- Padrón de beneficiarios del fideicomiso señalado.
- La correcta aplicación de los recursos del bono "Calidad de Vida".
- Los criterios para el tabulador de pagos de la carrera magisterial.
- Se lleve a cabo una auditoria para el esclarecimiento del recurso destinado.

## **JUSTIFICACION**

Tal y como lo señalan los **Artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 127:** *“Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”*

**Artículo 134:** *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

## **CONCLUSIONES**

Es por ello que se hace un atento llamado a transparentar el fin de dichos recursos, así como el de informar mediante una auditoria la correcta aplicación para la consolidación de los diversos programas a los que son beneficiarios el gremio magisterial; ya que mediante un comunicado por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 26 con fecha del 1 de junio del año 2017, se señalaron diversos puntos para la implementación del nuevo esquema del Fondo Nacional de Capitalización Social

Cabe señalar la importancia de la información requerida sea facilitada antes de entrar en vigor el nuevo esquema del fideicomiso, con ello dar solución a las inquietudes por parte del magisterio y que las autoridades correspondientes, intervengan en las demandas por parte del gremio magisterial, atendiendo lo más pronto posible las causas por las cuales afectan sus intereses, mismo con la finalidad de dar pronta solución y reconocer al magisterio que durante años han dado su mejor esfuerzo en el sistema educativo.

## **PUNTOS ESPECIFICOS DEL ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba r emitir a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) el exhorto para que con base a lo antes mencionado, atienda, le dé seguimiento y solución a las peticiones señaladas por parte del magisterio y con ello se lleguen a los acuerdos necesarios.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) para los efectos administrativos correspondientes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 26 de Abril del dos mil dieciocho

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Como es de todos sabido, durante la administración del Expresidente de Estados Unidos, Barak Obama, se creó el Programa de Acción Diferida para los llegados en la Infancia, conocido como DACA por sus siglas en inglés. Mediante el mismo, el gobierno acordó diferir cualquier acción sobre el estatus migratorio por un periodo de dos años, con posibilidad de renovación, a personas que llegaron a ese país cuando eran niños.

Dicha medida ayudó a cerca de 800 mil inmigrantes indocumentados al congelar sus procesos de deportación, facilitar permisos de trabajo y licencias de conducir para los beneficiarios.

Sin embargo, la nueva administración en Estados Unidos anunció el fin del programa, poniendo en riesgo el futuro de miles de jóvenes que han crecido y vivido en un país que hoy busca deportarlos por razones étnicas, ya que cuatro de cada cinco beneficiados por DACA son mexicanos o centroamericanos.

**JUSTIFICACION**

Debemos ser conscientes de que nos corresponde garantizar un espacio de desarrollo para todos los mexicanos, incluyendo a quienes se vean afectados por las políticas xenofóbicas del gobierno de los Estados Unidos; motivo por el cual es necesario establecer el compromiso de diseñar cambios normativos y migratorios para la atracción de aquellos "dreamers" que busquen desarrollarse en el sector de innovación y tecnologías de la información.

Si bien es cierto que el gobierno mexicano se ha manifestado al respecto, señalando que se instrumentará toda una defensa jurídica y de cabildeo en su apoyo, a fin de atenuar la posibilidad de que sean repatriados, además de la creación del Programa "Somos mexicanos", para auxiliar a los connacionales repatriados con ayuda en educación, salud y trabajo, se impone la necesidad de garantizarles una oportunidad de desarrollo en su país de origen y lógicamente en el estado en que nacieron.

En este sentido, considero que resulta indispensable se lleve a cabo un programa donde se fomente la ciencia y la tecnología en todo el territorio del estado, donde se cuente con los elementos que propicien la creación y desarrollo de estrategias y políticas públicas que

coadyuven en el incremento de los niveles de productividad, así como incentiven la innovación y el desarrollo de tecnologías que faciliten al San Luis Potosí a acceder a una economía basada en el conocimiento.

Estoy convencida de que las políticas públicas encaminadas a fortalecer el desarrollo de la ciencia y la tecnología son decisivas para el crecimiento de la economía, y si mediante ello se incorpora a un grupo de connacionales jóvenes y talentosos, no me queda duda de que la ventaja es para San Luis.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para que inicie un programa donde se fomente la ciencia y la tecnología en todo el territorio del estado, donde se cuente con los elementos que propicien la creación y desarrollo de estrategias y políticas públicas que coadyuven en el incremento de los niveles de productividad, así como incentiven la innovación y el desarrollo de tecnologías en donde se dé cabida a los jóvenes que viven en nuestro estado, así como a aquellos que por una condición migratoria regresaron a él.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de abril de 2018

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Cada día mueren 6300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, más de 2,3 millones de muertes por año. Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo, muchos de estos accidentes resultan en absentismo laboral. El costo de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud son enormes.

**JUSTIFICACION**

La Organización Internacional del Trabajo establece que existe la necesidad fundamental de mejorar su capacidad para recopilar y utilizar datos fiables sobre seguridad y salud en el trabajo. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada el 25 de septiembre de 2015, abarca un plan de acción global con metas de desempeño específicas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos.

Con su adopción, la capacidad para recopilar y utilizar datos fiables sobre seguridad laboral también ha pasado a ser indispensable para cumplir con el compromiso de los países para implementar y reportar los progresos en relación con algunos de los 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus metas de desempeño.

Una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo implica el respeto del derecho a gozar de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable a todos los niveles; la participación activa de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores para asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable a través de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes definidos y la atribución de la máxima prioridad al principio de la prevención.

En ese sentido, el presente punto de acuerdo consiste en que se inicie una campaña para promover el trabajo seguro, saludable y digno, en donde a manera de prevención se tomen las experiencias vividas por las víctimas de los accidentes de trabajo y se concientice a los trabajadores de las enfermedades más recurrentes que surgen en los centros de trabajo.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Trabajo y Previsión Social y a la Secretaria de Salud ambos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que inicien una campaña para promover el trabajo seguro, saludable y digno, en donde a manera de prevención se tomen las experiencias vividas por las víctimas de los accidentes de trabajo y se concientice a los trabajadores de las enfermedades más recurrentes que surgen en dichos centros.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de abril de 2018

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Limbania Martel Espinosa**, diputada integrante de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteamos **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

**ANTECEDENTES**

Cerro de San Pedro es un pueblo antiguo y que fue base de la conformación del Estado de San Luis Potosí, un sitio idóneo para ser parte del escudo que representa a la entidad debido a su trascendencia, sitio de gran historia, de gran impacto en la vida de los potosinos.

De acuerdo con el INEGI, la superficie total del municipio es de 127.5 km<sup>2</sup> y representa el 0.16 por ciento del total del territorio estatal, cuenta con una población total de 3 mil 278 habitantes; de los cuales mil 601 son hombres y mil 677 son mujeres representando un 0.15% con relación a la población total del estado. Su densidad de población es de 23.06 habitantes por kilómetro cuadrado.

**JUSTIFICACIÓN**

Este sitio enigmático y cautivador ha sido sede de tomas para eventos de gran trascendencia a nivel nacional, grabación de videos e incluso de películas, lo cual nos habla de la belleza que se encuentra entramada en esas calles empedradas, que reflejan parte de la historia de la entidad.

Es un municipio que ha sido llamado "pueblo fantasma" debido a que hay pocos habitantes en la cabecera municipal o al menos así se aprecia por parte de los visitantes pues la mayoría de quienes ahí habitan la mayor parte del día la ocupan en sus labores, es sede de diversos eventos de gran trayectoria y a donde acuden turista del mundo entero.

Este municipio forma parte de nuestra entidad como potosinos y por ende debe ser incluido dentro del padrón de "Pueblos Mágicos" pues el objetivo de este reconocimiento "revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran."

## **CONCLUSION**

Por ello planteo se establezcan lineamientos para alcanzar dicho reconocimiento en por del enaltecimiento de nuestra cultura, historia y sobre todo de nuestra identidad como potosinos, pues Cerro de San Pedro es uno de los municipios que enmarca gran parte de nuestro ideario como potosinos y sobretodo es la esencia de conformación de nuestra entidad.

## **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. La LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que contemple una partida de recursos de manera extraordinaria destinada específicamente al desarrollo turístico del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. para que pueda contar con la categoría de Pueblo Mágico.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Turismo Estatal, para que de manera coordinada con el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, realice las gestiones necesarias para lograr la declaratoria de "Pueblo Mágico".

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de abril de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteamos **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

**ANTECEDENTES**

La movilidad urbana es uno de los principales problemas que acontecen en el ir y venir de todos los ciudadanos que habitan en la zona metropolitana, ya que resulta evidente la elaboración de proyectos puntuales que garantice le fácil tránsito de vehículos a las distintas zonas de la ciudad.

**JUSTIFICACIÓN**

En este sentido es necesario considerar que aunado a estas estrategias también debe fortalecerse el impulso de vehículos que generen menores emisiones contaminantes o que estas, sean nulas, tal como lo es el uso de la bicicleta.

Sin embrago es notoria la falta de vías adecuadas para poder hacerlo, razón por la que usar la bicicleta en la zona metropolitana se ha vuelto prácticamente una sentencia de muerte.

**CONCLUSION**

En este sentido es necesario habilitar espacios para que sea posible el libre tránsito de estos vehículos pero garantizando la seguridad de quienes lo usan, por lo que, se requiere que al menos en las principales vías de comunicación se considere la eliminación de espacios de estacionamiento para que estos sean usados como ciclistas, ello, en favor de la seguridad de los ciudadanos potosinos.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorta a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para que en colaboración con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, analice la viabilidad de eliminar espacio de estacionamiento en la Avenida Venustiano Carranza, Avenida Himno Nacional, Avenida Fray Diego de la Magdalena, Avenida Industrias así como Avenida Reforma para habilitar ciclopistas que garanticen el libre tránsito y movilidad, así como la seguridad de los ciclistas.

**DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de abril de 2018

Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.

Diputada **María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO**.

### Exposición de motivos

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, define la migración como el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar. Puede ser municipal, interna (estatal) o externa (internacional); si sale del municipio, estado o país para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.<sup>1</sup>

El Consejo Nacional de Población, en el Cuadernillo “Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030”<sup>2</sup>, **establece que la autonomía de elegir dónde vivir y cuándo cambiar de lugar de residencia, es una de las libertades más preciadas del hombre**, además señala que esa decisión de cambio es tomada por muy diversos motivos, principalmente para adquirir mejores oportunidades de trabajo, instituciones para estudiar, calidad de vida, entre otras.

Ahora bien, conforme a la Ley Nacional de Migración y a la Ley de Migración vigente para el Estado de San Luis Potosí, un migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un municipio, Estado o país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. Particularmente, la actual ley estatal cataloga a los migrantes en la entidad posotina de la siguiente forma<sup>3</sup>:

---

Censo General de Población 2010. (2010). "**Migración**". abril 30, 2018, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

<sup>2</sup> Fernández, Patricia, et al. (2014). "**Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030**", abril 30, 2018, de Consejo Nacional de Población. Sitio web: [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/24\\_Cuadernillo\\_SanLuisPotosi.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/24_Cuadernillo_SanLuisPotosi.pdf)

<sup>3</sup> Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí, artículo 2º.

1. **Migrante en tránsito:** el individuo de nacionalidad distinta a la mexicana que, en su trayecto hacia los Estados Unidos de América, se encuentra en la Entidad de manera transitoria y sin ánimo de residir en la misma.
2. **Migrante extranjero:** la persona de nacionalidad distinta a la mexicana, con residencia en el Estado y que cuenta con su Tarjeta de Visitante; Tarjeta de Residente Temporal; o Tarjeta de Residente Permanente.
3. **Migrante jornalero agrícola:** la persona migrante que por razones laborales de carácter temporal, principalmente agrícolas, sale, transita o llega a un municipio distinto al de su residencia.
4. **Migrante nacional:** la persona de origen mexicano que sale, transita o llega a la Entidad Potosina, sin ser ésta su residencia. Se incluyen en esta categoría a los grupos étnicos no originarios del Estado, y que por usos y costumbres realizan actividades temporales dentro del territorio del Estado.
5. **Migrante potosino:** las personas potosinas que salen, transitan y llegan a un país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Si consideramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege los derechos de todas las personas que habitan el territorio nacional, independientemente de su situación jurídica en el país, tanto en el orden federal, como en los estados y municipios de México, entonces se debe garantizar en la mayor medida posible, por ejemplo: el derecho al libre tránsito, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a no ser discriminado, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a no ser incomunicado, a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad, al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad, a la salud, educación, ente otros.

Tal es el caso que tanto en el orden federal (con la expedición del Programa Especial de Migración 2014-2018), como en San Luis Potosí (con la existencia legal del Programa de Migración del Estado), se tiene la firme convicción de establecer, fortalecer o ajustar el conjunto de acciones de desarrollo económico y social en las regiones de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes en beneficio de éstos. Los objetivos del Plan Especial de Migración centran sus trabajos en fomentar una cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración, favorecer los procesos de integración y reintegración de las personas migrantes y sus familiares y fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos. En el ámbito local por su parte, actualmente el Poder Legislativo trabaja en la expedición de una nueva Ley de Migración, además han sido diversos los llamados a autoridades estatales para centrar la atención en este contexto.

Sin duda creo necesario que a través de instrumentos parlamentarios sigamos haciendo un llamado a proteger a la población migrante y a fomentar el respeto a sus derechos humanos y su desarrollo personal y social entre nosotros. Por eso, la

decisión de presentar este exhorto a fin de solicitar seguir fortaleciendo y fomentando el quehacer institucional en el tema.

Por lo expuesto se propone

### **Punto específico del acuerdo**

**ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al **Titular del Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal en el Estado San Luis Potosí**, Lic. Mauricio Alejandro Castañón Malagón; y al Poder Ejecutivo del Estado a través del **Instituto de Migración y Enlace Internacional** para que, conjunta o indistintamente creen programas y/o fortalezcan los ya existentes, enfocados a la protección de los derechos de los migrantes a fin de que sean integrados o reintegrados en la sociedad potosina, poniendo especial énfasis en la conservación de la unidad familiar y el **interés superior de sus niñas, niños y adolescentes**, considerando también el tema migratorio como un factor de desarrollo para el Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de abril de 2018

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA**